



UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

**DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS
SOCIALES Y HUMANIDADES**

TESIS

**COMPLEJIDAD GLOBAL Y NACIONAL DEL
ACCESO A LA JUSTICIA AMBIENTAL**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO
EN MÉTODOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y
DERECHOS HUMANOS**

PRESENTA

LESLIE HIRAN SILVA DE LOS SANTOS

DIRECTOR DE TESIS

DR. FREDDY E. DOMÍNGUEZ NÁREZ

CODIRECTOR DE TESIS

DRA. EGLA CORNELIO LANDERO

Villahermosa, Tabasco, abril de 2018



**UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO**

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



**DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS
SOCIALES Y HUMANIDADES**



Of. No. DACSYH/1276/CP/18
Villahermosa, Tabasco 12 de abril de 2018
Asunto: Autorización de impresión de tesis

Lic. Leslie Hiran Silva de los Santos
Egresado de la Maestría en Métodos de Solución
De Conflictos y Derechos Humanos
Presente.

Con fundamento en el artículo 71 fracción I del Reglamento General de Estudios de Posgrado vigente y en atención a la tesis titulada "**Complejidad global y nacional del acceso a la justicia ambiental**", para obtener el grado de Maestro en Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos, la cual ha sido revisada y aprobada por el Director de Tesis el Doctor Freddy E. Domínguez Náñez, la Codirectora Doctora Eglá Cornelio Landero y la Comisión Revisora, me permito comunicar a usted que se **autoriza la impresión de la misma**, a efectos de que esté en posibilidad de presentar el examen respectivo.

Me despido de usted enviándole un afectuoso saludo.

Atentamente

Dr. Fernando Rabelo Hartmann
Director

D.A.C.S. y H.



DIRECCIÓN

C.c.p. Archivo
Dr.'FRH/DRA.'FSH/aflr



**UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO**

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”



**DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS
SOCIALES Y HUMANIDADES**



Of. No. DACSYH/1277/CP/18

Villahermosa, Tabasco 12 de abril de 2018

Asunto: Modalidad de Tesis

Lic. Leslie Hiran Silva de los Santos
Egresado de la Maestría en Métodos de Solución
De Conflictos y Derechos Humanos
Presente.

En atención a su solicitud de autorización de modalidad de titulación, me permito comunicarle que con fundamento en el artículo 69 fracción II del Reglamento General de Estudios de Posgrado vigente, se aprueba que pueda titularse mediante la **modalidad de tesis** con el trabajo recepcional **“Complejidad global y nacional del acceso a la justicia ambiental”**, para obtener el grado de Maestro en Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos.

Me despido de usted enviándole un afectuoso saludo.

Atentamente

Dr. Fernando Rabelo Hartmann
Director

D.A.C.S. y H.



DIRECCIÓN

C.c.p. Archivo
Dr.'FRH/DRA.'FSH/afjr

CARTA DE AUTORIZACIÓN

El que suscribe, autoriza por medio del presente escrito a la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, para que utilice tanto física como digitalmente la tesis denominada "Complejidad global y nacional del acceso a la justicia ambiental", del cual soy el autor y titular de los derechos de Autor.

La finalidad del uso por parte de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco de la tesis antes mencionada, será únicamente para difusión, educación y sin fines de lucro; autorización que se hace de manera enunciativa mas no limitativa para subirla a la Red Abierta de Bibliotecas Digitales (RABID) y a cualquier otra red académica con las que la Universidad tenga relación institucional.

Por lo antes manifestado, libero a la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco de cualquier reclamación legal que pudiera ejercer respecto al uso y manipulación de la tesis mencionada y para los fines estipulados en este documento.

Se firma la presente autorización en la ciudad de Villahermosa, Tabasco a 12 días del mes de abril del año 2018.

AUTORIZO



Leslie Hiran Silva de los Santos

Tesista

DEDICATORIAS ...

A DIOS, POR HACER LAS COSAS TAL Y COMO SON.

A MIS PADRES, IRMA Y LESLIE, QUIENES HAN SIDO MÍ PIEDRA ANGULAR.

A MIS PROFESORES, SIN USTEDES ESTE TRABAJO NO PODRÍA HABERSE
REALIZADO.

A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE FUERON PARTE DE MI VIDA DURANTE
ESTE PROCESO, UNA PARTE DE ESTE TRABAJO ES DE USTEDES...

AGRADECIMIENTOS...

AGRADEZCO AL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CONACYT) Y AL PROGRAMA NACIONAL DE POSGRADOS DE CALIDAD (PNPC) LA OPORTUNIDAD DE LOGRAR MI FORTALECIMIENTO EN EL PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN MÉTODOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y DERECHOS HUMANOS, IMPARTIDO EN LA DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO.

ÍNDICE

ABREVIATURAS Y TECNICISMOS	10
INTRODUCCIÓN	12
PRIMERA PARTE	19
EL ACCESO A LA JUSTICIA EN LOS CONFLICTOS AMBIENTALES	19
CAPÍTULO PRIMERO	19
NOCIONES GLOBALES DEL ACCESO A LA JUSTICIA	19
I. ASPECTOS GENERALES DE JUSTICIA	19
1. <i>Concepto moderno de justicia</i>	20
2. <i>Principios básicos de la justicia</i>	23
3. <i>Diferencias y concordancias de la justicia con el derecho</i>	25
II. DIFERENTES FORMAS DE GOBIERNO Y SU IMPARTICIÓN DE JUSTICIA	27
1. <i>Formas actuales de gobernar en el mundo</i>	28
2. <i>La globalización como efecto integrador entre países</i>	30
3. <i>Las nuevas tendencias de colaboración internacional</i>	31
III. ACCESO A LA JUSTICIA Y MEDIO AMBIENTE	33
1. <i>Elementos del acceso a la justicia</i>	34
2. <i>Medio ambiente como objeto de estudio jurídico</i>	36
3. <i>Justicia en materia ambiental</i>	42
CAPÍTULO SEGUNDO	47
UNA VISIÓN GLOBAL DEL MEDIO AMBIENTE	47
I. POLÍTICAS GLOBALES DEL MEDIO AMBIENTE	47
1. <i>Conceptos de políticas públicas Internacionales</i>	47
2. <i>Políticas públicas internacionales en materia de medio ambiente</i>	49
II. LA CONGESTIÓN DEL HÁBITAT Y SU REPERCUSIÓN A NIVEL MUNDIAL	52
1. <i>Aportaciones políticas de las cumbres mundiales sobre medio ambiente</i>	53
2. <i>Principales problemas sobre el medio ambiente</i>	56
III. LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL MEDIO AMBIENTE EN MÉXICO	64
1. <i>Origen del medio ambiente como política de gobierno</i>	64
2. <i>Políticas ambientales actuales en México</i>	68
CAPÍTULO TERCERO	71
EFICACIA DE LA JUSTICIA AMBIENTAL EN EL AMBITO INTERNACIONAL	71
I. FORMAS DE SOLUCIONAR UN CONFLICTO INTERNACIONAL EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE	71
1. <i>Tribunales Internacionales que conocen de conflictos ambientales</i>	72
2. <i>Organizaciones No Gubernamentales</i>	78

3. <i>Vías informales de soluciones de conflictos ambientales</i>	82
II. LÍMITES DE LA DISPOSICIÓN POLÍTICA EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE	84
1. <i>Consecuencias del protocolo de Kyoto</i>	84
2. <i>Consecuencias de la conferencia de Copenhague</i>	86
3. <i>México en el Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático</i>	87
III. RETOS DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE A NIVEL MUNDIAL	89
1. <i>Desarrollo sustentable</i>	89
2. <i>Cambio climático</i>	91
3. <i>Híper-población</i>	92
SEGUNDA PARTE	95
MEDIOS DE DEFENSA EN MATERIA AMBIENTAL	95
CAPÍTULO PRIMERO	96
I. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS AMBIENTALES	96
1. <i>Definición de la responsabilidad ambiental</i>	96
2. <i>Tipos de responsabilidades</i>	99
II. DAÑOS AMBIENTALES	103
1. <i>Generalidades</i>	103
2. <i>Sujetos jurídicos relacionados con el medio ambiente</i>	106
III. DELINCUENCIA AMBIENTAL	110
1. <i>Características de la delincuencia ambiental</i>	110
2. <i>Delitos ambientales</i>	113
3. <i>Reparación de daños</i>	116
CAPITULO SEGUNDO	119
LA PROTECCIÓN DEL HÁBITAT EN MÉXICO	119
I. MECANISMOS DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE EN MÉXICO	119
1. <i>Procedimientos administrativos en materia ambiental</i>	120
A. <i>Denuncias populares</i>	121
B. <i>Procedimientos de control ambiental</i>	122
C. <i>Recursos de revisión</i>	123
D. <i>Denuncia penal</i>	124
E. <i>Defensa del derecho humano a un medio ambiente sano</i>	124
2. <i>Procesos colectivos</i>	126
A. <i>Amparo colectivo en materia de medio ambiente</i>	126
B. <i>Acciones colectivas en materia ambiental</i>	129
3. <i>Ineficacia de los procesos medioambientales</i>	134
II. PROTECCIÓN AL DESARROLLO SUSTENTABLE	136
1. <i>Instituciones públicas que cuidan el medio ambiente</i>	137
2. <i>Eficacia de las instituciones ambientales</i>	138
III. CONTRIBUCIONES DE LAS ASOCIACIONES CIVILES AL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE	140

1. <i>Importantes asociaciones a nivel mundial</i>	140
2. <i>Asociaciones civiles en México al cuidado del medio ambiente</i>	141
CAPÍTULO TERCERO	145
JUSTICIA ALTERNATIVA PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS AMBIENTALES	145
I. JUSTICIA ALTERNATIVA	145
1. <i>Los mecanismos alternativos de solución de controversias</i>	146
2. <i>Tipos de métodos de solución de controversias</i>	148
A. Negociación	148
B. Mediación	150
C. Conciliación	151
D. Arbitraje	152
II. LÍMITES Y ALCANCES DE LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS	155
1. <i>Mediación ambiental como vía alterna de solución de conflictos</i>	156
2. <i>Aspectos principales de la mediación ambiental</i>	157
A. El fondo del conflicto.	157
B. El desequilibrio de poder entre las partes involucradas.	158
III. MEDIACIÓN AMBIENTAL EN MÉXICO	159
A. <i>La efectividad de la mediación ambiental</i>	160
B. <i>Situación actual de los conflictos ambientales</i>	162
CONCLUSIÓN	169
BIBLIOGRAFÍA	171
ANEXOS	185

ABREVIATURAS Y TECNICISMOS

ADR	Resolución Alternativa de conflictos
AMAP	Alianza Mexicana para la Autodeterminación de los Pueblos
CCF	Código Civil Federal
CEDH	Convenio Europeo de Derechos Humanos
CEMDA	Centro Mexicano de Derecho Ambiental AC
CIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CIJ	Corte Internacional de Justicia
CINU	Centro de Información de la Naciones Unidas, México, Cuba y República Dominicana
CMNUCC	Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
CNU	Carta de las Naciones Unidas
CONAFOR	Comisión Nacional Forestal
CONAGUA	Comisión Nacional del Agua
COP	Conferencias de las Partes
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPF	Código Penal Federal
DS	Desarrollo Sustentable
EE.UU.	Estados Unidos de América
FMI	Fondo Monetario Internacional
FMCN	Fondo Mexicano para la Conservación de la Naturaleza,
FPNU	Fondo de Población de las Naciones Unidas
GEI	Gases de Efecto Invernadero
GFDRR	Fondo Mundial para la Reducción y la Recuperación de los Desastres
IFI	Instituciones Financieras Internacionales
INECC	Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático
IPADE	Instituto de Promoción y Apoyo al Desarrollo
IPCC	Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático

LFRA	Ley Federal de Responsabilidad Ambiental
LGEEPA	Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente
LNMA SCMP	Ley Nacional de Métodos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal
MASC	Métodos Alternativos de Solución de Controversias
MOICAM	Movimiento Indígena y Campesinos Mesoamericanos
NU	Naciones Unidas
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
ODM	Objetivos de Desarrollo del Milenio
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OMM	Organización Meteorológica Mundial
ONG's	Organizaciones No Gubernamentales
ONU	Organización de la Naciones Unidas
PK	Protocolo de Kyoto
PND	Plan Nacional de Desarrollo
PNUD	Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo
PNUMA	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
PPP	Plan Puebla- Panamá
PROFEPA	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
PECC	Programa Especial del Cambio Climático
RAE	Real Academia Española
RÍO 92	Conferencias de la Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, llevada a cabo en Rio de Janeiro, Brasil en 1992
RÍO+20	Conferencias de la Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, llevada a cabo en Rio de Janeiro, Brasil en 2012
SEMARNAT	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos o Tribunal es Estrasburgo
TLCAN	Tratado de Libre Comercio de América del Norte
UNESCO	Organización de la Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y la Cultura

INTRODUCCIÓN

La presente investigación abordó un tema de interés social que se debate en los ámbitos nacional e internacional desde hace varias décadas. El derecho humano al medio ambiente sano es un derecho universalmente reconocido y perteneciente a la tercera generación de derechos humanos; este tipo de derechos, trasciende barreras, como las jurisdiccionales, geográficas, culturales. La temática que se discutió en torno al derecho humano al medio ambiente sano fue amplia y esto da pie a debates en varios puntos de vistas respecto del tema.

El derecho humano consagrado en el artículo 4to, párrafo quinto constitucional, a tener un medio ambiente sano, representa un reto para el Estado, y prácticamente, cualquier gobierno que garantice este derecho universal de disfrutar un medio ambiente sano y equilibrado. Debido a la naturaleza jurídica de este derecho humano, resulta ser compleja la manera de cómo se va a garantizar dicho principio fundamental con eficacia y obtener así un acceso a la justicia ambiental eficiente.

La complejidad que existe en torno al derecho al medio ambiente sano, no es nada nuevo, ya que desde sus orígenes, esta rama del derecho ha presentado esa particularidad; la complejidad de su debida y exacta aplicación. En torno a esta temática se abordó la problemática del objetivo de estudio. El acceso a la justicia ambiental garantizando el derecho humano al medio ambiente sano.

Según Enrique Leff, la complejidad global es el resultado del pensamiento occidental post moderno, que ha tenido una clara característica; la supremacía de la ciencia sobre la naturaleza. Esto conlleva, a que el pensamiento de occidente o incluso global, tiende a ser desapegado de la naturaleza, a cosificar todos los sistemas o ecosistemas de vida, con tal de obtener un provecho económico de ello. Por lo que, el pensamiento que impera es la utilización del medio ambiente para producir ya bien sea, bienes o servicios. Haciendo hincapié en, que la economía es el idioma universal por el cual se comunican quienes son capaces de modificar su entorno.¹

¹ Leff, Enrique (Coordinador), La Complejidad Ambiental, Extracto del Capítulo “Pensar la Complejidad Ambiental”, México, Siglo XXI Editores, 2000. p. 1.

Lo anterior, ha llevado a la humanidad a que hoy día nos encontremos viviendo una crisis ambiental a escala mundial, la cual, aun siendo conscientes de ella, es sumamente complejo solucionar o ponerle fin a dicha crisis, pues, el problema radica en el pensamiento del ser humano como ente en este mundo. El hombre, como categoría de especie, se ha empeñado en ejercer un dominio absoluto sobre todo lo que lo rodea y, lo que lo rodea es precisamente el medio ambiente, el cual, no está compuesto de cosas, sino de seres vivos, con quienes se coexiste en un perfecto equilibrio o al menos eso debería ser; es precisamente en ese quebrantamiento del equilibrio con la naturaleza, que nos encontramos en una crisis global ambiental.

Si lo que caracteriza al hombre es la constitución del ser por el pensar, la cuestión de la complejidad no se reduce al reflejo de una realidad compleja en el pensamiento.² La evolución del pensamiento del hombre, cada vez tiende a ser más desapegado de cuestiones que no son de importancia o relevancia en el satisfacer de sus intereses y necesidades, lo que va produciendo que el pensamiento cosificador de todo, recursos naturales, flora, fauna, incluso, se ha llegado a cosificar hasta el propio ser humano, y es ahí, donde se refleja la construcción del pensamiento del hombre, en que converge el dominio de los mercados o el factor económico, con el dominio de la ciencia por sobre todas las cosas, lo que se exterioriza y vuelve a su entorno real.

Leff, plantea una posible solución a la crisis global del medio ambiente, y es planteándonos la otredad con la naturaleza. Solo desde el conocimiento de la propia naturaleza y reconstruyendo la nuestra es como podremos solucionar la insustentabilidad por la que se está transcurriendo. Dicho de otro modo, debemos de tener una consciencia de que el conocimiento adquirido hasta el momento, nos ha convertido en una especie desequilibrada con lo que nos rodea, el conocimiento que poseemos, no es constructivo sino destructivo, y es lo que se refleja lo complejo de nuestro pensar como seres humanos.

Así, como en este país y en otras partes del mundo, los problemas causados por afectaciones al medio ambiente, en varios casos, terminan en manifestaciones violentas. En México se han suscitado varios conflictos sociales a causa de contaminación y afectación al medio ambiente, un ejemplo de esto, aconteció en el Estado de Tabasco,

²*Ibidem*, p. 2.

ubicado al sureste de México, que en el 2013, exactamente en el Municipio de Nacajuca, perteneciente a dicha entidad federativa, explotó un pozo petrolero, (pozo terra 123), ocasionando un incendio que duró 56 días.

Por este incendio, resultaron afectados más de 15 mil personas quienes vivían en los alrededores,³ se dañaron tierras, plantíos, zonas acuíferas entre otros ecosistemas, sin embargo, pese a todas las afectaciones originadas por el incendio, la empresa Pemex, dueña del pozo, se negó a un pago por afectaciones, hizo caso omiso a las demandas, manifestaciones y solo se limitó a cerrar el pozo y retirarse de la municipalidad.

La actitud de esa empresa generó más que meras inconformidades y como era de esperarse, las personas afectadas se manifestaron en su contra, ejecutaron bloqueos de pozos y oficinas administrativas, realizaron marchas entre otras acciones, pero nada dio resultado, no hubo una respuesta por parte de la paraestatal en aquellos días. Hubo pérdidas económicas en ambas partes de este conflicto, desgaste económico y hasta violencia, pero lo que nunca se mostró, fue la voluntad de solucionar ese conflicto ambiental.

De lo anterior, partiremos con una pregunta de investigación, la cual es, ¿cuál es la mejor manera de garantizar la protección del derecho humano al medio ambiente sano en los conflictos ambientales?

Debido al derecho humano a un medio ambiente sano, derivado de convenciones universales, nos encontramos ante la necesidad de estudiar ese derecho desde un posicionamiento global, pues, aunque la problemática se centre en un conflicto de derecho interno, muchas de las cuestiones del derecho humano a un medio ambiente sano, tienen que ver con la influencia de las políticas internacionales.

Nos propusimos analizar los ámbitos nacional e internacional, el ejercicio de la protección del derecho humano al medio ambiente, derivado del acceso a la justicia en los conflictos ambientales. De igual forma se estudió el concepto de justicia, profundizando en ello hasta aproximarnos al concepto de justicia global.

Además de estos conceptos de justicia, uno de los temas en de interés dentro de los círculos académicos es el de los métodos alternativos de solución de controversias.

³Buendía, Jesús, “En ruinas el terra 123, tras 3 años de explosión”, *Tabasco Hoy*, 28 de octubre de 2016.

Estos métodos pertenecientes a un nuevo enfoque de justicia alternativa, brindan una solución eficaz, flexible y económica en comparación de la justicia tradicional que impera actualmente.

La pretensión de la presente investigación, es la de pronunciar que la mejor manera de garantizar el derecho humano al medio ambiente sano es a partir de una justicia global, dada la complejidad de los procesos judiciales en materia de medio ambiente, pues, resultará eficaz, flexible y económico una mediación ambiental para resolver esos conflictos.

En el derecho ambiental existen dos teorías fuertes y antagónicas que discuten sobre a quién se le debe de brindar la protección de este derecho, o dicho de otra manera: quien es el sujeto titular del derecho humano al medio ambiente; estas teorías son: la antropocéntrica y la ecocéntrica. Cabe hacer mención, que el enfoque con el que se realizó la presente investigación, fue con un enfoque ecocéntrico, lo que es decir, analizamos las dos categorías antes mencionadas pero con el interés de conocer de qué manera benefician al medio ambiente, debido a que el Estado, las empresas particulares, los afectados, las dependencias de gobierno, administrativas y judiciales, todos ven desde la óptica de sus beneficios, pero muy pocos o ninguna de las partes velan por los intereses del medio ambiente.

Se hace el atrevimiento en hacer esta aseveración, aunque existan comentarios que el Estado es que se encarga de proteger el hábitat, pues, uno de los temas importantes en esta investigación, es, que el Estado es el primer actor en violar sus propias obligaciones de proteger al medio ambiente.

La teoría antropocéntrica sostiene que el titular de este derecho y básicamente todos los derechos es el hombre, en él recaen todos los derechos pues todos son inherentes al él, en contraposición a lo anterior, se encuentra la teoría del ecocentrismo o ecologismo.⁴ Esta teoría argumenta que el objeto jurídico tutelado no es el hombre, sino el medio ambiente, y sobre este medio ambiente hay que basar todos de derechos, políticas públicas de protección y prevención, planes de desarrollo sustentable del

⁴ Schunemann, Bernd, sobre la dogmática y política criminal del derecho penal del medio ambiente, cuadernos de doctrina y jurisprudencia penal, año V, no. 9, Ed. Ad-Hoc, Bs. As., 1999 en C. Gherzi (Director), *Derecho y reparación de daños. 3. Daño al medio ambiente y al sistema ecológico. Responsabilidad civil, administrativa y penal*, Buenos Aires, Editorial Universidad S.R.L., 2001, p. 136.

hábitat, y, cumpliendo con esta condición, indirectamente se está proporcionando la protección y el equilibrio del hábitat en donde el hombre puede desarrollarse plenamente.

Este debate lleva décadas en discusión por expertos en el tema, pues, esas posturas tienen argumentos sólidos y ambas son utilizadas en la aplicación de la norma, no solo en el derecho ambiental sino que además en otras ramas o disciplinas jurídicas, incluso, en el ámbito internacional es un tema de debate. Lo anterior cobra relevancia al momento que se suscite un conflicto en materia ambiental, y determinar quién es el ente jurídico protegido, juega un papel sumamente importante para la solución de dicho dilema.

La investigación que se realizó, tuvo como propósito el poder determinar cuáles son las problemáticas reales que se encuentran entorno al derecho humano del medio ambiente y así poder determinar el verdadero conflicto que existe en el acceso a una verdadera justicia ambiental, para que con esto se determinen las formas del poder contrarrestar dichas problemáticas, además de promover formas pacíficas de resolver los conflictos ambientales en el Estado mexicano, conociendo los resultados de estas vías alternativas que ya han sido utilizadas en otros países.

La investigación se dividió en dos partes. En la primera parte, se estudiaron los aspectos conceptuales y generales de la justicia ambiental, su aparición en el ámbito jurídico internacional, así como conocer cuáles han sido las medidas de protección o defensas dictadas en este ámbito, de esta forma, lo que se pretende es conocer a profundidad el objeto de estudio.

La segunda mitad del trabajo, se centró en explicar y analizar las medidas de protección del medio ambiente en México, observando el sistema tradicional de justicia así como las alternativas existentes a los conflictos ambientales. La pretensión en esta segunda parte, es analizar la problemática detectada del objeto de estudio, comprendida en la primera mitad del trabajo, que es la de conocer la naturaleza jurídica del derecho al medio ambiente sano así como el acceso a la justicia ambiental proporcionado por el derecho.

En el capítulo primero de la primera parte se estudió el término justicia desde un enfoque global, para así aproximarnos a comprender el acceso a la justicia ambiental.

Así como también, se estudiaron los conceptos de medio ambiente, derecho humano al medio ambiente y derecho ambiental. En el segundo capítulo de la primera parte, se analizaron cuáles son los mecanismos de defensa del medio ambiente en el entorno global.

En el capítulo tercero de la primera parte, se describieron las formas de aplicación de la justicia ambiental en el ámbito internacional, y cuáles son los retos de protección al medio ambiente desde la perspectiva internacional. En el capítulo primero de la segunda parte, se determinaron cuáles son las consecuencias jurídicas por afectaciones o daños ambientales, este capítulo empezaremos al estudio del ámbito nacional o de derecho interno.

En el capítulo segundo de la segunda parte, se examinaron las formas de protección al medio ambiente que existen en México. En el capítulo tercero de la segunda parte, se justificó la aplicación de los métodos alternativos de solución de controversias en materia de derecho ambiental.

La metodología a seguir fue de orden deductivo,⁵ con un enfoque cualitativo, el cual consiste en aquellos casos en que no podamos cuantificar la información y cuando los datos no sean aplicables o no estén disponibles,⁶ empezaremos analizando desde el ámbito general a lo particular, hasta llegar a cuestiones particulares como es el caso del incendio del pozo terra 123. Utilizamos técnicas de investigación documental formal, principalmente tratados internacionales en la materia de estudio, así como de leyes de protección al medio ambiente y al derecho humano al medio ambiente.

El estudio y análisis de esta investigación, se ajustó principalmente a los ámbitos global y nacional. Lo que se examinó en el ámbito global, fue la producción de instrumentos internacionales que de alguna manera fueron conformando la creación del derecho humano a un medio ambiente sano y equilibrado, y, aunque la mayoría de estos instrumentos no gozan de una coercibilidad, de alguna manera la presión internacional va forzando el cumplir con las directrices sobre del medio ambiente. De igual forma en

⁵Se enmarca en la denominada lógica racional y consiste en: partiendo de unas premisas generales, llegar a inferir enunciados particulares. Si sucede que éstas concepciones generales iniciales no son demostrables (axiomas), el método será entonces axiomático-deductivo, citado en Lafuente Ibáñez, Carmen y Marín Egoscozabal, Ainhoa, "Metodologías de la investigación en las ciencias sociales: Fases, fuentes y selección de técnicas" *Revista-Escuela de Administración de Negocios*, Universidad EAN Colombia, Núm. 64, septiembre-diciembre, 2008, p. 6.

⁶*Ibidem*, p. 16.

este mismo rubro, se realizaron referencias sobre conceptos plasmados en leyes de otros países como Alemania, Argentina, Brasil, España y Estados Unidos respecto del medio ambiente, así como de doctrina del mismo tema.

En cuanto al ámbito nacional, se abocó primordialmente al estudio de leyes y medios de protección del derecho humano a un medio ambiente sano que existen en México, sin embargo, durante el desarrollo de la investigación, se han citado leyes, datos y/o estadísticas de algunas entidades federativas del país, como lo son: Baja California, Estado de México y Tabasco.

PRIMERA PARTE
EL ACCESO A LA JUSTICIA EN LOS CONFLICTOS AMBIENTALES

CAPÍTULO PRIMERO
NOCIONES GLOBALES DEL ACCESO A LA JUSTICIA

I. ASPECTOS GENERALES DE JUSTICIA

La justicia es uno de los conceptos más debatidos tanto en el campo de la filosofía como del derecho, dado que sus conceptos o definiciones a menudo se entrelazan al grado de confundirse y creerlos sinónimos a cómo podemos ver en los siguientes términos romanos de derecho y de justicia: *ius* (el Derecho), *iustum* (lo justo). El término derecho proviene del latín *directum*, que significa lo recto, lo correcto y en definitiva *lo justo*⁷. Lo anterior, es un claro ejemplo del cual se hace alusión a la similitud que hay entre la justicia y el derecho. A continuación veremos las generalidades de la justicia.

La justicia puede verse desde dos puntos de vistas primordiales, primero, para la mayoría de los filósofos clásicos, la justicia era una virtud, la cual amalgamaba o conjuntaba perfectamente a las demás virtudes, como por ejemplo las virtudes cardinales, las cuales son: *justicia, templanza, fuerza y prudencia*, siendo la más virtuosa de todas ellas la justicia, pues esta implica una cierta igualdad, como lo expone su propio nombre, porque se ajustan las cosas que se igualan y la igualdad es con otro.⁸

El segundo punto de vista de la justicia como una finalidad del derecho, según Jhering, luchar por la justicia es la lucha interna del derecho, dejando en claro que el derecho no es sino un medio que sirve para garantizar sus fines.⁹ Por lo que la justicia es la finalidad, el objetivo principal, o la razón del derecho. La justicia es la esencia y el derecho lo que la contiene.

⁷Martínez Roldan, Luis y Fernández, Jesús A., Curso de teoría del derecho, Barcelona, Editorial Ariel, S.A. 199, p.213, en Ponce Esteban, María Enriqueta, "Los conceptos de justicia y derecho de Kant, Kelsen, Hart, Rawls, Habermas, Dworwin y Alexy", *Jurídica anuario del departamento de derecho de la Universidad Iberoamericana*, número 35, México, 2005, p. 212.

⁸ Abanto Marín, Fany Marleni, "La justicia a través de la historia", *Gaceta jurídica La Razón*, México, 2016, en enciclopedia jurídica OMEBA, P. 65.

⁹ Donaires Sánchez, Pedro, "Justicia y Sociedad", *Revista Jurídica del Norte, Deontología Forense*, 3aed., octubre, 1998, p. 33.

La justicia es para muchos teóricos el concepto principal que estructura la vida pública,¹⁰ pues siendo un valor que trata de mantener el orden y el equilibrio en la sociedad, sin embargo, la sociedad al ir cambiando, revolucionando sus normas o conceptos de ética y moral, altera o desvirtúa lo que antes se establecía como justicia, por lo que él solo transcurso del tiempo, las costumbres, incluso los nuevos criterios en el derecho procesal, transforman la perspectiva de la justicia, dándose que “esta alteración de diversas perspectivas presentan un panorama confuso y a veces incoherente de la justicia”.¹¹

Se contempla esta posibilidad, en el objeto de estudio de este trabajo, se verá que el propio Estado, aun conociendo sus obligaciones de proporcionar y garantizar los derechos humanos reconocidos en la constitución vigente, así como en los tratados internacionales del cual México forma parte, este incumple con sus obligaciones, siendo franco violador de los derechos humanos, ante los cuales, uno de los que más destaca es el derecho humano al medio ambiente sano.

Cada sociedad y cada régimen de gobierno adoptan el concepto de justicia que se adecue a sus intereses y necesidades,¹² por lo que encontrar un criterio de justicia que sea aplicable en nuestro país, así como el derecho internacional es de gran importancia, para poder establecer un criterio adecuado con el cual podamos diferenciar si las acciones que se analizarán en el resto de la investigación son justas o adolecen de este valor.

1. *Concepto moderno de justicia*

Una de las definiciones más aceptadas de justicia que podremos encontrar hasta nuestros días, y de las más utilizadas en la enseñanza del derecho, es la de Ulpiano, que en su interpretación dice que la justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo suyo,¹³ la cual nos ayuda a conocer dicho término, sin embargo, este concepto no es suficiente para entender la justicia tal y como la podemos percibir hoy y mucho menos a la magnitud que se ha estudiado y criticado hasta la actualidad.

¹⁰Cambell, Tomas, *Justice*, trad. de Silvina Álvarez, Ed. Gedisa S.A., Barcelona, 2002, p. 13.

¹¹*Ibidem.*, p. 17.

¹²*Ibidem.*, p. 18.

¹³ Soberanes Fernández, José Luis, Islas Colín, Alfredo, *et al.*, *Locuciones latinas Jurídicas*, 2a ed., México, Porrúa, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 2013, p. 7.

En la historia, filósofos han establecido criterios o conceptos de justicia, como lo fueron Platón, Aristóteles, Santo Tomas, San Antonio, San Ambrosio, San Agustín, entre otros; no obstante, a la fecha, pocos de estos conceptos siguen siendo abordados por los juristas modernos, pues la época y las circunstancias en las que se concibieron dichos conceptos, dista mucho con las circunstancias en las cuales hoy vivimos, pues la moral, las costumbres y el comportamiento social tendientes a una globalización conlleva a recurrir a una adecuación del concepto de justicia así como la manera en que es aplicada.

La parte esencial de los conceptos de esos filósofos radica en la percepción de la moral que se tenía en aquellos tiempos, pues, política y religión estaban tan estrechamente relacionados que resultaba sumamente difícil separar uno de otro a la hora de establecer las bases morales de la sociedad, incluso se llegó a pensar que la justicia era un valor o una virtud divina y que esta solo puede provenir de Dios.

Por lo que podemos exponer, que la concepción de la justicia de los primeros filósofos en abordar dicho tema, estaba relacionada con un origen divino de las cosas, y en tanto que la justicia era una virtud y por tal provenía de un ser superior o un creador, por lo que, la justicia era algo más que solo un dar a cada cual lo suyo, sino más bien, al provenir de origen divino, era una aspiración, lo cuestionable aquí es, si proviene de origen divino ¿Quién estaba a cargo de decir que era justo o injusto?, por consiguiente, no solo basta el tener un concepto de lo que es la justicia, sino que además, debemos de considerar los actores que participan en torno a dicha definición, pues, la persona encargada de decir que es justo o que es injusto, evidentemente juega un factor importante para la comprensión de dicho término.

En el diccionario de la lengua española, de la Real Academia Española¹⁴ tiene acuñados aproximadamente 11 definiciones para el término *justicia*, sin mencionar los términos compuestos como justicia conmutativa, justicia de sangre, justicia distributiva entre otras, lo que resulta poco certero a la hora de dar una definición en concreto para este vocablo.

Hoy en día, tenemos que ver el concepto de justicia de manera integral, aduciendo que estamos obligados a entender la justicia desde el ámbito internacional.

¹⁴ Diccionario de la Real Academia Española, en <http://dle.rae.es/?id=MeIAa7r>

Por consiguiente, surge un nuevo término al respecto, justicia global. Esta nueva concepción de justicia puede clasificarse en cuatro perspectivas principales: realismo, particularismo, contractualismo social (sociedad de estados) y cosmopolita.¹⁵

El realismo ve, como actores principales a los Estados nación, estos, en atribuciones de su soberanía, harán todo lo que este a su alcance para su beneficio, ellos, no se sienten obligados de apoyar al Estado más desvalido, existe un anarquismo a nivel internacional, pues cada país hace lo que le conviene. El campo propicio donde se desarrolla este tipo de anarquía es el neoliberalismo, ya que es donde se permite obtener las ganancias a los Estados, tras la interacción de intereses. Si hay relaciones jurídicas, formales, sin embargo, el objetivo de cada Estado es el de ser rico y poderoso.¹⁶

Con esta concepción de justicia, se puede entender, que el objetivo es el tener el mayor bien al menor costo, parafraseando el axioma *el fin justifica los medios*. Esta, es una de las causas por las que la protección del medio ambiente no tiene una relevancia o coercibilidad a nivel internacional e incluso local, pues el objetivo es ser rico y poderoso a cualquier costo.

El particularismo decanta más hacia el sentido patriótico, nacional o comunismo de una nación, donde, se apoya a los miembros afiliados o pertenecientes a dicho Estado-país. En esta perspectiva, se comparte entre los miembros, un sentido de valores, como la moralidad y cultura, el apoyo es interno para con los compatriotas, sin embargo, en esta figura tampoco existe un apoyo solidario ante otras naciones y correrá casi con las mismas intenciones que el primer modelo.

El contractualismo social o sociedad de estado, este enfoque de justicia, se apega a la teoría de justicia de John Rawls, siguiendo el velo de ignorancia, que por medio del cual, se puede hacer de justicia estableciendo un contrato social en donde se establezcan los derechos y obligaciones a seguir, teniendo en cuenta que, quienes estén redactando dicho contrato, estando en un velo de ignorancia, no podrá beneficiar o discriminar a un grupo social determinado, por lo tanto, se aspira a una creación de

¹⁵ Prah Ruger, Jennifer, "Global Justice", *Researchgate*, Cengage Learning, 2014, p. 1353

¹⁶ *Idem*.

leyes ciegas que impone el mismo derecho y el mismo deber a los distintos grupos sociales existentes.

En este enfoque, los distintos grupos o comunidades se reconocen entre sí, como grupos distintos, pero a su vez, en esa distinción, reconocen que todos merecen los mismos derechos, obligaciones, oportunidades, por lo que el apoyo es prácticamente obligado, pues si se negara el apoyo hacia un grupo en específico, se puede negar el mismo apoyo para todos los grupos.

El último enfoque es el cosmopolita, quizá este sea uno de los más fáciles de entender, en síntesis, este explica que todos los seres humanos del mundo somos parte de una sola comuna, somos ciudadanos del mundo. Nos guiamos bajo las mismas reglas y derechos, como los derechos universales, en consecuencia, este es uno de los conceptos o enfoques de justicia más amplios, pues en este no hay distinción de grupos, todos somos una comuna global, todos los habitantes del planeta tenemos los mismos derechos y obligaciones, así como las mismas oportunidades de tener una vida digna en cualesquiera de los sentidos.

2. Principios básicos de la justicia

Immanuel Kant,¹⁷ postulaba que la justicia para que sea considerada como tal o para que un Estado sea considerado justo, deben de cumplirse los siguientes requisitos o principios: de libertad, igualdad y la independencia.¹⁸

De acuerdo con John Rawls,¹⁹ existen dos principios básicos para la estructuración de una sociedad o la estructuración de un concepto de justicia que armoniza la organización de una sociedad.

¹⁷ Immanuel Kant, (1724-1804), su corriente de pensamiento llamada Crítica de la razón pura, en la que trata de fundamentar el conocimiento humano y fijar asimismo sus límites, en <https://www.biografiasyvidas.com/biografia/k/kant.htm>

¹⁸ Martínez Roldan, Luis y Fernández, Jesús A., Curso de teoría del derecho, Barcelona, Ed. Ariel, S.A., 1999, p.213, en Ponce Esteban, María Enriqueta, “Los conceptos de justicia y derecho de Kant, Kelsen, Hart, Rawls, Habermas, Dworwin y Alexy”, *Jurídica anuario del departamento de derecho de la Universidad Iberoamericana*, número 35, México, 2005, p. 214.

¹⁹ John Rawls, (1921-2002), es uno de los teóricos políticos más sobresalientes del siglo XX; obtuvo el doctorado en filosofía en la Universidad de Princeton y desarrollo la mayor parte de su carrera docente en la Universidad de Harvard, donde fue profesor emérito, en Rawls, John, *Teoría de la justicia*, segunda edición, undécima reimpresión, trad. de María Dolores González, México, Fondo de cultura económico, 2015, anteportada.

El primer principio de estos es el de libertad, comprendido de la siguiente manera: “Cada persona ha de tener un derecho igual al esquema más extenso de las libertades básicas que sea compatible con un esquema semejante de libertades para los demás”.²⁰

Estas libertades que se contemplan como uno de los principios de justicia para la estructuración de la sociedad, tendrán que ser enunciadas forzosamente en un contrato general,²¹ así como también deberán ser otorgados a todas las personas en el esquema más amplio y aunque estas libertades ponen en igualdad a gobernados y autoridades, deben de ser respetadas por el Estado. Esto no quiere decir que las libertades tengan las características de ser absolutas, pues, tendrán como limitante las libertades individuales de terceros y minorías vulnerables.

El segundo principio de justicia de acuerdo con Rawls, es “las desigualdades sociales y económicas habrán de ser conformadas de modo tal que a la vez que: a) se espere razonablemente que sean ventajosas para todos, b) se vinculen a empleos y cargos asequibles para todos”.²²

Este segundo principio de la justicia de Rawls, hace referencia a dos cosas, 1. La distribución de la riqueza para todos y 2. La asequibilidad de los puestos de mando o de organización en un Estado o en la sociedad, pues bien, en este principio es importante aclarar que para Rawls es aceptable las desigualdades sociales en tanto que la desigualdad traiga consigo una mejora o un mayor beneficio para la mayoría de la gente aunque esto implique una desventaja para la minoría.

En cuanto hace al inciso a) del segundo principio, diremos que aquí se hace alusión al principio de diferencia, debido a que ésta permite que la distribución de la riqueza o de bienes se distribuyan en proporción a la utilidad que tenga la persona, siempre y cuando, este principio de diferencia no sea contraproducente para la mayoría de las personas, pues es permisible la diferencia cuando esta traiga mayores beneficios que perjuicios a la sociedad.

²⁰ Rawls, John, *Teoría de la justicia*, 2aed., undécima reimpression, trad. de María Dolores González, México, Fondo de cultura económico, 2015, p. 67.

²¹ Aquí se sigue la teoría contractual de justicia, refiriéndose a ello como un contrato social basado en un velo de ignorancia, pues, para que haya una verdadera libertad, nada de lo que se proponga en el contrato social debe de inclinarse o dar preferencia de ningún tipo, llamase clase o estrato social.

²² *Ibidem.*, p. 68.

Ahora bien, en cuanto al inciso b) del mismo principio, mencionaremos que se hace referencia al principio de igualdad de oportunidades, pues, cualquier persona, no importando su desventaja económica, puede acceder a un puesto de trabajo aunque estos puestos sean de mando o de autoridad dentro de la sociedad, dado que no es impedimento el estatus económico para ejercer estos tipos de cargos públicos.

Para este citado filósofo, lo antes expuesto, son los vitales principios de la justicia, los cuales abarcan tres puntos primordiales, los cuales son: la enunciación de las libertades de los ciudadanos, la diferencia que trae aparejada un mayor beneficio a la mayoría de la sociedad y la igualdad de oportunidades para acceder a puestos públicos y de mandos.

3. *Diferencias y concordancias de la justicia con el derecho*

En líneas anteriores, se ha descrito a *grosso* modo sobre el tema de la justicia, ahora bien, nos abocaremos en esta parte sobre los puntos donde se unen la justicia con el derecho así como también las discrepancias que se dan en cuanto a estos dos términos. Es necesario entender en que consiste el derecho a la hora de implementar o tratar de resolver controversias, ya que es necesario analizar sí el derecho puede o no hacer la diferencia en el acceso efectivo a una verdadera justicia.

La justicia en términos generales es un valor universal que nos ayuda a concebir o comprender una estructura organizacional para que la sociedad, de manera automática conviva en armonía y paz social, luego entonces ¿Qué es el Derecho?²³

El derecho puede verse desde tres puntos de vista; el primero y probablemente el más común o el más obvio de todos, es ver al derecho como un conjunto de normas o reglas que sirven para regir la actividad humana en sociedad, cuyo incumplimiento es sancionada,²⁴ tal cual es comprendido, como los que empiezan a estudiar la carrera de derecho y, sobre todo, por las personas que no tienen términos y definiciones respecto de este concepto y solo se guían por el sentido común.

El segundo punto de vista, podemos referirnos a un derecho objetivo que es el que se designa para referirse a las facultades que tiene el individuo, un poder de

²³ Una locución latina que menciona un concepto de derecho es la siguiente: *El derecho es el arte de lo bueno y de lo que es equitativo...* Soberanes Fernández, *op. cit.*, p. 6.

²⁴ Enciclopedia Jurídica, en <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho/derecho.htm>

subjetivo,²⁵ este concepto hace alusión a la potestad que tenemos como individuos o como ciudadanos el de ser sujetos de beneficios y de obligaciones, es en sí, el poder para reclamar ante el Estado o ante otro particular lo que nos es conveniente a nuestros intereses en el momento oportuno.

La tercera forma de ver al derecho es como un derecho objetivo, el cual consiste en ver al derecho como un equivalente a la justicia, como portador del valor de la justicia,²⁶ quizá, sea la forma más compleja de interpretar dicho vocablo, pues, el hecho de equiparlo a la justicia como finalidad resulta plausible, pero, para llegar a diferenciar uno respecto del otro, resulta ineficaz, ya que no define lo que es el derecho y solo lo remite a un concepto que como hemos visto, resulta igual de complejo de definir.

Como puede observarse en la última definición o concepto que se hace del derecho, está estrechamente ligado al concepto de justicia, haciéndose pasar por un momento como un sinónimo de la justicia, cosa que naturalmente ya es complicado diferenciar, pues definiciones como estas hacen aún más complicado discrepar el uno del otro.

Una de las claras concordancias que tienen los conceptos de justicia y derecho, es la finalidad de ambos de mantener una paz, un equilibrio o un orden en la sociedad, aunque el modo de cómo se llega a esta paz o ese orden social es distinto en cada uno de ellos. Además, ambos términos han sido estudiados y debatidos durante décadas.

Una de las diferencias que prima sobre estos vocablos se deja evidenciar al momento donde ambos términos se aplican en la vida cotidiana. Pues todo acto jurídico de leyes e instituciones públicas, deberán de perseguir la justicia social, siendo esta su finalidad o su filosofía, pero, estos actos jurídicos tienen una forma específica de proceder y esa parte es la que regula el derecho y en palabras de Kant no hay derecho sin coacción²⁷ por tanto, para el derecho, la fuerza, la coacción, la obligatoriedad es totalmente normal y legítimo mientras tanto para la justicia este tópico es moralmente cuestionable, pues la justicia sin fuerza es irrisoria y la fuerza sin justicia es tiranía.²⁸

²⁵ *Idem.*

²⁶ *Idem.*

²⁷ Cueli, José, "Ley, derecho y justicia", *Diario la jornada*, en <http://www.jornada.unam.mx/2008/09/12/index.php?section=opinion&article=a04a1cul>

²⁸ Blaise, Pascal en Cueli, José, *op. cit.*

Al respecto, la doctrina ha superado a la ética. Kant separó la ética del derecho,²⁹ proponiendo que esta cuenta con valores e intenciones de hacer las cosas bien, pues ese es el sentido de cómo deben ser las cosas o al menos ese es el sentido del deber ser y el de los valores, además, cuenta también con la buena voluntad de las personas. En cambio el derecho no, al derecho no le importa si las personas poseen buena o mala voluntad, para el derecho lo único que cuenta son los actos y hechos jurídicos. Por lo tanto, en ese orden de pensamiento, la ética y el derecho no necesariamente concuerdan en toda su ideología.

La justicia como valor universal debe de ser el fin a seguir por parte del derecho, incluyéndose también a la justicia en el cómo obrar del derecho para conseguir su finalidad, pues, que clase de derecho tendríamos si la forma de aplicarse violara todas nuestras libertades solo con la excusa que la única finalidad del actuar o proceder de esa manera sea una justicia aunque ello implique ser injustos.

Si la justicia es un valor que debemos alcanzar, luego entonces el derecho es la forma de cómo podemos hacerlo, con la condición de que todos los actos jurídicos, las leyes que emanan del Estado, las instituciones públicas, tengan como finalidad la justicia, además, una justicia que sea global, donde se respeten los derechos no solo los de los ciudadanos, sino también de todo cuanto nos rodea, como el medio ambiente.

II. DIFERENTES FORMAS DE GOBIERNO Y SU IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

A lo largo de la historia, las sociedades han tenido distintas formas de autogobernarse, el propio estudio del tema resultaría interesante en la medida que se quiera conocer del tema de sistemas de gobierno, sin embargo, nos abocaremos a las formas actuales de gobierno o de cómo se imparte justicia hoy en día.

La forma más antigua de gobierno que se conoce en todas las sociedades es, la natural, la de *familia*,³⁰ pues es en el padre que se refleja al jefe tanto de familia como del Estado, así como en los hijos se observa al pueblo en tanto estos no se emancipen y

²⁹ Beuchot Mauricio, "Santo tomas de Aquino: del gobierno de los príncipes", *Revista Española de filosofía medieval*, número 12, 2005, pp. 101-108.

³⁰ Rousseau, Jean Jacques, *El contrato social*, trad. de Erika Guerrero Marín, México, Editores Mexicanos Unidos, 2014, p. 28.

decidan abandonar la familia, quedando así libres de la autoridad o coacción que ejercen los padres-jefes de familia.

Otra de las formas de gobernar más conocidas por el hombre es a través de la figura del Rey o de un reinado, donde se tenía la creencia que el rey era impuesto por la voluntad divina, pues el rey era la representación misma de un Dios o del creador del universo y que lo representaba en este plano material, básicamente esta forma de gobierno funcionaba a la libre y entera disposición del rey.

1. *Formas actuales de gobernar en el mundo*

De las primeras clasificaciones de gobierno realizadas principalmente por filósofos,³¹ realizaban una distinción de ésta en razón del número de quienes ostentaban el poder o realizaban las funciones de mando, teniendo así a la monarquía con un solo gobernante, la aristocracia con el gobierno de unos cuantos y finalmente tenemos la democracia, con el gobierno del pueblo.

La anterior forma de clasificación, sea en la medida de su sencillez la medida de su efectividad, pues, aun cuando legalmente no haya ningún gobierno que se proclame como una monarquía, sin duda alguna existen regímenes que dependen de un solo mando de autoridad o dicho en otras palabras, quien ejerce el mando de autoridad de un pueblo recae en una sola persona.

El gobierno es la forma o manera de como una sociedad se organiza internamente para establecer quien o quienes deben de ser los encargados de ejercer mandos de autoridad, con la única finalidad de mantener un orden o una paz social, las formas democráticas de gobierno tradicionales son: presidencialismo, parlamentarismo y una serie de sistemas híbridos nacidos de la mezcla entre las formas de gobiernos que son conocidas con los nombres genéricos de semipresidencialismo y semiparlamentarismo.³²

El presidencialismo es la forma de gobierno más conocida por la sociedad, sobre todo, es más común encontrarla en América latina, y una de las principales características de este sistema de gobierno es la elección al puesto de presidente o jefe

³¹ Aristóteles fue el primer de los primeros filósofos en pronunciarse acerca de tres formas de gobierno: monarquía, oligarquía y democracia, en http://www.terras.edu.ar/biblioteca/10/FP_Bobbio_1_Unidad_2.pdf

³² Alcántara, Manuel y Sánchez, Francisco, *Las formas de gobierno: las relaciones entre el ejecutivo y el legislativo*, en <https://campus.usal.es/~dpublico/areacp/materiales/4.2.formasdegobierno.pdf>

del poder ejecutivo, así como otra de las características primordiales es la temporalidad de su periodo o dicho de otro modo, el tiempo que dura en funciones el presidente es fijo y no está sujeto a circunstancias positivas o negativas del mandato.

Existen extensos debates en cuanto la efectividad del periodo de un sistema presidencial, y aunque no es tema de debate central, periodos fijos de gobierno pueden otorgar estabilidad o gobernabilidad al presidente en turno, no descartando el escenario de que malas acciones de gobiernos presidenciales o el actuar arbitrario del presidente ocasionan inestabilidad o una falta de gobernabilidad en su periodo.

Santo Tomas de Aquino,³³ defensor de un sistema de gobierno que está regido por una sola persona y aunque ya consideraba que existía la posibilidad que dicha persona en el poder podría decantar a una tiranía durante su mandato, sostenía de igual forma que era preferible soportar a un tirano en vez de soportar a un sistema de gobierno compuesto de varios, como la aristocracia, en donde de igual forma estos pudieran convertirse en tiranos y el pueblo tendría que soportar no a uno sino a varios tiranos.

El parlamentarismo resulta ser un buen ejemplo *a contrario sensu* del sistema de anterior, pues, la elección o designación en este caso del ejecutivo es un acto propio del legislativo.³⁴

El semipresidencialismo es un sistema híbrido entre los dos sistemas anteriores, ya que coalicionan el poder entre el presidente y el jefe de un gobierno emanado por decisión mayoritaria del parlamento; un ejemplo de este gobierno es la quinta república francesa de 1958 y la posterior reforma constitucional de 1962.³⁵

Las características del sistema semipresidencial son: a) El presidente o el jefe de Estado es elegido por el voto popular, directa o indirectamente, por un periodo determinado, y b) El presidente comparte poder con un primer ministro, con lo que establece una estructura de autoridad dual.³⁶

³³ Tomás de Aquino, teólogo y filósofo italiano (1224-1274), encontró una vía para conciliar la revalorización del mundo material que se vivía en Occidente con los dogmas del cristianismo, a través de una inteligente y bien trabada interpretación de Aristóteles, en https://www.biografiasyvidas.com/biografia/t/tomas_deaquino.htm

³⁴ Alcántara, Manuel y Sánchez, Francisco, *op. cit.*, p. 2.

³⁵ *Ibidem.*, p. 3.

³⁶ Sartori, Giovanni, *Ingeniería constitucional comparada, una investigación de estructuras, incentivos y resultados*, trad. de Roberto Reyes Mazzoni, 3a ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2003, p. 149.

En el segundo punto de la característica antes mencionada por Sartori, esta, tiene tres criterios definitorios, los cuales son: Primero, el presidente es independiente al parlamento, aunque no se le permite gobernar solo, por lo que su voluntad o sus acciones como presidente deben de ser canalizadas por medio de su gobierno. Segundo, el primer ministro y su gabinete son independientes del presidente pues dependen del parlamento y están supeditados al voto de confianza o de censura, y el último, el balance de poder del presidencialismo está condicionado bajo la rigurosa condición de que el potencial de autonomía de cada unidad componente del ejecutivo subsista.³⁷

Independientemente cual sea la forma de gobernar, es notorio que el común denominador de todos o al menos la inmensa mayoría de los países en el mundo es el modelo económico capitalista. Es de relevancia dicho modelo pues, tiene un impacto para la protección y preservación de los recursos naturales y el medio ambiente en general, sin obviar el derecho humano que los protege.

2. *La globalización como efecto integrador entre países*

La globalización es un fenómeno conocido de manera general y a su vez de manera superflua en la sociedad, ya que podremos encontrarnos con comentarios a favor y en contra respecto de este tema, por ejemplo, la globalización es beneficiosa e impulsora de la económica nacional, al ponernos a la par comercialmente con los demás países del mundo, por lo que al tener relaciones comerciales con otros países, el dinero del extranjero ingresará a nuestra economía, o por lo contrario, la globalización lo que ha hecho es repercutir en la economía, pues, no todos los países se encuentran en igualdad económica, tecnológica y cultural para competir económicamente, con países de primer mundo, quienes tienen una económica fuerte y competitiva, por lo que a simple lógica, un país de vías de desarrollo, se encontrará en clara desventaja para negociar términos y condiciones de índole económica.

La globalización es un *fenómeno socio-político*, el cual, la mayoría de la gente desconoce un cúmulo de factores técnicos que gira entorno a dicho fenómeno, dado

³⁷ Alcántara Manuel y Sánchez Francisco, *op. cit.*, p. 3.

que, la interacción de relaciones comerciales y políticas deben de llevarse a cabo con estricto apego a derecho, pues, a diferencia de un sistema de gobierno o del derecho en cualquiera del ámbito de sus interpretaciones, la globalización no se centra en promover una paz social o una vida virtuosa en la sociedad, sino más bien, el interés de este fenómeno es la interacción política y económica entre dos Estados.

El Fondo Monetario Internacional (en adelante FMI), define a la globalización como “la interdependencia económica creciente en el conjunto de los países del mundo, provocada por el aumento del volumen y de la variedad de las transacciones transfronterizas de bienes y servicios, así como de los flujos internacionales de capitales, al mismo tiempo, por la difusión acelerada y generalizada de la tecnología”.³⁸

En 2002, el foro económico del FMI, llamado “*Globalización: Vinculaciones Norte-Sur*”, dos de los expertos en dicho foro coincidieron en que la globalización no beneficia a todos por igual pero hace más bien que mal,³⁹ y esto a razón de que los beneficios que pudieran aportar las relaciones comerciales son a largo plazo y depende mucho de la normativa política económica de cada país, pero a su vez, por políticas económicas con tendencia global provocó que en los años ochenta y noventa hubieran crisis económicas.

Según el profesor Héctor León Moncayo, en principio, la globalización podrá definirse no solo como una extensión de las relaciones sociales a nivel mundial sino como una intensificación de las mismas que han puesto en contacto de manera directa a todos los puntos del planeta.⁴⁰

3. *Las nuevas tendencias de colaboración internacional*

La relación entre países podría considerarse como una comunicación de reciprocidad y buena fe entre gobiernos, meras relaciones cordiales y diplomáticas, debido a la existencia de protocolos, tratados internacionales y toda clase de formalidades a seguir, que prácticamente preestablece las conductas entre mandatarios o representantes de Estados, sin embargo, en la realidad esto dista de ser algo sencillo, pues los intereses

³⁸ Fondo Monetario Internacional (FMI), en <http://economia-globalizacion.blogspot.mx/2006/01/qu-es-la-globalizacion.html>

³⁹ Foro Económico del (FMI), La globalización: ¿un bien o un mal? *FMI BOLETIN*, volumen 31, número 9, de 20 de mayo de 2002, p. 153.

⁴⁰ Mateus Julián Ramiro y Brassset, David William, “La globalización: sus efectos y bondades”, *Revista economía y desarrollo*, marzo 2002, Vol. 1, núm. 1, Fundación Universidad Autónoma de Colombia, p.67.

nacionales y comerciales, seguirán siendo la razón por la cual establecer relaciones en un primer momento y es aquí en donde las relaciones políticas-internacionales cobran una gran relevancia para cada país.

Desde 1975, un cierto número de países se han agrupado en grandes foros internacionales para establecer acuerdos que les permitan solucionar problemas en común, pero más que esto, hay un trasfondo político-organizacional con respecto a estos foros internacionales, pues, una de las finalidades de estos grupos es el de lograr la cooperación internacional y pueda originarse así, el surgimiento de un mundo globalizado, complejo e interconectado.⁴¹

Estos foros internacionales, mejor conocidos como G7, G8, G20, de entre los más destacados, llevan más de 3 décadas organizándose y reorganizándose entre ellos, pues en un principio, solo 5 países formaban parte de estos foros internacionales de los cuales aumentaron su número a 7, y están integrados por los países más industrializados en el mundo, como lo son: Alemania, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón y Reino Unido.⁴²

Estos siete países que forman el G7, son los que a nivel mundial representan una economía sólida, constituida y permanente, siendo los últimos en integrarse los países de Canadá e Italia, En un principio, se pensó que con estos vínculos de economías fuertes podrían hacerle frente a los retos porvenir, pero, desde el 2005 se han venido incluyendo a las potencias en ascenso, para constituir al G20, para congregarse así a los Estados sistemáticamente importantes.⁴³

Los países que forman parte del G20 son los siguientes: Alemania, Italia, Canadá, Japón, Estados Unidos, Reino Unido, Francia, Rusia, Australia, India, China, Indonesia, Corea del Sur, Arabia Saudita, Turquía, Argentina, México, Brasil, Sudáfrica y participa la Unión Europea, y en su representación acude el país que ejerce la presidencia en turno al celebrarse la cumbre,⁴⁴ los primeros ocho países integran el G8, y en conjunción con los demás integran el G20.

⁴¹ Kirton, John J., El G20, G8 y G5, "El papel de las potencias en ascenso", *Revista mexicana de política exterior*, trad. de Virginia Aguirre y Celorio Morayta, número 94, noviembre de 2011- febrero 2012, p 163.

⁴² Agencia internacional para el desarrollo de Chile en <https://www.agci.cl/index.php/glosario/186-p/401-paises-del-g7>

⁴³ Kirton, John J., *op. cit.* p. 164.

⁴⁴ El G20, Alemania 2017, en https://www.g20.org/Webs/G20/EN/G20/Participants/participants_node.html,

El grupo de los veinte, es el principal foro permanente cuya finalidad es la de enfrentar las crisis económica y financieras y hacer crecer la economía mundial, el comercio internacional y la regularización del mercado financiero. Estos foros o reuniones, se llevan a cabo con jefes de Estado y de Gobiernos; como ejemplo de esto, tenemos el liderazgo del G20 y los acuerdos a una reforma de las Instituciones Financieras Internacionales (en adelante IFI), y de las políticas macroeconómicas comerciales y de desarrollo,⁴⁵ las sesiones que se tienen son de manera privada y los resultados se dan a conocer de los comunicados de los líderes.

Este grupo de países, que representa por sí mismo, más de cuatro quintas partes del producto bruto mundial y de las tres cuartas partes del comercio mundial, y son el hogar de casi dos tercios de la población mundial⁴⁶, por lo que las decisiones o acuerdos que de ellos emanen, serán los futuros acuerdos que se debatirán en las grandes cumbres mundiales, y los temas en la agenda son cada vez más diversos, en el año 2017, Alemania fue sede, y se expusieron temas en la agenda como: cambio climático, migrantes y refugiados entre otros.

El tema del cambio climático, en materia de protección al medio ambiente, es una de las principales preocupaciones que se discuten desde hace varios años en Naciones Unidas; datos y predicciones aportadas por los científicos y comités internacionales al respecto, han consternado con el resultado de las investigaciones realizadas, dado que los efectos que se producen a consecuencias del cambio climático, afectarán de manera sustancial a un nivel global. De ahí, la importancia del estudio en esta materia.

III. ACCESO A LA JUSTICIA Y MEDIO AMBIENTE

Uno de los temas estudiados a nivel mundial e incluso reflexionado por las propias autoridades encargadas de aplicar las leyes en la sociedad, es el acceso a la justicia; los estudios de este tema tratan de entender cuál es la magnitud de acceder a la justicia, pues, no solo basta con promulgar leyes a favor de derechos y obligaciones contraídas, ni tampoco basta con tener dependencias gubernamentales encargadas de aplicar las

⁴⁵ Kirton, John J., *op. cit.* pp. 164 y 165.

⁴⁶El G20, Alemania 2017, De un vistazo, en https://www.g20.org/Webs/G20/EN/G20/Agenda/agenda_node.html,

leyes ni de llevar a criminales a la cárcel, sino que el acceso a la justicia trata de un sistema igualitario moderno, que pretenda garantizar y no solamente proclamar los derechos de todos.⁴⁷

De acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, (en adelante PNUD), el acceso a la justicia es uno de los derechos humanos básicos e indispensables, así como el combatir a la pobreza y prever y resolver conflictos,⁴⁸ por lo que podremos decir, que el acceso a la justicia, *per se*, es un derecho humano que va más allá del ámbito jurídico, con la pretensión de llegar a los tejidos sociales y humanitarios, que es lo que la sociedad necesita satisfacer, más no así de requisitos legales.

Uno de los factores que alejan a los ciudadanos de un acceso efectivo a la justicia es la pobreza, y no solo nos referimos a la pobreza económica, que en sí misma es un factor de marginación en todos los estratos sociales, sino que además, la pobreza de un gobierno en programas sociales y apoyos para la clase más vulnerable, una pobreza en el acceso a puestos de mando dentro del gobierno, pues quedan al arbitrio de pocos la designación de cargos en el gobierno, es lo que dificulta un verdadero acceso a una justicia efectiva en cualquier sociedad.

1. Elementos del acceso a la justicia

El acceso a la justicia ha evolucionado conforme la sociedad y sus necesidades lo van requiriendo, y como cualquier otra ciencia social lo hace, también lo ha experimentado su definición, la más moderna hasta estos momentos, está acuñada por el PNUD, la cual es: el derecho de las personas, sin distinción de sexo, raza, edad, identidad sexual, ideología política o creencias religiosas, a obtener una respuesta satisfactoria a sus necesidades jurídicas.⁴⁹

⁴⁷ Ortiz, Ahfl, Lorreta, Derecho de acceso a la justicia, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en Cappelletti, Mauro, *et al*, *El acceso a la justicia: la tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, pp. 13 y 14.

⁴⁸ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Access to justice, practice note*, 2004, en <http://siteresources.worldbank.org/INTLAWJUSTINST/Resources/ACCESSTOJUSTICEUNDPPRACTICENOTE.pdf>

⁴⁹ Programas de las Naciones Unidas para el Desarrollo: *Manual de políticas públicas para el acceso a la justicia*, buenos aires, PNUD, 2005, p. 7.

Por lo que a partir de la definición que propone el PNUD, podremos comprender que un elemento del acceso a la justicia resulta ser la no discriminación de ningún tipo, ya bien sea, física, social y espiritual. Una impartición de justicia para que sea efectiva debe, *per se*, estar ciega a las diferencias que existen en la sociedad, ya que, en una misma jurisdicción existen diferentes clases o estratos sociales, los cuales, ninguna debe de recibir privilegios a costa de otra.

Podremos concebir como elementos del acceso a la justicia lo siguiente: 1. independencia de los centros de administración de justicia con respecto de otras instituciones u órdenes de gobierno; 2. Libertad financiera para tener capacidad material y humana y se brinde atención jurídica aquel que lo pida; 3. Autonomía para auto establecer los dirigentes del poder judicial y no tener dependencia política de otro funcionario público.

Además de esto, para efecto de conceptualizar o poder decir en una frase que es el acceso a la justicia, habiendo explicado las características de las que trata dicho concepto, diremos que el acceso a la justicia es un derecho previsto en la norma fundamental y tratados internacionales que faculta a toda persona de manera igual, sin exclusión, sin discriminación, para hacer efectivos sus derechos por los mecanismos o recursos judiciales, removiendo así los obstáculos necesarios para alcanzar de manera pronta la justicia.⁵⁰

Para poder entender en qué consiste el acceso a la justicia, se tiene que estudiar los principios que la comprenden, *sine qua non*, no se podría estar frente de un verdadero acceso a la justicia, estos son: igualdad, prontitud y gratuidad.

El principio de igualdad, implica acabar con toda forma discriminatoria, sea por acción u omisión, a toda persona, por parte del Estado.⁵¹Lo cual conlleva a un trato digno hacia la persona, que va más allá que un mero formalismo jurídico, debido que la no discriminación, es derecho universal, ahí radica la importancia tanto de este principio como de lo que trata el acceso a la justicia.

⁵⁰Islas Colín, Alfredo y Díaz Alvarado, Alejandra, "El derecho al acceso a la justicia en el sistema interamericano de protección de derechos humanos: construcción doctrinal y jurisprudencia". *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 7, número 14, julio -diciembre 2016, pp.47-60.

⁵¹Cornelio Landero, Eglá, *Mediación mecanismos para la solución de conflictos laborales en México. Horizontalidad de la justicia*, México, Porrúa, 2017, p. 171.

El principio de prontitud, o que la justicia sea pronta y expedita se encuentra inmerso dentro del acceso a la justicia, en la siguiente analogía. Cualquier ciudadano puede ser muy bien atendido en cualquier institución pública, judicial o administrativa; sin embargo, si lo petitionado por el ciudadano, ya bien sea un mero trámite de petición o la resolución de un proceso judicial que pone en juego la dignidad de una persona, en el entendido de que dicha resolución o sentencia puede afectar la vida de un sujeto, y si dicha sentencia tarde en ser dictada, sin razón legal alguna, esa dilación por parte de la autoridad viola el principio de prontitud. Simplificándose en el axioma *justicia tardada, justicia negada*.

La gratuidad consiste en que todo ciudadano puede ejercer las acciones legales que consideren pertinente para el reclamo de cualquier derecho a su conveniencia, y el Estado, está obligado a atenderlo y administrarle justicia o la resolución a su controversia, sin el costo alguno por ello, pero en la realidad esto dista mucho de acercarse a la verdad.

Las partes llevan sobre de sí una gran proporción de los costos necesarios para resolver una disputa incluyendo los honorarios de los abogados,⁵² como se observó con antelación, el desarrollo de la impartición de la justicia no es nada gratuita, las instalaciones, todo la estructura material que se necesita para tener centros de impartición de justicia funcionales, el pago de todas las personas que laboran allí, desde el juez hasta el intendente, todo esto, implica un costo, y este se paga con recursos público de los contribuyentes. Entonces se puede decir que tener instalaciones o centros de impartición de justicia así como personal capacitado para impartirla, es tanto como invertir en la seguridad jurídica del país.

2. Medio ambiente como objeto de estudio jurídico

El medio ambiente, según la Real Academia Española (RAE), es el conjunto de circunstancias exteriores a un ser vivo,⁵³ por lo que esto es una de las primeras características de la complejidad que presenta este término y que propiamente tiene su rama de estudio en las ciencias sociales, dentro del derecho, conocida con el nombre de

⁵² *Ibidem*, p. 175.

⁵³ Diccionario de la Lengua Española, en <http://dle.rae.es/?id=0IQ6yC8>

derecho ambiental. En razón de lo anterior, aclararemos cuales son las características y las diferencias entre medio ambiente y derecho ambiental.

El medio ambiente, como se observó en la definición anterior, es el conjunto de los factores circundantes al hombre, se puede decir, que son todas las cosas en cuanto lo rodean. A la postre, el Diccionario en términos de medio ambiente lo define como: el conjunto constituido por los agentes físicos, químicos, biológicos, visuales y sociales que constituye el escenario donde transcurre la existencia del ser humano.⁵⁴

De lo anterior se puede dilucidar sobre las definiciones aportadas hasta el momento respecto del medio ambiente, estas, no se pronuncian en cuanto a un derecho al medio ambiente y mucho menos aún, al derecho ambiental, pues solo se limitan a decir lo que se comprende como medio ambiente entendiendo los aspectos físicos y naturales que rodean al hombre, más no un derecho inalienable de los seres humanos interdependiente con otros derechos humanos.

La protección del derecho humano al medio ambiente sano, en el ámbito internacional, tiene su fundamento en el artículo 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Desde 1998, México se encuentra obligado a proporcionar el derecho y las condiciones de dignidad a todo ciudadano, en lo que se refiere al medio ambiente; por lo que desde aquel momento, se vio obligado a crear instancias, judiciales y administrativas para lograr alcanzar estas metas:

1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básico.
2. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.⁵⁵

El primer párrafo del artículo 11 del protocolo citado, resulta ser claro y coherente para el fin de un derecho humano al medio ambiente sano. Lo que resulta un tanto vago,

⁵⁴Diccionario de términos medioambientales, *Medio ambiente*, en <http://www.ambientum.com/diccionario/listado/diccionario.asp?letra=m>

⁵⁵ Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales, en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

aunque con buena intención por parte de los Estados miembros al crear dicho protocolo, es, la falta de un margen o metas a alcanzar para el mejoramiento del medio ambiente. Pues, promover la protección y el mejoramiento comprende desde realizar actos de difusión y concientización respecto del medio ambiente, que solo se queda en propaganda, hasta crear delitos a los diferentes actos de vulneración o afectación del medio ambiente. Es por ello, que el segundo párrafo citado, deja mucho margen para que exista una complejidad del acceso a la justicia ambiental.

Los preceptos *supra citados*, pertenecientes al tratado antes invocado, también conocido como “Protocolo de San Salvador”, reconocen que toda persona debe de disfrutar un medio ambiente sano y que se le proteja dicho derecho, esto, no es por ser perteneciente o nacional de un país de primer mundo, sino que este derecho nace por el solo hecho de ser una persona humana, el cual, tiene un conjunto de derechos esenciales intrínsecos a la dignidad de una persona, y en este tratado internacional, se promueve la protección internaciones de esos conjuntos esenciales de derechos a la persona.

Pues bien, el derecho humano a un medio ambiente, además de ser un derecho fundamental, que desde 1999 está reconocido en la Constitución mexicana, es un derecho universal al estar reconocido en tratados internacionales. Este derecho humano al medio ambiente sano, encuentra su base en el artículo 4to constitucional, quinto párrafo y hay un aspecto de este derecho humano el cual se debe de analizar.

El derecho humano al medio ambiente sano, presenta dos puntos de vista. Por una parte se puede ver a este derecho humano como es un derecho subjetivo o individual que posee todo ciudadano en nuestro país. Por otra parte, es un derecho colectivo, debido a que la vulneración de este derecho humano en específico afecta forzosamente a una colectividad a un grupo de personas indeterminadas, que mantienen una relación jurídica, incluso por una acción individual homogénea⁵⁶

Para efectos de justificar lo anterior, citaremos el artículo 1° de la Declaración de Bizkaia sobre el Derecho al Medio Ambiente, que manifiesta lo siguiente: el derecho de

⁵⁶ Mariscal Ureta, Karla Elizabeth, Cap. IV. Tutela jurídica de los derechos colectivos ambientales, en Islas Colín, Alfredo, Martínez Lazcano, Alfonso Jaime, *et. al.*, *Derechos humanos, protección jurisdiccional y no jurisdiccional en los sistemas nacional e internacional*, UJAT, México, 2015, p. 1133.

toda persona, tanto a título individual como en asociación con otras, a disfrutar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.⁵⁷

Por consiguiente, el derecho humano al medio ambiente sano, radica en la capacidad de disfrutar los recursos naturales del hábitat, sean de aspectos biológicos, químicos, sintéticos y sociales, que nos permitan vivir con dignidad, atendiendo a la responsabilidad de utilizarlos de manera sustentable para las generaciones futuras.

El derecho humano al medio ambiente se vuelve de interés jurídico a nivel global, a partir de la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano,⁵⁸ en donde se enfatiza primordialmente que el recurso más valioso que tenemos en este mundo, es precisamente el ser humano, aunque, paradójicamente es el mismo ser humano quien puede realizar avances para la humanidad, así como también puede realizar actos que atenten contra su propia vida en este planeta, ya bien sea por ignorancia o por accidente.

Esta declaración establece claramente que es nuestra obligación, como seres humanos que vivimos en este globo terráqueo, el preservar el medio ambiente natural que nos rodea, así como a su vez elevar la calidad del medio ambiente pues al mismo tiempo elevaríamos la calidad de nuestras vidas así como nuestra conservación como especie humana en el futuro.

Lo importante en esta declaración, es lo que a continuación se cita: Corresponderá a las administraciones locales y nacionales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, la mayor parte de la carga en cuanto al establecimiento de normas y aplicaciones de medidas de gran escala sobre el medio ambiente.⁵⁹

Todos estos aspectos del medio ambiente tienen repercusiones en el ámbito jurídico y, por tanto, el Estado contrae una doble obligación al respecto, por un lado, se ve obligado a crear una nueva rama del derecho para así poder tener bases en las cuales basar su ordenamiento jurídico y por otra parte, está obligado a proteger y velar por estos nuevos intereses ahora tutelados.

⁵⁷ Declaración de Bizkaia sobre el derecho al medio ambiente, celebrado en Bilbao del 10 al 13 de febrero de 1999.

⁵⁸ Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, del 16 de junio de 1972.

⁵⁹ *Ibidem.*, p.2.

Debido a lo anterior, es evidente que el avance de los derechos humanos y el interés de protegerlos dan como nacimiento a una nueva rama de estudio del derecho. Al quedar obligado el Estado a promover, respetar, proteger y garantizar este derecho humano se necesitan forzosamente el conocer sobre la materia en la que se va a legislar; el medio ambiente al ser parte de la vida cotidiana del hombre, repercute en varios aspectos de la vida, y por ende, es necesaria la creación de una rama que se encargue de estas obligaciones, que van desde el cuidado de la vida misma hasta sancionar los delitos por daños al medio ambiente.

Por lo anterior se puede comprender la relevancia del estudio del medio ambiente, y sobre todo la evolución de la concepción del mismo, pues dejan de ser factores externos del ser humano para convertirse en un derecho humano, inalienable al hombre, que sin el cuidado y protección de este, no tendríamos la calidad de vida a la que aspiramos por derecho natural para vivir. Ahora bien, hablemos sobre la rama del derecho que estudio y se encarga de la protección de este derecho humano. El derecho ambiental.

Una de las definiciones del derecho ambiental es la que realiza Martín Mateo,⁶⁰ en donde expone los elementos exógenos del medio ambiente para ser tomados como bases o pilares que debe de ser protegido por las autoridades competentes atendiendo al tipo de factor en cuestión, ya que se puede decir, que todos los seres vivos comprenden el medio ambiente, por lo tanto la vida, es una categoría que deberá protegerse.

El derecho, como una de las ramas que pertenece a las ciencias sociales, tiene como objetivo regular la conducta de las personas en una comunidad o sociedad, mediante la creación de leyes y ordenamientos, que son las reglas de convivencia de dicha sociedad. Sobre de esta premisa, podemos entender al derecho ambiental como el conjunto de normas o reglas que regulan la conducta en lo concerniente al medio

⁶⁰ Gutiérrez Nájera, Raquel, *Introducción al estudio del derecho ambiental*, México, Porrúa, 2014, p. 223. El derecho ambiental se entiende a partir de la realidad sistemática en que incide; y un sistema es un conjunto de elementos interrelacionados y pueden ser simples o enormemente complejos y se caracterizan por lo siguiente: *a)* constituyen en el soporte de la vida, *b)* interaccionan con los organismos naturales y *c)* tienen ámbito planetario. Los sistemas ambientales son materiales, físicos, químicos, suministran los elementos necesarios para que la vida se mantenga y evolucione.

ambiente del ser humano, entendiendo por ellos a todos los factores circundantes al hombre y que sin estos no podría existir la vida tal cual la conocemos.

Haciendo hincapié en el nacimiento de esta nueva obligatoriedad que contrae el Estado, debe de observarse que proviene del ámbito internacional este derecho ambiental, como es conocido en este país, el cual está, tan estrechamente vinculado en todas las ramas jurídicas que es imposible no darle su reconocimiento como parte del derecho.

A. Concepto global de medio ambiente

Las tendencias globales van marcando pautas en la interacción entre países, incluso, van propiciando un cambio o una modificación a los conceptos y comprensión de fenómenos jurídico-sociales, y es necesario ir trabajando a la par con dichos cambios en el mundo para estar a la vanguardia y con aquellas evoluciones sociales. En cuanto al medio ambiente, cada vez son más las aportaciones doctrinales e interdisciplinarias que se van modificando, y al mismo tiempo, se van desarrollando puntos de vistas más complejos y específicos en dicha materia, esto, siguiendo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos.⁶¹

Naciones Unidas se dio a la tarea de definir que es el medio ambiente, y como resultado emitió su definición la cual es: El medio ambiente es el conjunto de componentes físicos, químicos, biológicos y sociales capaces de causar efectos directos o indirectos, en un plazo corto o largo, sobre los seres vivos y las actividades humanas.⁶²

Esta es una definición dada por la conferencia que a la postre resulta ser un hito respecto del tema de protección al medio ambiente, en la cual claramente deja ver, que, todos los factores externos y alrededor de la vida del ser humano, influyen sobre de él, a corto, mediano y largo plazo. Aunque es de considerar oportunamente que no solo el medio ambiente puede influir sobre el ser humano, sino también el ser humano influye tanto positiva como negativamente sobre el medio ambiente.

⁶¹ Principios contemplados en el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁶² Definición por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente en Estocolmo 1972.

Ahora veremos una definición hecha por el Centro de Información de la Naciones Unidas, México, Cuba y República Dominicana, (CINU): El medio ambiente es el conjunto de todas las cosas vivas que nos rodean. De este obtenemos agua, comida, combustibles y materias primas que sirven para fabricar las cosas que utilizamos diariamente.⁶³

En este concepto salta a la vista que es del medio ambiente de donde el ser humano obtiene los elementos esenciales para su subsistencia, en cambio, una segunda versión modificada del concepto de medio ambiente por parte del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), es el siguiente: sistema global complejo, de múltiples y variadas interacciones, dinámico y evolutivo, formado por los sistemas físico, biológico, social, económico, político y cultural en que vive el hombre y demás organismos.⁶⁴

3. *Justicia en materia ambiental*

El derecho humano al medio ambiente sano, es uno de los derechos emergentes que se ha venido estudiando en el sistema jurídico mexicano, esto, debido a la influencia internacional con respecto de este tema, pues, la Organización de la Naciones Unidas (ONU), desde hace varias décadas ha demostrado un gran interés con relación a los problemas circundantes de este ámbito, y nuestro país no se ha quedado atrás en demostrar el mismo interés, de hecho, somos unos de los primeros países en Latinoamérica en pronunciarnos al respecto.

En 1972, al llevarse a cabo la conferencia de Estocolmo nombrada “Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano”, queda establecido y acordado a nivel internacional que los problemas con respecto al medio ambiente ya no son de menor importancia o de problemas exclusivamente de cada Estado-nación, sino más bien, estos conflictos en cierta medida nos afecta y nos repercute a todos, por lo que

⁶³Centro de Información de la Naciones Unidas, México, Cuba y República Dominicana, en http://www.cinu.org.mx/ninos/html/onu_n5.htm

⁶⁴ Meynard, Christine y Hajek, Ernest R., “Pobreza y medio ambiente en América latina”, *Revista Persona y sociedad*, Universidad Jesuita Alberto Hurtado, Instituto Latinoamericano de Doctrina y Estudios Sociales, ILADES, Santiago, número 13, año 1999, p. 189.

pasa a formar parte de los intereses y de las políticas públicas internaciones, pues la cuestión con el medio ambiente trasciende fronteras, jurisdicciones y lenguaje.

Por lo que respecta a México, la primera ley de carácter ambiental fue la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental, la cual fue promulgada en marzo de 1971,⁶⁵ estaba a cargo de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, durante el periodo del presidente Luis Echeverría Álvarez. Dicha ley, tenía como finalidad asegurar o proteger la salud pública y evitar la degradación de los sistemas ecológicos. sin olvidar que a partir de 1999 el derecho a un medio ambiente sano se vuelve un derecho fundamental, insertándose por primera vez en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (en adelante CPEUM), en el artículo 4to.

Esta ley supra citada, la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental, ya preveía el incremento a la contaminación a causa de las industrias y de la excesiva carga de aumento vehicular, de hecho, desde su artículo primero, hace mención a la contaminación por ruido artificiales. Quienes estaban a cargo del cumplimiento de dicha ley era la secretaria de salubridad pública en un primer término, asistido de la secretaría de la industria y del comercio, ayudados de todas las dependencias que estuvieran a disposición del Ejecutivo Federal.⁶⁶

Desde la promulgación de la primera ley ambiental a la fecha, se han creado un sin número de leyes en materia de protección al medio ambiente, tanto en el ámbito federal como en los respectivas entidades federativas de nuestro país. De acuerdo con la base de datos de Tirant Lo Blanch, tan solo en lo que va del año 2018, ya han sido publicados 4 ordenamientos jurídicos en esta materia de estudio, dos de ellos son normas mexicanas, un proyecto de norma oficial mexicana y una norma oficial mexicana⁶⁷ y por lo que respecta en el ámbito federal existen a la fecha 74 ordenamientos en materia de medio ambiente, que van desde leyes, normas oficiales mexicanas, reglamentos y proyecto en la materia ambiental, lo anterior, de acuerdo con la misma base de datos.

⁶⁵ Diario Oficial de la Federación, *Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental Originada por la Emisión de Ruidos*, 02 de enero de 1971.

⁶⁶ Idem.

⁶⁷ Consultado en la base de datos de Tirant online México, <http://www.tirantonline.com.mx/tolmex/busquedaTextolegal/search?searchtype=substring&titulonorma=ambiental&ambitogeografico=1&vigencia=1&anyo=2018>

Los derechos humanos se integra de principios fundamentales como son el de: universalidad, interdependencia, progresividad e indivisibilidad, a raíz de la reforma al artículo 1° de la CPEUM, del 2011, son reconocidos, por lo cual, el derecho a un medio ambiente sano es interdependiente a otros derechos humanos,⁶⁸ que al afectarse a uno se afecta por consecuencia a otros, estos derechos como:

- Derecho humano a la salud. Este derecho consiste en la protección a la salud de toda persona, y estas, tienen derecho a que se les brinde las prestaciones que tengan esa finalidad y se relaciona con el derecho humano al medio ambiente sano, en el momento que se vulnere o se afecte al medio ambiente, indirectamente se está contribuyendo a la afectación de la salud de todos los seres vivos que habiten en aquel hábitat.

Los factores determinantes del derecho a la salud, resultan ser: el agua, los alimentos, la vivienda, el saneamiento, la nutrición, condiciones de trabajo y el medio ambiente.⁶⁹

- Derecho humano a la vivienda. En este derecho humano, el Estado deberá establecer los medios y apoyos necesarios para que las personas disfruten de una vivienda digna y se relaciona con el derecho humano al medio ambiente, pues, es sobre del medio ambiente que se construye una vivienda, hablando desde el punto de materia prima de construcción, factores físicos, así como los aspectos sociales sobre del medio ambiente y la vivienda, y al vulnerarse a un derecho por ende se vulnera al otro.
- Derecho humano de los pueblos y comunidades indígenas. Este derecho humano se concatena con el derecho humano al medio ambiente al estipularse que, los pueblos y las comunidades indígenas tienen acceso a la tenencia de la tierra, al uso y disfrute de los recursos naturales, por lo que, ningún particular o el Estado, podrá, salvo consentimiento previo, utilizar, modificar o manipular, los asentamientos y recursos naturales aquellas comunidades.

⁶⁸ Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), *¿Cuáles son los derechos humanos?*, 2010-2017.

⁶⁹ Ríos Ruiz, Alma de los Ángeles, Cap. VI, *Derecho a la salud como derecho humano*, en Islas Colín, Alfredo, Martínez Lazcano, Alfonso Jaime, *et. al., Derechos humanos, protección jurisdiccional y no jurisdiccional en los sistemas nacional e internacional*, UJAT, México, 2015, p.1186.

- Derecho humano al agua. Este derecho se encuentra intrínsecamente ligado al derecho humano del medio ambiente sano, dado que el agua forma parte del medio habiente, y al vulnerarse el derecho al agua, directamente se afecta o vulnera uno de los factores del medio ambiente.

El derecho al agua le otorga a toda persona el derecho de contener agua suficiente, salubre, aceptable y asequible, con infraestructura adecuada, de calidad y accesible, pero en sí mismo, se le otorga la protección del agua por la procuración sustentable a un medio ambiente sano⁷⁰

- Derecho humano a la alimentación. Este derecho consiste en la nutrición suficiente y de calidad de toda persona, y se relaciona con el derecho humano al medio ambiente, en el punto de obtención de los alimentos, pues estos provienen primariamente de lo que se produce en la tierra y el agua.
- Derecho humano a la propiedad. Este derecho humano comparte similitudes con el derecho humano a la vivienda, y se correlaciona con el derecho humano al medio ambiente partiendo de los espacios donde se encuentran ubicados la vivienda y las propiedades, ya que al ser protegido el derecho al medio ambiente sano, se protege directamente las propiedades físicas (terrenos, casas, campos de cultivo, ganadería, pesca entre otros) de toda persona.

La Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (en adelante LFRA), es el ordenamiento que enmarca cómo se deben desarrollar los procedimientos judiciales en nuestro país en esta índole, comenzando con el procedimiento judicial de responsabilidad ambiental, en donde se exige de manera civil, el pago de los daños ambientales que el sujeto activo de dicho daño haya causado.

Seguidamente tendremos el procedimiento penal o la responsabilidad penal en materia ambiental, y en este proceso, nos acatamos a lo previsto por el título vigésimo quinto del Código Penal Federal, así como lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, cuya finalidad es la de prevenir los actos que dañen al medio

⁷⁰ Silva Hernández, Francisca, Cap. III, *Derecho humano al agua*, en Islas Colín, Alfredo, Martínez Lazcano, Alfonso Jaime, *et. al.*, *Derechos humanos, protección jurisdiccional y no jurisdiccional en los sistemas nacional e internacional*, UJAT, México, 2015, p.1127.

ambiente, sin omitir el sancionar a las personas físicas o morales que realicen daños al hábitat.

En el ordenamiento de responsabilidad ambiental existe también un tercer proceso judicial o extrajudicial más en esta materia, y es precisamente el de los mecanismos alternos de solución de controversias, el cual tiene su base constitucional en el artículo 17, en su párrafo quinto de la constitución, y consiste resolver las controversias que se trate, en este caso de daño ambiental, por medio de los mecanismos como los son: la negociación, mediación, conciliación y el arbitraje, aunque la ley federal de responsabilidad ambiental solo reconoce a la mediación y conciliación.

Con la intención de tener un concepto de justicia ambiental, para así poder comprender los aspectos que trata de proteger la justicia, o los aspectos que caracterizan como justos y equilibrados en cuanto se refiere a la protección del medio ambiente, citaremos el siguiente: “La justicia ambiental, supone la distribución más equitativa de los cargos y beneficios ambientales, imponiendo nuevos marcos al proceso industrializado”.⁷¹

Este concepto, nos sitúa en una relación comercial-industrial, entre los posibles afectados por un daño ambiental y las empresas o industrias que se benefician con la extracción o el uso de los recursos naturales de un pueblo, en donde el deber del Estado, pues es quien está encargado de impartir y aplicar el derecho para hacer justicia, debe de equilibrar ambas posturas, ya que tan necesario es la producción para generar riquezas para el propio Estado, como lo es el proteger el medio ambiente en el que viven.

La justicia ambiental sería en un primer acercamiento, un equilibrio de intereses o necesidades, económicas y sociales, que debe de ser regulada por el Estado, ambas necesarias para tener las cualidades o la calidad de vida tal cual hoy la conocemos.

⁷¹ González Verónica, Grez Felipe, *et. Al.*, “Dimensión socioambiental de los conflictos territoriales en Chile”, Chile, Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales, Talleres Editorial Quimantú, 2016, p. 6.

CAPÍTULO SEGUNDO UNA VISIÓN GLOBAL DEL MEDIO AMBIENTE

I. POLÍTICAS GLOBALES DEL MEDIO AMBIENTE

Los tres convenios o tratados internacionales más importantes sobre la protección del medio ambiente son: *La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano* que se realizó en Estocolmo, Suecia en el año de 1972; *La Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas en Río de Janeiro*, en el año de 1992, y *La Cumbre de Johannesburgo*, celebrada en África en el año 2002. La finalidad de los tratados internacionales en materia de protección al medio ambiente, independientemente de cuanta coercibilidad tengan o no, va más allá de proteger los factores externos de los ecosistemas y es por ello, que a partir de estos tratados nace todo un sistema de protección para el medio ambiente.

En un principio, se cree que los estudios de derecho ambiental, trataban de cuidar los árboles, animales, el agua, suelo, aire, flora y fauna, lo que comúnmente denominamos naturaleza; sin embargo, el objeto de esta investigación es ir más allá de estos pensamientos coloquiales y aproximarnos a todo lo que conlleva la protección del derecho humano a un medio ambiente sano.

1. *Conceptos de políticas públicas Internacionales*

Entendemos como política pública, las acciones a realizar por parte de un gobierno, que tiene como finalidad: desarrollar, implementar, combatir o proteger un área o un tema en específico dentro de su ámbito de su jurisdicción.

Para una mayor comprensión de lo que es una política pública, veremos la siguiente definición: “Las políticas públicas son el conjunto de las actividades de las instituciones de gobierno, actuando directamente o a través de agentes, y que van dirigidas a tener una influencia determinada sobre la vida de los ciudadanos”.⁷²

⁷² Ruiz López, Domingo y Cadenas Ayala, Carlos Eduardo, “¿Qué es una política pública?”, *ius revista jurídica*, Universidad Latina de América, s.f.

De lo anterior, podemos agregar que las políticas por lo general versarán sobre las siguientes líneas de acción y/o aplicación: *leyes, planes, programas, declaraciones*, conocidas también como políticas explícitas.⁷³ A lo que dichas políticas públicas son acciones gubernamentales del sistema político.

Las políticas públicas trabajan en el seno de las desavenencias entre las voluntades e ideologías de quienes están encargados de implementarla y con mayor razón aún de quienes están obligados a cumplirla, por lo que para Freddy Domínguez Náñez, la política es la dinámica de disensos para llegar a conclusiones que hacen avanzar a una sociedad y a su sistema político.⁷⁴

Queda claro hasta este momento, que una política pública es una acción a realizar que pretende influir de manera positiva sobre la sociedad, mejorando algún aspecto de esta. Dicha acción tiene su propio proceso para llevarse a cabo. Un modelo sistemático de ejecución de las políticas públicas⁷⁵ es el siguiente:

1. Demanda y recursos. De la labor que realiza el gobierno en aras de proporcionar una mejor calidad de vida a sus gobernados, se estudia o analiza cual es la condición que se necesita una política pública, para cambiar o mejorar lo ya establecido.
2. Proceso de transformación. La creación de una estructura formal para así poder implementar la acción a realizar por parte del gobierno.
3. Política. Es la presentación de la acción a implementar, dando a conocer a los ciudadanos las intenciones, metas y finalidad, declarada por parte de los funcionarios públicos sobre del plan a desarrollar.
4. Resultados. El estudio del impacto tal y como en realidad se ofrecen al público.

Por lo que la aplicación de una acción de una política pública tiene su particular proceso de aplicación, para tal caso, estas acciones públicas pueden ser formuladas de manera: legislativa, administrativa y por la vía de la planeación.

⁷³Quintana Valtierra, Jesús, *Derecho ambiental mexicano*, Porrúa, México, 2013, p. 93.

⁷⁴Domínguez Náñez, Freddy E., García, Jean-rene (Coords), *Instituciones y constitucionalidad de la política*, Jurídica & Law Press, México, 2013, p. 9.

⁷⁵ Van Meter Donald S. y Van Horn Carl E., El proceso de implementación de políticas. Un marco conceptual, citado en Aguilar Villanueva, Luis F., *La implementación de las políticas*, colección de antologías de políticas públicas, cuarta antología, Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 1993, pp. 97 y 98.

2. Políticas públicas internacionales en materia de medio ambiente

Un hito para la protección del medio ambiente, se llevó a cabo en los años setentas, cuando por interés de la Naciones Unidas, se realizó la primera cumbre mundial en pro de la defensa del hábitat⁷⁶ y por consiguiente, nació un nuevo derecho a nivel internacional y por ende en el derecho interno de cada Estado. El derecho a un medio ambiente sano dio paso a una política altamente humanista, que ha dado mucho de qué hablar a nivel internacional y por supuesto en nuestro país.

La declaración de Estocolmo contiene 26 principios, dentro de los cuales resaltamos el siguiente:

PRINCIPIO 1. El hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras. A este respecto, las políticas que promueven o perpetúan el apartheid,⁷⁷ la segregación racial, la discriminación, la opresión colonial y otras formas de opresión y de dominación extranjera quedan condenadas y deben eliminarse.⁷⁸

Como podemos darnos cuenta, lo trascendental que resulta ser el primer principio de la declaración del Estocolmo, pues la intención que se tiene con respecto a disfrutar de un medio ambiente sano y de calidad, va más allá de cuidar el hábitat o el ambiente que nos rodea, sino que de igual forma, incluye disfrutar un medio ambiente de calidad y se refiere también a erradicar por completo la discriminación racial, formas de opresión o cualquier otra clase de menoscabo o violencia hacia el género humano.

Cabe hacer mención, que dicha *declaración*, es precisamente eso, una declaración internacional que, por su propia naturaleza jurídica no posee una característica vinculante sobre de los Estados que hayan firmado y posteriormente se adhieran a la declaración, sin embargo, la costumbre internacional, del principio de *pacta*

⁷⁶ Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, Estocolmo, 1972.

⁷⁷ Fue una política racial aplicada en Sudáfrica, donde se discriminaba a las personas por su color de piel, en concreto a la clase no-blanca, al respecto véase, UNESCO, "Apartheid", *El correo: una ventana abierta sobre el mundo*, año XX, Marzo de 1967.

⁷⁸ Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, Principio 1.

sunt servanda, y la participación de buena fe por parte de los Estados, hacen que los principios posean una fuerza vinculante sobre quienes lo adopten, o al menos, esto debe de ser suficiente para su exacta aplicación.

Así mismo, los principios número 11 y 21 de dicha declaración se pronuncian respecto de las políticas públicas sobre el medio ambiente; el principio 11, tiene dos puntos de vistas a seguir, el punto 1. Se hace mención sobre las políticas públicas del derecho interno, pues deja al libre albedrío la forma de como los estados se pronunciaran, lo que es decir, no coartan o limitan su creación, no obstante, si es enfática al objetivo que se debe lograr, lo que nos lleva al punto 2. Invita de manera imperativa a los Estados miembros así como las organizaciones internacionales a llegarse de un acuerdo en caso que, por políticas en materia de medio ambiente o planes a desarrollarse, se necesite de hacerle frente a consecuencias económicas que resulten de dichos actos a realizar.

El principio número 21, es demasiado interesante pues, desde el comienzo nos remite a la Carta de las Naciones Unidas,⁷⁹ la cual, tiene cuatro principios o propósitos fundamentales⁸⁰. Dichos principios invocan a un tratado internacional que tiene un gran peso de buena fe y realización por parte de todos los Estados miembros de la Naciones Unidas.

Continuando con lo anterior, el principio 21 de la declaración de Estocolmo, no se limita ni se coarta a los Estados en la manera de cómo utilizar sus recursos naturales según sus políticas públicas, pero, sí se hace hincapié que, aunque son libres de utilizar discrecionalmente la aplicación del plan a seguir en materia de aprovechamiento del medio ambiente, cada Estado está obligado a vigilar que la aplicación de sus política interna y sus acciones o intereses económicos no afecte al medio ambiente de un país vecino.

El principio comentado es claro y preciso, y nos da una pauta de una norma o más bien una directriz a seguir como una política internacional en materia de medio

⁷⁹ La Carta se firmó el 26 de junio de 1945 en San Francisco, al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año. El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia es parte integrante de la Carta.

⁸⁰ 1. Mantener la paz y seguridad internacional, 2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad, 3. Realizar cooperación internacional en la solución de problemas internacionales y 4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de la Naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

ambiente, pues, está completamente prohibido el dañar o menoscabarla integridad ambiental de otro Estado aún, si estos efectos son producidos por una plan de desarrollo nacional en pro del beneficio de una nación. Por lo que más adelante haremos referencia sobre este principio y la aplicación de una política en esta materia.

A raíz de dicha conferencia mundial sobre el medio ambiente humano, se han creado distintos organismo internacionales que velan la protección del medio ambiente, el cual, uno de los más importantes es el Programa de la Naciones Unidas para el Medio Ambiente en adelante (PNUMA), es el portavoz de las cuestiones ambientales dentro de las Naciones Unidas.

Este programa, tiene como objetivo el ayudar a las naciones en cualquier momento de conflicto con respecto del medio ambiente, pero a su vez, realiza labores específicas como parte de sus actividades, las cuales son en esencia proporcionar asistencia especializada respecto del tema.⁸¹

El PNUMA, es un gran gestor a nivel internacional para hacer conciencia de los daños causados por la contaminación o el cambio climático, y estos pueden ser mitigados por acciones o campañas de prevención y protección al medio ambiente, y es nuestra obligación el minimizar dichos conflictos al medio ambiente; a su vez, el PNUMA hace este tipo de propaganda en las comunidades, científicas-académicas, cívicas, para una mayor colaboración y concientización de la protección al medio ambiente.

De igual forma, a la fecha cuenta con programas encaminados a la protecciones de los océanos, uno de ellos Programa de mares regionales, el cual ya cuenta con 140 países y 13 convenciones; de igual manera, ha creado el Programa de acción mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra. La importancia de este programa radica en la protección de la contaminación oceánica, la cual proviene en su mayor parte por desechos industriales, minería, actividades agrícolas y las emitidas por los automóviles.⁸²

⁸¹ Como por ejemplo: I. Evaluar y determinar el estado del medio ambiente mundial, II. Determinar qué cuestiones del medio ambiente requieren una cooperación internacional, III. Proporcionar asistencia para formular una legislación ambiental internacional, Integrar cuestiones ambientales en las políticas y IV. Programas sociales y económicos del sistema de las Naciones Unidas. Véase Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en inglés United Nations Environment Programme (UNEP), en <https://www.un.org/ruleoflaw/es/un-and-the-rule-of-law/united-nations-environment-programme/>

⁸² Naciones Unidas, *Océano y derecho al mar*, en <http://www.un.org/es/sections/issues-depth/oceans-and-law-sea/index.html>.

La Declaración de la Conferencia de la Naciones Unidas en Río de Janeiro, en el año de 1992, trata sobre un desarrollo global y económico que permita el bienestar social y ambiental de la humanidad. Se plantea de igual forma, el desarrollo sustentable, que es la discrecionalidad de la utilización de los recursos naturales con la finalidad de asegurar un medio ambiente sano a las generaciones venideras.

La declaración de Rio de Janeiro contiene 27 principios, en los cuales se enmarca el que hacer para la protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de igual forma, hace mención que es necesario para disfrutar de un medio ambiente sano, tratar al máximo el erradicar la pobreza, al fin de reducir las disparidades de los niveles de vida.

II. LA CONGESTIÓN DEL HÁBITAT Y SU REPERCUSIÓN A NIVEL MUNDIAL

Los problemas que existen a nivel internacional en relación a la congestión del hábitat son causados por diferentes motivos y circunstancias, las cuales, en gran medida a causa del hombre. En su afán de obtener o crear mejores bienes y servicios para así satisfacer sus intereses, es el propio hombre quien ha sido responsable de dañar el medio ambiente a una escala global.

La Organización de la Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y la Cultura, conocida por sus siglas en ingles UNESCO, define como problema ambiental a la insatisfacción perfectible debido a la conducción o estado de una o todas de sus partes del medio ambiente humano total.⁸³

Otra definición de un problema ambiental es la de “alteraciones originadas por actividades humanas o condiciones naturales del medio, que deben de ser solucionados a los fines de una mejor calidad de vida,⁸⁴ y es partir de esta definición que clasificaremos los tipos de problemas que se presentan en el medio ambiente, siendo

⁸³UNESCO-PNUMA, Programa internacional de educación ambiental, *Modulo educacional sobre los problemas ambientales en las ciudades*, serie educación ambiental 4, Oficina regional para américa latina y del caribe, Santiago, 1988, p. 39.

⁸⁴ ACUDE, Fundación ambiente, cultura y desarrollo, Introducción a los problemas ambientales de origen antrópico de la provincia de Córdoba, en Kopta, Rafael, Kopta, Federico y Ezquerro, Marcelo, *Manual del programa educar forestando*, Tomo I, 3a ed., Córdoba, 1988.

básicamente dos las formas de presentarse. 1) Los causados por el hombre y 2) los que se generan por el propio medio ambiente o condiciones naturales.

A nivel internacional se habla sobre los problemas que sufre el medio ambiente basados en las dos anteriores clasificaciones, ya que si se pretende mitigar los daños causados al medio ambiente, es necesario conocer cuáles de estos pueden ser prevenidos con la sola regulación o vigilancia de las acciones públicas y cuáles otros pueden prevenirse como algún tipo de contingencia o plan para desastres naturales, debido a que cada Estado está obligado a proporcionar una protección a sus gobernados y en nuestro caso, nuestro país debe de proporcionarnos en derecho al medio ambiente sano.⁸⁵

De lo anterior, podemos deducir que los problemas legales que se suscitan en torno al medio ambiente, también forman parte de la problemática o de la congestión del hábitat, y nuestra forma de actuar como sociedad. La de acudir ante instancias previamente establecidas, legitimadas para resolver cualquier tipo de conflictos. Esta forma de actuar, es la que perpetúa o entorpece la resolución a cualquier conflicto, pues nos limita las demás alternativas que tenemos para resolver un problema en cualquiera de sus ámbitos.

No es del interés de crear un nuevo tipo de conflicto ambiental ni el dar un nombre a una situación a lo que ya está establecido, sería tan ocioso como caminar en círculos, más bien, creemos que la complejidad de los conflictos ambientales no estriba en el hábitat deñado o las personas involucradas, si no la falta de voltear a ver nuevas formas de solución a problemas ambientales, llámese convenios, acuerdos, medidas cautelares, acuerdos reparatorios que no forzosamente tiene que presentarse en el sistema tradicional de justicia.

1. *Aportaciones políticas de las cumbres mundiales sobre medio ambiente*

⁸⁵Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Constitución política de los estados unidos mexicanos*, última reforma DOF. 15-09-2017, artículo 4, párrafo quinto: toda persona tiene derecho a medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y el deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

De las aportaciones más significantes que ha tenido las cumbres mundiales respecto del medio ambiente o la protección del hábitat, ha sido la implementación de políticas públicas a nivel local e internacional con el fin de procurar el bienestar del medio ambiente, y en consecuencias nuestro lugar para vivir. A raíz de la Cumbre de la Tierra,⁸⁶ surge el programa 21, instrumento jurídico no vinculante, que se erige como el programa o el plan de acción de implementación del desarrollo sustentable rumbo al siglo XXI⁸⁷ y principalmente, se abordaría un concepto que se convertiría en una de las principales políticas públicas en materia de medio ambiente. El desarrollo sostenible.

De la citada cumbre llevada a cabo en Rio de Janeiro en 1992, se produjo una declaración llamada, *Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*, y entre otros principios, resulta importante el numeral 13, donde se establece que, los Estados deberán desarrollar legislaciones que contemplen las responsabilidades por daños ambientales y se exprese la forma de cómo se van a resarcir dichas responsabilidades a las víctimas por daños o contaminación ambiental. Hablando en concreto de una indemnización.

De las aportaciones más significantes que ha tenido las cumbres mundiales respecto del medio ambiente o la protección del hábitat, ha sido la implementación de políticas públicas a nivel local e internacional con el fin de procurar el bienestar del medio ambiente, y en consecuencias nuestro lugar para vivir. A raíz de la Cumbre de la Tierra,⁸⁸ surge el programa 21, instrumento jurídico no vinculante, que se erige como el programa o el plan de acción de implementación del desarrollo sustentable rumbo al siglo XXI⁸⁹ y principalmente, se abordaría un concepto que se convertiría en una de las principales políticas públicas en materia de medio ambiente. El desarrollo sostenible.

De la citada cumbre llevada a cabo en Rio de Janeiro en 1992, se produjo una declaración llamada, *Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*, y entre otros principios, resulta importante el numeral 13, donde se establece que, los Estados

⁸⁶ Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Rio de Janeiro en 1992.

⁸⁷ Nava Escudero, Cesar, *Estudios ambientales*, 2a ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2011, p.72.

⁸⁸ Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Rio de Janeiro en 1992.

⁸⁹ Nava Escudero, Cesar, *Estudios ambientales*, 2a. ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2011, p.72.

deberán desarrollar legislaciones que contemplen las responsabilidades por daños ambientales y se exprese la forma de cómo se van a resarcir dichas responsabilidades a las víctimas por daños o contaminación ambiental. Hablando en concreto de una indemnización.

Una de las aportaciones jurídicas a nivel internacional más importantes en cuestión de protección del medio ambiente han sido los tratados o acuerdos vinculantes, hasta el momento contamos con dos, las cuales son: El convenio sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes (No. 169) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), promulgado desde 1979 y El Convenio Aarhus, firmado el 25 de junio de 1998, por la Comisión Económica para Europa de Naciones Unidas, sobre el acceso de información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

El Convenio 169 de la OIT, tiene una clara intención, la de proteger a una de las poblaciones que ha sufrido discriminación o abuso por su mera condición de etnias, pues la historia da cuentas del origen económico-social de sus descendientes, lo cual, esto genera desventaja ante las urbes y el gobierno en general. Este instrumento se basa en tres conceptos fundamentales: la consulta, la participación y los derechos de los pueblos a decidir sobre sus propias prioridades y desarrollos.⁹⁰

Por lo que respecta al acuerdo de Aarhus, va siguiendo casi las mismas directrices del instrumento visto con anterioridad, pues el acceso a la información y la participación del público en general en la toma de decisiones resulta primordial en este acuerdo, además, el acuerdo Aarhus encuentra su base o fundamento en lo estipulado en el principio número 10 de la declaración de río.⁹¹

⁹⁰Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Compilación de instrumentos internacionales sobre la protección de la persona aplicables en México, derecho internacional de los derechos humanos*, SCJN, Naciones Unidas de Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado México, 2012, p. 1235.

⁹¹ El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que les corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que disponga las autoridades públicas, incluidas la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes. Véase Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, *Conferencia de las naciones unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo*, 1992.

Los acuerdos internacionales antes citados, sin duda son avances para un acceso a la justicia ambiental en el derecho internacional y por ende, los países que se encuentran suscritos a dichos acuerdos tendrán dos factores a qué atenerse. Por un lado, todos los ciudadanos podrán gozar de esos derechos, ya bien sea al invocarlo a su propio Estado, agotando las instancias judiciales pertinentes. O por otro lado, los Estados que han firmado o ratificado dichos acuerdos, están obligados a cumplirlos y de no ser ese el caso, se estarán a lo dispuesto por las normas internacionales en la materia.

Es necesario mencionar como aportaciones de las políticas públicas internacionales al trabajo internacional conocido como Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) que en lo general, tiene como intención hacer de este planeta, un mejor lugar para vivir. Se centra en ocho metas u objetivos principales, todos encaminados para hacer de esta tierra un mejor lugar. Esto por sí mismo, es una ayuda para el lugar donde vivimos, además, en su objetivo número 7, hace referencia en concreto a la cuestión ambiental. Dicho objetivo es el de Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente.⁹²

2. Principales problemas sobre el medio ambiente

La asociación internacional *Conserve Energy Future*, ha comentado que existen 15 principales problemas ambientales actuales,⁹³ de los cuales se hace la siguiente referencia:

1. Contaminación: la contaminación del aire, el agua y el suelo requieren millones de años para recuperarse. En cuanto a la contaminación del aire, tanto las industrias como la inmensa cantidad de vehículos son los causantes de la contaminación en el aire. En cuanto a la contaminación del agua, de los principales problemas de contaminación en los mares y océanos, se encuentra

⁹² Este objetivo se encuentra encaminado hacia la protección de la capa de ozono, la protección de las zonas terrestres y marina, una mejor utilización del agua, que sea consumible para el hombre y reducir la proporción o la población de barrios marginales.

⁹³ Conserve Energy Future, Environmental problems, en <https://www.conserve-energy-future.com/15-current-environmental-problems.php>

los derrames petroleros, la contaminación del suelo es causada principalmente por desechos industriales que privan al suelo de los nutrientes esenciales

2. Calentamiento global: los cambios climáticos como el calentamiento global son el resultado de la emisión de gases de efecto invernadero. Esto provoca el aumento de las temperaturas de los océanos y la superficie terrestre, provocando el derretimiento de los casquetes polares, el aumento del nivel del mar y también fenómenos climatológicos como inundaciones repentinas, nieve excesiva o desertificación, o el caso de “El Niño y la Niña”⁹⁴
3. Sobrepoblación: este resulta ser un problema que repercute en varios estratos de la vida cotidiana, pero afecta directamente al medio ambiente en los siguientes aspectos. Ante la necesidad de tener más alimentos para satisfacer esta necesidad primaria, se ha explotado tanto la agricultura como la ganadería, y eso repercute al medio ambiente. El cambio de ecosistema ante la necesidad de tener espacios en donde vivir dado el aumento demográfico de las sociedades.
4. Agotamiento de los recursos naturales: El consumo de combustibles fósiles provoca la emisión de gases de efecto invernadero, el consumo excesivo del agua por parte de industrias mineras, así como de embotelladoras. A nivel mundial, las personas están haciendo esfuerzos para pasar a fuentes de energía renovables como la energía solar, eólica, biogás y geotérmica.
5. Eliminación de desechos: El plástico, la comida rápida, el empaquetado y los desechos electrónicos baratos es un problema que se entrelaza con la contaminación, solo, que una de las características es que este tipo de contaminantes son producidos tan solo por el simple hecho de la vida cotidiana de una sociedad y la eliminación de este tipos de residuos es uno de los problemas ambientales que hay que atender. Además de estos desechos, existen otros tipos de desechos más dañinos o contaminantes, como: los desechos de los hospitales, desechos nucleares o desechos tóxicos.

⁹⁴ El Niño y La Niña forman parte de la Oscilación del Sur de El Niño (ENSO, siglas de *El Niño Southern Oscillation*), un término científico usado para referirse al conjunto de cambios de los patrones de temperatura de viento y mar que propician temperaturas superficiales del océano anormalmente frías o cálidas durante períodos largos que abarcan desde unos pocos meses hasta poco más de un año. Consultado en <http://www.geoenciclopedia.com/el-nino-y-la-nina/>

6. Cambio climático: este es uno de los problemas ambientales que más se ha hablado en las últimas décadas. Se produce debido al aumento del calentamiento global que se produce debido al aumento de la temperatura de la atmósfera principalmente por la liberación de gases de efecto invernadero. El cambio climático tiene varios efectos nocivos, pero no se limita al derretimiento del hielo polar, el cambio en las estaciones, la aparición de nuevas enfermedades, la frecuencia de las inundaciones y el cambio de los ecosistemas y en general del clima.
7. Pérdida de biodiversidad: este tipo de problema ambiental consiste en las modificaciones negativas o destructivas que está realizando el hombre en su afán de obtener el mayor beneficio del medio ambiente. Como ejemplo de esto, se puede observar el cambio que ocasionan las empresas mineras o las de extracción de hidrocarburos ocasionados al suelo, o el daño causado los gases de efecto invernadero a la capa de ozono.
8. Deforestación: la erradicación de la superficie de bosques y selvas, es una de las consecuencias que se paga por la exacerbación del crecimiento demográfico, simplemente significa limpiar la cubierta verde y hacer que esa tierra esté disponible para fines residenciales, industriales o comerciales.
9. Acidificación de los océanos: Al absorber los océanos el dióxido de carbono generado por la actividad humana, produce más acidez en sus aguas que ocasionan graves daños a la vida marina. Esto se llama la acidificación de los océanos⁹⁵
10. Depleción de la capa de ozono: más comúnmente conocido como daño a la capa de ozono. Este daño es ocasionado por la contaminación causada por gases tóxicos alcanzan la atmósfera superior, causan un agujero en la capa de ozono, la mayor de las cuales está por encima de la Antártida. Este es uno de los problemas ambientales actuales más importantes.
11. Lluvia acida: es una de las consecuencias de la contaminación atmosférica. Se produce cuando las emisiones contaminantes de las fábricas, automóviles o

⁹⁵ Ovance, *La acidificación de los océanos, causas y consecuencias*, en <https://ecosistemas.ovacen.com/la-acidificacion-los-oceanos-causas-efectos/>

calderas de calefacción entran en contacto con la humedad de la atmósfera. Estas emisiones contienen óxidos de nitrógeno, dióxido de azufre y trióxido de azufre, que al mezclarse con agua se transforman en ácido sulfuroso, ácido nítrico y ácido sulfúrico. Este proceso también sucede de forma natural a través de las erupciones volcánicas.⁹⁶

12. Contaminación del agua: esta es una variable del primer tipo de problemas ambientales. El tema del agua es tan amplio y con matices que van desde la contaminación en los océanos hasta enfermedades adquiridas por consumo de agua potable contaminada.
13. Expansión urbana: así como la anterior categoría, este es una variante de la sobrepoblación a nivel mundial. La expansión urbana tiene que ver con la migración exacerbada hacia lugares, países o estados con mayor afluencia económica, por lo que a su vez, esto ocasiona una expansión de lo urbano erradicando zonas verdes.
14. Cuestiones de salud pública: el Estado mexicano, desde 1971, demostró interés en proteger la salud pública, pues, es lo que consideraba en aquel entonces como cuestión de protección al medio ambiente, en la forma directa de relación con la sociedad.
15. Ingeniería genética: la modificación genética de los alimentos mediante la biotecnología se llama ingeniería genética. La modificación genética de los alimentos produce un aumento de toxinas y enfermedades, ya que los genes de una planta alérgica pueden transferirse a la planta objetivo. Los cultivos modificados genéticamente pueden causar serios problemas ambientales ya que un gen modificado genéticamente puede resultar tóxico para la vida silvestre.⁹⁷

Estos problemas mencionados de manera sencilla en líneas superiores, no son propios de un Estado en particular, sino que son situaciones que se han salido de un control de regulación y han causado estragos por todo el globo y algunos de estos problemas son de difícil o imposible mitigación, al respecto, existe una organización que

⁹⁶ Sostenibilidad para todos, ¿Qué es la *Lluvia acida?*, en <https://www.sostenibilidad.com/cambio-climatico/que-es-la-lluvia-acida/>

⁹⁷ Conserve Energy Future, *op. cit.*

se encarga de velar por la conciencia a nivel internacional para incentivar a los países en emprender acciones y programas que permitan remediar o mitigar dichos problemas.

El PNUMA, se ha dado a la tarea de investigar y dejar en claro cuáles son los problemas más serios que existen en relación al medio ambiente, por lo que realiza periódicamente un catálogo de dichos problemas, y así poder emprender políticas públicas en relación al medio ambiente que tengan la finalidad de erradicar o al menos combatir o mitigar dichos conflictos, el cual, uno de los más preocupantes resulta ser el del cambio climático.⁹⁸

Al respecto, dicho informe anual de 2013 del PNUMA nos comenta sobre los estragos que pueden acontecer debido al cambio climático, los cuales, sino se emprenden medidas de prevención serias, podríamos tener crisis global por razones inconciliables, como la comida, el agua, un lugar en donde asentarnos, en suma, estos estragos⁹⁹ nos llevaran a una crisis global.

Son muchas los organismos que se pronuncian al respecto de estos temas, todos según su tema en concreto de investigación, sin embargo, pocos son los que gozan de una característica vinculante en cuanto a sus resoluciones o acuerdos que generen. Para este caso tenemos a La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, por sus siglas OCDE, es vinculante es sus resoluciones y su comité de medio ambiente observan principalmente los siguientes temas: productos químicos, prevención y control de contaminación, gestión de desechos, estado del ambiente y políticas ambientales.

1. Los conflictos causados por desastres naturales

Los desastres naturales han tenido un gran impacto y repercusión no solamente en el ámbito económico sino que también ha cobrado una alta cifra de vidas humanas a nivel mundial, tanto, que la ONU ha decidido celebrar cada 13 de octubre como el día

⁹⁸ Programa de la Naciones Unidas para el Medio Ambiente, (PNUMA), *informa anual 2013*, p. 11.

⁹⁹La producción de alimentos dado el carácter cada vez más impredecible de las precipitaciones; El aumento del nivel del mar contamina las reservas de agua dulce costeras y aumenta el riesgo de inundaciones; y los eventos climáticos extremos, que según los pronósticos serán cada vez más frecuentes y graves, pueden causar devastación.

internacional para la reducción de desastres.¹⁰⁰ Esto, con la finalidad de hacer conciencia y prevenir para así reducir la mortalidad en aquellos desastres naturales.¹⁰¹

Los desastres naturales han aumentado en gran medida en la última década,¹⁰² y de los que se tienen en consideración para implementar políticas o acciones públicas con la intención de su prevención y así poder salvar el mayor número de vidas posibles así como de pérdidas materiales, y una clasificación de estos, la podremos ver en la siguiente tabla número 1 en la parte de anexos, en donde se ha realizado una clasificación de desastres naturales ocasionados por la propia fuerza de la naturaleza.

De la anterior tabla podemos ver que los desastres naturales que por lo general llegan a tener un impacto severo o catastrófico en las ciudades, sobre todo, tienen un mayor impacto en los países pobres en los que la infraestructura es menos sólida, y la densidad de la población es elevada.¹⁰³ Países en vías de desarrollo o países vulnerables. Sin embargo, el Comité de la Cruz Roja Internacional, Señala que una epidemia o el tráfico de drogas pueden causar una marginación de un barrio poblado o convertir barrios pobres en una zona de guerra.¹⁰⁴

Estos tipos de conflictos, sin que la intervención de la mano del hombre, al menos no directamente, han causado más estragos que los daños ambientales causados por las actividades humanas, ya bien sea por descuido o con la intención de sacar provecho de ello, cada año, una media de 221 millones de personas se ven directamente afectadas por los desastres naturales, lo que representa cinco veces más el número de víctimas de conflicto,¹⁰⁵ por otra parte, el Banco Mundial ha pronunciado que entre los

¹⁰⁰ Asamblea General de las Naciones Unidas, A/RES/64/200, Estrategia internacional para la reducción de los desastres, 25 de febrero del 2010, en <http://www.cinu.mx/eventos/N0947386.pdf>

¹⁰¹ Cerrillo, Antonio, "Los diez conflictos ambientales más importantes del planeta", Barcelona, *La Vanguardia*, 2016, en <http://www.lavanguardia.com/natural/20160603/402253210855/conflictos-ambientales-litigios-ambientales-atlas-global-de-justicia-ambiental.htm>: Un desastre natural es un evento de la suficiente magnitud, que altera la estructura básica y el funcionamiento normal de una sociedad o comunidad, ocasionando víctimas y daños o pérdidas de bienes materiales, infraestructura, servicios esenciales o medios de sustento a escala o dimensión más allá de la capacidad normal de las comunidades o instituciones afectadas para enfrentarlas sin ayuda, Véase Desastres naturales, en www.sld.cu/galerias/pdf/sitios/urgencias/10desastres_naturales.pdf

¹⁰² Naciones Unidas y Asistencia Humanitaria, *Los desastres naturales*, en <http://www.un.org/es/humanitarian/overview/disaster.shtml>

¹⁰³ *Idem*.

¹⁰⁴ Federación Internacional de sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, *Informe mundial sobre desastres del 2010*. 2010.

¹⁰⁵ Naciones Unidas y Asistencia Humanitaria, *op. cit.*

años de 1980 y 2012, se ha tenido una pérdida aproximadamente por una cantidad de 3,800 millones de dólares en catástrofes naturales.¹⁰⁶

Ante las cifras alarmantes de pérdidas materiales, en 2006, por auspicio del Banco Mundial, se creó el Fondo Mundial para la Reducción y la Recuperación de los Desastres, cuyas siglas en inglés es (GFDRR), el cual tiene como finalidad el ayudar a los países en desarrollo a reducir su vulnerabilidad ante los peligros naturales y adaptarse al cambio climático. Por su parte, este fondo Mundial señala que las tormentas, las inundaciones, los terremotos y las sequías causaron más de 3,3 millones de muertes y 2,3 billones de dólares en daños, entre los años 1970 y 2010.¹⁰⁷

El Fondo Mundial para la Reducción y la Recuperación de Desastres, es un mecanismo internacional que pretende mitigar y prevenir los conflictos ambientales que se susciten de manera natural, es decir, sin que la mano del hombre haya intervenido directamente.

2. Conflictos causados por la intervención del hombre

El ser humano en su afán de superarse a sí mismo, ha emprendido una carrera en búsqueda de obtener todos los servicios que le brinden la satisfacción de todas y cada una de sus necesidades e incluyendo a estas sus placeres, sin importar el daño que puede ocasionar a corto o largo plazo el abuso de los recursos naturales que tiene a su alrededor.

Uno de los problemas ambientales de suma importancia a escala global es la destrucción de la capa de ozono, la cual, a su vez, genera una serie de consecuencias problemáticas a nivel internacional, como lo es el cambio climático. Esta desencadenaría una serie de cambios ambientales en todos los diferentes tipos de ecosistemas existentes en nuestro planeta, incluyendo la forma y la calidad con la que vivimos.

La contaminación es otro de los problemas que nos aquejan en torno al hábitat de distintas especies en todo el globo, como por ejemplo la contaminación mundial de los

¹⁰⁶ Banco Mundial, *Gestión del riesgo desastres para un desarrollo con capacidad de adopción*, 10 de abril de 2014, en <http://www.bancomundial.org/es/results/2013/04/12/managing-disaster-risks-resilient-development>

¹⁰⁷ GFDRR, *Documentos de antecedentes: estrategia de asociación con la sociedad civil*, en http://www.gfdr.org/sites/gfdr.org/files/documents/ES_GFDRR_Civil_Society_Brief.pdf

océanos, además de la sobre explotación humana de los océanos, puede llevar a la extinción funcional a un número cada vez mayor de especies.¹⁰⁸

El estilo de vida que hoy tenemos, hace que la intervención del hombre en el medio ambiente conlleve a la extinción de varias especies de animales los cuales solo podemos conocer a través de los libros o el internet. Se estima que por lo menos en los últimos cuatro siglos se han extinto 300 especies de animales vertebrados.¹⁰⁹

Animales como el bisonte, el ciervo rojo, el ratón de la Isla de san Pedro Nolasco y la foca monje del caribe como el oso gris mexicano, ya no existen más con nosotros,¹¹⁰ y las razones por las cuales estos animales, solo por mencionar algunos se encuentran extinto se debe a la destrucción de su hábitat, tráfico de especies o la caza inmoderada de los mismos.

Además de la extinción de especies de animales existe de igual forma extinción de especies vegetales, para ser más precisos, la situación en México con respecto a problemas de extinción se encuentra del siguiente estado: 1,000 especies de plantas, 139 de mamíferos, 272 aves, 218 de reptiles y anfibios, y 126 de peces dulceacuícolas se encuentran en algún grado de riesgo de extinción.¹¹¹

Como se acaba de ver, no es necesario el esperar a que una especie de animal o vegetal, sean erradicados de la tierra para voltear a ver a nuestro ecosistema y comenzar a preocuparnos por nuestro medio ambiente, pues hay en estos momentos más de 1500 especies en la flora y fauna que se encuentran en peligro de ser desaparecidas de nuestro planeta.

Otro de los daños ambientales originados por el hombre, es la tala inmoderada de árboles, lo que conocemos como deforestación. Se estima que alrededor de 500, 000 hectáreas son desforestadas anualmente en México.¹¹² Esta práctica económica ha provocado un gran impacto a nivel mundial, pues las consecuencias de la reducción de árboles conllevan a un incremento del calentamiento global, así como la destrucción de nuestros proveedores de oxígeno naturales.

¹⁰⁸ Gutiérrez Nájera, Raquel, *op cit.*, p. 23.

¹⁰⁹ Ceballos, Gerardo, *Especies en peligro de extinción*, Laboratorio de Ecología de Mamíferos, Centro de Ecología UNAM, s. f., p. 7,

¹¹⁰ *Ibidem*, p. 8.

¹¹¹ *Idem*.

¹¹² *Ibidem*, p. 9.

Al respecto, las Naciones Unidas a través del ODM, han pronunciado tanto cifras como acciones cometidas, y lo único que se puede pensar es que se está fracasando en la reducción del daño al medio ambiente a nivel mundial¹¹³

III. LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL MEDIO AMBIENTE EN MÉXICO

La aparición del medio ambiente en la vida jurídica en el Estado Mexicano y más aún, en las políticas públicas, se debe al interés de Naciones Unidas alrededor de la década de los setentas. A partir del interés de las NU y organismos internacionales en pronunciarse a la protección y mitigación del medio ambiente, México emprende acciones en favor del derecho humano al medio ambiente sano y equilibrado iniciando de esta manera una nueva rama del derecho y políticas públicas ambientales.

1. *Origen del medio ambiente como política de gobierno*

La aparición del medio ambiente en el gobierno mexicano como tema de interés se remonta a la década de los 70's, en ese entonces quien fungía como presidente era el Lic. Luis Echeverría Álvarez quien fue el primero en crear instancias gubernamentales que tenían como objeto la salud y el cuidado del medio ambiente.

En un primer momento, la aparición del cuidado y protección ambiental fue paulatina, pues, en aquel entonces se pensaba o se tenía la concepción que, lo concerniente al cuidado del medio ambiente era la protección de la salud pública, es por ello que la primera institución fue la secretaría de salubridad y asistencias, ya que el concepto que se tenía de cuidado ambiental era de carácter epidemiológico, y por lo tanto era un asunto de salud.¹¹⁴

Las acciones de gobiernos fueron el parte aguas del derecho ambiental como rama de estudio que vela por la protección del medio ambiente para que incursionara en la vida política del país. No fue hasta con el Plan Nacional de Desarrollo en adelante

¹¹³1. Se ha reducido la deforestación entre los años 2000 y 2010, debido a menos tala de árboles y más re-forestación. 2. América del sur y África, son quienes experimenta la mayor pérdida neta de zonas forestales. 3. Oceanía ha tenido grandes pérdidas debido a incendios forestales y sequías en Australia. 4. Asia ha registrado ganancias en zonas forestales en 2.2 millones de hectáreas por año, entre 2000 y 2010. Véase Naciones Unidas, *Objetivos de Desarrollo del Milenio, informe de 2015*, p. 52,

¹¹⁴ Edmundo, *Políticas públicas de medio ambiente en México, (1970-1982)*, 5 de agosto de 2011, en <https://edmundod.wordpress.com/2011/08/05/las-politicas-publicas-sobre-el-medio-ambiente-en-mexico-1970-2010/>

(PND) por el periodo de 1995 al 2000, (PND1995-2000) que propiamente tuvimos política pública ambiental, que a continuación exponemos los puntos relevantes a esta materia:

En una primera parte, se hace un reporte de la situación de aquel momento del estado que guardaba el medio ambiente, misma que hace de manera concisa o bastante apegada a la realidad, la cual exponía:

1. Las generaciones sociales habían crecido
2. Había una fuerte tendencia la capacidad de renovación de los recursos naturales
3. Las principales áreas metropolitanas se enfrentaban a problemas con la contaminación, pues excedían los límites permitidos
4. 30 de cada 100 toneladas no eran recogidas y eran dejadas en las calles o lotes baldíos
5. Cada año se generaba más de siete millones de toneladas de residuos industriales peligrosos
6. Como país, registramos unos de los registros más altos de deforestación en América Latina.¹¹⁵

El PND 1995-2000, resulta comenzar con una gran ventaja, pues al ser el primer plan nacional de desarrollo que aborda abiertamente la protección del medio ambiente, realiza un estudio para evaluar y conocer en qué condiciones se encuentra el medio en el que cohabitamos. Es por ello que son loables los indicadores que manejan en dicho plan nacional, los cuales no perderemos de vista, pues serán indicadores de partida para nosotros. En seguida, dicho documento se pronuncia en las estrategias a seguir.¹¹⁶

¹¹⁵ Plan Nacional de Desarrollo de 1995-2000, *5.8 política ambiental para un crecimiento sustentable*, p.133.

¹¹⁶ 1. Buscar el equilibrio global y regional entre los objetivos económicos, sociales y ambientales
2. Contener los procesos de deterioro ambiental
3. Inducir un ordenamiento ambiental del territorio nacional
4. Aprovechar de manera plena y sustentable los recursos naturales
5. Centrar y consolidar la normativa y garantizar su cumplimiento
6. Dar estímulos a las empresas o las personas quienes manejen recursos naturales, por la protección al medio ambiente
7. Fortalecer los estudios de impacto ambiental para el manejo de residuos peligrosos
8. Incentivar el turismo ecológico e inducir a la reproducción de especies de fauna silvestre, y

Todas estas series de estrategias o acciones a seguir, resultaban novedosas y sumamente eficientes para la época en la que se decretó dicho Plan Nacional, pues recordemos que en ese tiempo, estaba en boga el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), y dicha influencia se dejó ver no solo en este rubro de medio ambiente, sino que también lo hace ver en el resto del programa, pues en el último rubro habla sobre un crecimiento económico, prueba de que la globalización y las relaciones comerciales eran la nueva forma de política internacional.

En el listado de estrategias antes descrito, en el punto número 7, resulta de vital importancia para esta investigación, pues uno de los factores que analizamos es precisamente la dispersión de las leyes en materia ambiental y en este documento, no solo oficial, sino que además, un Plan Nacional de Desarrollo, tiene como estrategia el centralizar y concentrar la normativa al respecto de esta materia, siendo uno de los principales conflictos desde su aparición el objeto de estudio hoy abordado.

En razón de lo anterior, en cuanto hace a la dispersión de las leyes ambientales, se menciona lo siguiente: La protección del derecho humano a un medio ambiente sano, es compleja, debido a la concurrencia de autoridades que existe dada la atribución de las competencias federales respecto de las locales. Conforme lo dispone el transitorio tercero de la Ley Federal de Responsabilidad ambiental, todas las controversias en materia ambiental, serán conocidas ante los juzgados especializados en materia ambiental, la Jurisdicción especializada en materia ambiental podrá otorgarse a los Juzgados de Distrito en funciones en cada circuito jurisdiccional o de acuerdo a lo que disponga el Consejo de la Judicatura Federal.¹¹⁷

Conforme a la anterior, el tres de julio de 2015, se publicó el acuerdo número 27/2015, que en lo conducente dice:

Único: Hasta en tanto se ordene la instalación de juzgados especializados en materia ambiental en cada uno de los Circuitos Judiciales, los juzgados de Distrito mixtos, especializados y semiespecializados de la República Mexicana que, en razón de su competencia originalmente asignada, conocen de

9. una de las más altas prioridades, el uso de agua eficiente y su abastecimiento a todos los mexicanos.

¹¹⁷ Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, *Transitorio tercero*. Publicado por el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2013.

juicios administrativos, continuarán atendiendo los asuntos ambientales a los que se refiere la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.¹¹⁸

Hasta el momento, la creación de dichos juzgados especializados, que sin duda sería un avance para la impartición de justicia en materia de protección al derecho humano a un medio ambiente sano, no ha podido concretarse y siguen quedando las controversias en materia ambiental a disposición de los juzgados del fuero federal, lo preocupante aquí, es la limitante que tiene el fuero local para conocer de esta materia.

Siguiendo con la disposición de que las controversias en materia de protección al medio ambiente, deberán ser conocidas por los juzgados del fuero federal, se opina que esto transgrede los principios característicos de los derechos humanos, sobre todo los de universalidad y progresividad, debido a las obligaciones concernidas del Estado mexicano en proveer y garantizar los derechos humanos contenidos en la constitución, sin discriminación o limitación alguna, y declinar la competencia de resolución a conflictos ambientales solo a los juzgados federales, a simple lógica, es una limitante al acceso de la justicia ambiental.

Al respecto de una justicia ambiental, para que ésta sea proporcionada, primero debe de ser reconocida y cada entidad federativa, deberá legislar en materia de medio ambiente y la protección del derecho humano a un medio ambiente sano, los estados están obligados a observar lo siguiente: A) Los Tratados internacionales en materia de medio ambiente, B) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual se tiene como base el artículo 4° en su quinto párrafo, así como los demás relativos en esa materia, y C) La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, pues es la ley general en materia de medio ambiente, por lo que se tiene la obligación de su observancia, así como las demás leyes federales que existen en protección a un medio ambiente sano.

El PND 2000-2006, fundamentó sus objetivos de la siguiente manera. Tres postulados fundamentales: Humanismo, Equidad y Cambio. En cuatro criterios centrales

¹¹⁸ Diario Oficial de la Federación, *Acuerdo general 27/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que precisa la competencia de los Juzgados de Distrito mixtos, especializados y semiespecializados de la República Mexicana, que actualmente tienen competencia en juicios administrativos, para atender los asuntos ambientales señalados en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental*, publicado el 3 de julio de 2015.

para el desarrollo del país: Inclusión, Sustentabilidad, Competitividad y Desarrollo regional.

Podemos hacer mención sobre el segundo criterio central para el desarrollo del país. Este criterio de sustentabilidad, es intrínsecamente apegado a la cuestión de medio ambiente, debido a que el mismo es acuñado por los tratados y convenciones internacionales que hablan al respecto. Tan es así, que existió un informe llamado *informe Bruntland*,¹¹⁹ en el que además de definirse dicho concepto, se emiten otros puntos cruciales,¹²⁰ y siendo México parte de los tratados internacionales en la materia, sabe de ante mano de qué trata dicho término, además, el plan nacional anterior ya había utilizado dicho criterio, por lo que el gobierno Mexicano ya llevaba varios años en la aplicación del desarrollo sustentable como política pública y muy cuestionable sería sus resultados.

En la parte conducente a medio ambiente marcada con el punto 5.3.5 Desarrollo en armonía con la naturaleza en el PND 2000-2006, primeramente apertura su texto sobre el medio ambiente, aduciendo que existe un deterioro ambiental debido a políticas distintas sobre la materia, cuando hemos comprobado que la política del sexenio pasado y la política de este nuevo sexenio comparten fines y conceptos para desarrollar una política ambiental efectiva. En otras palabras, la política ambiental del Plan Nacional de Desarrollo pasado y este Plan Nacional que se está analizando son prácticamente lo mismo.

2. Políticas ambientales actuales en México

Las políticas públicas actuales, las podemos encontrar en el PND de 2013-2018, el cual, rompe con el esquema que traían los anteriores planes de desarrollo, probablemente se van adaptando a los tiempos y tendencias nacionales y globales. Este plan de acciones políticas a seguir se basa de la siguiente manera: un objetivo general: Llevar a México a

¹¹⁹ Asamblea General, *Informe de la comisión mundial del medio ambiente y el desarrollo*, Organización de las Naciones Unidas, Informe Bruntland, 1987.

¹²⁰ Por ejemplo: 1. El camino que estaba tomando la sociedad global estaba destruyendo al medio ambiente y a su vez, estaba dejando a más personas en la pobreza, 2. La protección ambiental ya no era una mera cuestión de un país o región, sino un problema global y 3. Señaló que los términos desarrollo y ambiente, son conceptos inseparables.

su máximo potencial. Cinco metas nacionales: paz, incluyente, educación de calidad, prosperidad y responsabilidad global. Así como tres ejes transversales: democratizar la productividad, gobierno cercano y moderno, perspectiva de género.¹²¹

En esta nueva política, de manera superflua podemos observar que ya no aparece como criterio o fundamento principal la política de desarrollo sustentable, pues la visión del país está encaminada a otros objetivos. Es aquí donde se deja evidenciar la influencia que tiene sobre los PND's, las tendencias globales que se encuentran de moda, pues al parecer, cada gobierno no se siente con la obligación de continuar con el trabajo político del gobierno o la administración anterior y lo que hacen es apearse a las nuevas tendencias internacionales. Sin darle la debida importancia de continuar con los trabajos o acciones gubernamentales ya emprendidos.

Podemos inferir que el tema de protección del medio ambiente se encuentra avanzando el ámbito de la responsabilidad global y suena congruente si se ve desde la perspectiva del principio de progresividad de los derechos humanos. Se ha dicho que el derecho humano al medio ambiente sano, tiene sus raíces en el derecho internacional y México ha venido adoptando las tendencias internacionales que están de moda, por lo que, si se aboca en cumplir eficazmente las disposiciones y directrices señaladas a nivel internacional, en ese momento se estará acercado a una verdadera justicia ambiental, sin embargo, si solo se utiliza como puro discurso político la protección del medio ambiente, no solo se vuelve un discurso vacío, sino que además se está violentando la obligación de promover, proteger y garantizar el derecho humano al medio ambiente sano.

El PND 2013-2018, es sumamente distinto a los planes de acciones políticas de sus predecesores, no solamente en la forma o la configuración de cómo está estructurado, sino que también en sus objetivos o finalidades, ya que no son similares o no están alineados con los anteriores PND. Podemos decir que en materia de medio ambiente, hubo un significativo retroceso en las políticas públicas, debido a que, si antes uno de los criterios fundamentales a seguir era el desarrollo sustentable, entendiéndose

¹²¹ Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, *Una estrategia para que México alcance su máximo potencial*, DOF. 20 de mayo de 2013, p. 9.

como concepto intrínseco del medio ambiente, hoy en día poco faltó para quedar en el olvido dicho concepto.

La materia ambiental dentro del PND 2013-2018, queda mal ubicada o posicionada, pues no tiene un apartado, criterio o meta propia. Se puede observar esto con un somero análisis a dicho plan de acciones, y darnos cuenta que los objetivos 1.6 Salvar a la población, sus bienes y a su entorno ante un desastre natural o humano. El objetivo 4.4 impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que persiga nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo, así como su sub acápite 4.4.1 implementar una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad.¹²² Todos obedecen a distintos apartados de acciones a implementar, y lo más notorio de esto, es que el concepto de desarrollo sustentable, pasó de ser un criterio fundamental o un sub acápite o sub objetivo a realizar.

De lo anterior podemos decir que el gobierno mexicano ha manejado una política pública débil en cuanto al tema de protección al medio ambiente, pues, ha dejado de figurar como uno de los principales directrices del país y queda como cualquier tema a implementar solo para no dejarlo afuera, pero sin duda alguna, dichas políticas públicas, carecieron de fuerza jurídica y de interés político, ya que en este mismo PND se hace mención que el crecimiento del país está estrechamente ligado a la emisión de compuestos de efecto invernadero, generación excesiva de residuos sólidos y contaminantes a la atmósfera, aguas residuales y no tratadas, pérdidas de bosques y selvas.¹²³

¹²² Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en <http://pnd.gob.mx/>

¹²³ *Ibidem*, p.43.

CAPÍTULO TERCERO EFICACIA DE LA JUSTICIA AMBIENTAL EN EL AMBITO INTERNACIONAL

I. FORMAS DE SOLUCIONAR UN CONFLICTO INTERNACIONAL EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

Los conflictos ambientales en el ámbito internacional, como cualquier otro problema internacional, presentan una serie de pasos o protocolos a seguir, ya que en materia internacional, la voluntad de un Estado-nación no está por encima de los intereses de otro Estado-nación; según los principios de cooperación internacional en la solución de problemas internacionales que se encuentran plasmados en la Carta de las Naciones Unidas.¹²⁴

El artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas (CNU), contempla una lista de métodos para arreglar conflictos entre países de forma pacífica, las cuales son: la negociación, la investigación, mediación, conciliación, arbitraje, arreglo judicial y recursos a organismos o acuerdos regionales. Por consiguiente, no son nada nuevos estos tipos de solución de conflictos pacíficos.

Los tratados internacionales son la base formal de las relaciones entre países en prácticamente todo el globo, pues en ellos se han estipulado las normas o etiquetas que se deben de seguir en las relaciones internacionales. La mayoría de los tratados internacionales no gozan de una fuerza coercitiva, más aún, estos gozan de la buena fe de los Estados-miembros que firman o se adhieren a dichos tratados, y esto debe de bastar para seguir o cumplir con lo pactado por quienes firman dichos acuerdos internacionales. Esta es una de las maneras de como los países pueden solucionar sus problemas, a través de la vía colaborativa entre naciones, no obstante a estos acuerdos, esto no es suficiente para resolver conflictos internacionales.

La diplomacia es el camino mejor visto en el ámbito internacional para resolver cualquier tipo de conflictos que se susciten entre naciones, sin embargo, esta forma de solucionar disputas internacionales carece de efectividad a la hora de resolver dichos problemas o conflictos entre naciones. Tal es el caso del asunto de plantas de celulosa

¹²⁴ Carta de las Naciones Unidas, *Propósitos y principios*, San Francisco, 1945, en <http://www.un.org/es/charter-united-nations/index.html>

en el río Uruguay,¹²⁵ un conflicto ambiental que involucraba a los países de Uruguay, Argentina y Brasil, en donde el presidente de Argentina le solicitó al rey de España, a través de la diplomacia, una posible solución al problema que les acontecía, dando un resultado infructuoso a dicho conflicto.

Las formas o las vías para resolver un conflicto internacional, vistas anteriormente, son o deberían ser las idóneas para resolver una disputa, sin embargo, no lo son en la mayoría de los casos y debido a esto, existen otras maneras de dar una solución a dichos conflictos. Una de las formas o caminos más recurridos para la solución de conflictos es la de acudir ante instancias jurisdiccionales en el ámbito internacional.

1. *Tribunales Internacionales que conocen de conflictos ambientales*

En el ámbito internacional existen un buen número de Tribunales Internacionales que conocen de materia de medio ambiente, y haremos mención de los más reconocidos a nivel mundial. Estos son: 1. La Corte Internacional de Justicia,¹²⁶ 2. La Corte Interamericana de Derechos Humanos,¹²⁷ 3. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos.¹²⁸

Así también, existen los siguientes tribunales que conocen de derechos humanos, lo cual, todos los derechos humanos se relacionan entre sí, por lo que el campo o la amplitud de protección se extiende a la dignidad de la persona, además, existen tribunales que en lo particular tratan en la materia de medio ambiente, estos son: El Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el Tribunal del Derecho del Mar,¹²⁹ Tribunal Latinoamericano del agua,¹³⁰ entre otros.

¹²⁵ Inglés Hernández, Marisol, "Fallo de la corte internacional de justicia en materia ambiental, evidenciado en el asunto de plantas de celulosa de Uruguay sobre el río Uruguay, *Anuario mexicano del derecho internacional*, Vol. II, México, enero de 2011.

¹²⁶ Véase Corte Internacional de Justicia en <http://www.un.org/es/iccj/>

¹²⁷ Véase <http://www.corteidh.or.cr/>

¹²⁸ Véase <http://www.derechoshumanos.net/tribunales/TribunalEuropeoDerechosHumanos-TEDH.htm>

¹²⁹ Tribunal Internacional del Derecho al Mar, en https://www.itlos.org/fileadmin/itlos/documents/brochure/1605-22023_Itlos_Selbstd_Sp.pdf

¹³⁰ Tribunal Latinoamericano del agua en <http://tragua.com/>

La Corte Internacional de Justicia, (en adelante CIJ), fue creada en 1945 con la aparición de la Carta de las Naciones Unidas (CNU), y entró en función en 1946,¹³¹ consta de 15 magistrados elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de la ONU. Dichos magistrados duran en su cargo 9 años y la sede se encuentra ubicada en el palacio de la paz en la Haya, países bajos.

La CIJ, se encarga de resolver conflictos internacionales planteados solo por Estados,¹³² acudiendo al método de arreglo judicial. Si bien es cierto, dicha corte fue creada para resolver conflictos de manera pacífica, es necesario precisar que la metodología con que la corte opera en la más estricta de las formas de solución de controversias, de las catalogadas por las CNU. Dejando la puerta a la inconformidad de la resolución emitida por la CIJ, como en cualquier sistema tradicional de justicia.

El conflicto ambiental suscitado entre los países de Uruguay y Argentina, no pudo resolverse de manera pacífica, por lo que el país afectado, en este caso la república de Argentina, demandó ante la Corte Internacional de Justicia, indemnización y reparación por los daños ambientales ocasionados en la parte del río Daba hacia su nación, pero dicha petición no fue satisfecha por la CIJ.

Según el informe anual por el periodo 2015-2016 de la CIJ, tienen pendientes 15 causas contenciosas durante el periodo que se examina y de ellos, los que trastocan derechos y/o violaciones en materia de medio ambiente son los siguientes:

1. Construcción de una carretera en Costa Rica a lo largo del río San Juan (Nicaragua vs Costa Rica)
2. Obligación de negociar el acceso al océano pacífico (Bolivia vs Chile)
3. Cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia, más allá de 200 millas marinas contadas desde la costa de Nicaragua (Nicaragua vs Colombia)
4. Presuntas violaciones de los derechos soberanos y espacios marítimos en el mar Caribe (Nicaragua vs Colombia)
5. Delimitación de las zonas marítimas en el océano Índico (Somalia vs Kenya)

¹³¹ Corte Internacional, *op. cit.*

¹³² Estatutos de la Corte Internacional de Justicia, *Capítulo II. Competencia de la Corte*. Art. 34, párrafo 1. Solo los Estados podrán ser partes en casos ante la Corte.

6. Controversia sobre la situación y utilización de las aguas del Silala (Chile vs Bolivia).¹³³

La CIJ es un Tribunal que tiene presencia prácticamente en todo el globo, pues, tiene activo al menos una causa en cada continente del mundo, siendo América Latina quienes presentan más incidencias en conflictos, además, los objetivos por los cuales acude ante este Tribunal, son variados, debido a que acuden por controversias territoriales (suelo y agua), conflictos armados, derecho internacional humanitario, daños ambientales, vulneración de derechos económicos, entre otros.¹³⁴

Un criterio de observancia en cuanto a la protección del derecho a un medio ambiente sano, es abordado en la Convención de los Derechos del Niño (CDN), en su observación general no. 15, en la cual se pronuncia respecto de la contaminación ambiental como violación de derecho de disfrutar el más alto nivel de salud posible.¹³⁵

De igual forma, en esta misma Convención se realiza una interpretación del disfrute de una gama de derechos que deben tener los niños, en general. En la observación no. 14, se contempla el interés superior del niño, y la práctica de estos derechos en los que se recalca el disfrute a un medio ambiente como parte de un interés superior.¹³⁶

¹³³ Corte Internacional de Justicia, *Informe anual por el periodo 1 de agosto de 2015 al 31 julio de 2016*, Naciones Unidas, Nueva York, 2016.

¹³⁴ *Ibidem*, p. 7.

¹³⁵ CDN, *Observación general No. 15, 2013, sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud*, párrafo 49, en <http://www.bjdh.org.mx/universal/busqueda#> Los Estados deben adoptar medidas para hacer frente a los peligros y riesgos que la contaminación del medio ambiente local plantea a la salud infantil en todos los entornos. Para la crianza y el desarrollo del niño en condiciones sanas son fundamentales viviendas adecuadas que incluyan instalaciones para preparar alimentos exentos de peligro, un entorno sin humos, ventilación apropiada, la gestión eficaz de los desechos y la eliminación de los desperdicios de las viviendas y sus inmediaciones, la ausencia de moho y otras sustancias tóxicas y la higiene familiar. Los Estados han de regular y vigilar el impacto ambiental de las actividades empresariales que puedan poner en peligro el derecho del niño a la salud, su seguridad alimentaria y su acceso a agua potable y saneamiento.

¹³⁶ CDN, *Observación general No. 14, 2013, sobre el derecho del niño y su interés superior sea una consideración primordial*, párrafo 87, en <http://www.bjdh.org.mx/universal/busqueda#> La práctica de la aplicación del artículo se refiere a una amplia gama de asuntos, como la salud, la economía, la educación o el medio ambiente, que son de interés no solamente para el niño como individuo sino también para grupos de niños y para los niños en general. Por consiguiente, el Comité siempre ha interpretado la participación de manera amplia para establecer procedimientos no solo para niños considerados individualmente y grupos de niños claramente definidos, sino también para grupos de niños, como los

El segundo Tribunal que conoce de conflictos ambientales es La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en adelante (CIDH). Se instituyó como órgano judicial con sede en San José Costa Rica desde el año 1979.¹³⁷ A diferencia de la Corte anterior, este Tribunal sí reconoce la personalidad de las organizaciones y personas físicas, pues, la vía para acceder a la justicia impartida por esta CIDH, necesariamente se tiene que acudir previamente ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, quien realiza las funciones de órgano de vigilancia de los derechos humanos consagrados en la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos.¹³⁸

Este sistema de justicia interamericano compuesto por la CIDH y la Comisión Interamericana, ha referido que en materia ambiental, la afectación de los derechos humanos puede tener derivados de la contaminación ambiental, como por ejemplo la relación de las comunidades indígenas afectadas por actividades petroleras.¹³⁹

Al respecto, la Asociación Interamericana de la Defensa Ambiental ha pronunciado lo siguiente:

El derecho al medio ambiente, si bien está reconocido en la doctrina e instrumentos internacionales como un derecho humano, todavía no se ha sido desarrollado prácticamente de manera amplia. La mayoría de las causas y medios de reclamación han sido enfocados desde una óptica activista y políticas muy importantes, pero no ha encontrado espacio amplio propiamente en la documentación de casos concretos ante el sistema interamericano de protección de derechos humanos.¹⁴⁰

En el informe anual de la CIDH de 2016, no existe un apartado en específico que hable sobre conflictos ambientales, y analizando un poco más a detalle dicho informe, las recomendaciones que le hace al Estado mexicano, van encaminadas hacia la protección de los derechos que protegen la vulnerabilidad de la persona. Pues de las

niños indígenas, los niños con discapacidades o los niños en general, que resultan afectados directa o indirectamente por las condiciones sociales, económicas o culturales de la vida en su sociedad.

¹³⁷ Valencia Hernández, Javier Gonzaga, *EL acceso a la justicia ambiental en Latinoamérica*, México, Porrúa, 2014, p. 98.

¹³⁸ *Ibidem*, pp. 98 y 99.

¹³⁹ Asociación Interamericana de Defensa Ambiental, AIDA (2008), en Valencia Hernández, Javier Gonzaga, *op. cit.* p. 100.

¹⁴⁰ *Idem*.

violaciones comprobadas por parte del Estado hacia la ciudadanía, son encaminadas hacia la violencia, desaparición forzada, conflictos armados y los derivados de esa índole.

Uno de los casos resueltos por la Corte, fue el caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs Ecuador. Fondo y reparaciones. Con la sentencia de fecha 27 de junio de 2012, que al respecto del medio ambiente la corte realiza el siguiente pronunciamiento:

El principio 22 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo ha reconocido que: las poblaciones indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. Los Estados deberían reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible".¹⁴¹

En este caso, el Estado resultó ser responsable por la violación al derecho de la consulta previa, a la propiedad comunal indígena y a la identidad cultural, en los términos del artículo 21 de la Convención Americana, así como también se le condenó al Estado de Ecuador, a neutralizar y enterrar los productos químicos que eran utilizados como cargas explosivas.

De lo anterior, la citada Corte ha tomado como jurisprudencia dicha resolución de 27 de junio de 2012, y la ha implementado en relación a otros casos que han llegado conocer, tal es el caso de Pueblos Kaliña y Lokono Vs. Surinam. Fondo, Reparaciones y Costas de 2015, que en dicha resolución viene referenciada en cuanto al estudio previo del impacto socio ambiental. Como se observa en el párrafo 217 de la resolución de 2015.

A este respecto, el Tribunal ha establecido que el Estado debe garantizar que no se emitirá ninguna concesión dentro del territorio de una comunidad indígena a menos y hasta que entidades independientes y técnicamente

¹⁴¹ Corte IDH. Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Fondo y reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C No. 245, Párrafo 214, en <http://www.bjdh.org.mx/interamericano/busqueda>

capaces, bajo la supervisión del Estado, realicen un estudio previo de impacto social y ambiental.²⁴⁷

²⁴⁷ Cfr. *Caso del Pueblo Saramaka. Supra*, párr. 129, y *Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku, supra*, párr. 205, Corte IDH¹⁴²

Derivado de estos casos, la CIDH a establecido que los pueblos indígenas tienen el derecho de ser informados con anterioridad al hecho, refiriéndose a un impacto ambiental derivado de un megaproyecto, por lo que la consulta previa es un requisito que de no cumplirse, los efectos que produciría esta falta de información sería de detener momentánea o indefinidamente cualquier proyecto que tenga un impacto negativo al medio ambiente.¹⁴³

Otro criterio de la Corte con relación a la protección del derecho humano al medio ambiente sano, es la interrelación que tiene este derecho con los demás derechos humanos, sobre todo los de *ius cogens*, y el ejemplo por excelencia es el derecho a la vida. La CIDH señala que una afectación al derecho a la vida puede generar, a su vez, violaciones a otros derechos consagrados en la Convención Americana¹⁴⁴

El tercero de los Tribunales Internacionales a conocer, es el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, (TEDH), o Tribunal de Estrasburgo.¹⁴⁵ Dicha corte opera en la Unión Europea por lo que las partes o quienes pueden solicitar la impartición de justicia son los estados que pertenezcan a dicho bloque. 47 hasta el momento, quizás esta corte sea la que tenga más Estados miembros por atender y solo se centra en un continente.

¹⁴² Corte IDH. Caso Pueblos Kaliña y Lokono Vs. Surinam. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2015, Serie C No. 309, párrafo 214, en <http://www.bjdh.org.mx/interamericano/busqueda>

¹⁴³ Corte IDH. Caso Pueblos Kaliña y Lokono Vs. Surinam. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2015. Serie C No. 309., párrafo 215, en <http://www.bjdh.org.mx/interamericano/busqueda>, [...] Por otro lado, la Corte ha establecido que los estudios de impacto ambiental deben respetar las tradiciones y cultura de los pueblos indígenas y que uno de los objetivos de la exigencia de dichos estudios es garantizar el derecho del pueblo indígena a ser informado acerca de todos los proyectos propuestos en su territorio [...]

¹⁴⁴ Corte IDH. Caso Luna López Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2013, Serie C No. 269, párrafo 141, en <http://www.bjdh.org.mx/interamericano/busqueda>

¹⁴⁵ Fue creado en 1959, hoy es la máxima instancia judicial en cuanto a la protección de los derechos humanos para más de 800 millones de personas en 47 Estados, Con sede en Luxemburgo, este Tribunal garantiza el cumplimiento Derecho comunitario y normas sobre interpretación y aplicación de los Tratados constitutivos de la Unión Europea, Véase en [http://www.echr.coe.int/sites/search_eng/pages/search.aspx#{"sort":\["title Ascending"\],"contentlanguage":\["SPA"\]}](http://www.echr.coe.int/sites/search_eng/pages/search.aspx#{)

En cuanto el criterio utilizado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, se encuentra sustentado en los derechos económicos, sociales y culturales, por el cual, se reconoce el derecho al disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sustentable. Este derecho se encuentra reconocido en la Carta de los Derechos Humanos de la Unión Europea, (CDHUE),¹⁴⁶ así, como la Constitución Española, (CE).¹⁴⁷

Esta Corte sigue la suerte de la CIDH, en el sentido de que “lo ambiental o los derechos ambientales” no han sido tomados en cuenta en el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), ni en sus protocolos adicionales, en estos, no se hace mención del medio ambiente o al reconocimiento de un derecho humano al medio ambiente sano.¹⁴⁸ En comparación con nuestro sistema interamericano e incluso con nuestro sistema jurídico interno y de derechos humanos, en este aspecto, le llevamos una clara ventaja en cuanto a un reconocimiento formal del medio ambiente como derecho humano en comparación con la Corte Europea, esto, debido al interés legislativo que ha tenido América latina y nuestro país, por lograr dicho reconocimiento, aunque cabe señalar, que a la hora de aplicar las leyes o la justicia en esta materia, los resultados no son tan buenos como los obtenidos en papel.

Lo anterior no quiere decir que dicho objeto de estudio sea desconocido para Estrasburgo, lo que ha sucedido con este derecho humano al medio ambiente, es el de ser considerado un derecho conexo a otros derechos reconocidos por el Convenio Europeo, como lo es en el caso del derecho a la vida,¹⁴⁹ derecho a la libertad de información y de expresión.¹⁵⁰

2. Organizaciones No Gubernamentales

¹⁴⁶CDHUE, artículo 37 Protección del medio ambiente Las políticas de la Unión integrarán y garantizarán con arreglo al principio de desarrollo sostenible un alto nivel de protección del medio ambiente y la mejora de su calidad, consultado en <http://www.derechoshumanos.net/derechos/index.htm#medio-ambiente>

¹⁴⁷ CE, artículo 45. 1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo [...], consultado en <http://www.derechoshumanos.net/derechos/index.htm#medio-ambiente>

¹⁴⁸ Valencia Hernández, Javier Gonzaga, *op. cit.*, p. 114.

¹⁴⁹ Corte Europea de Derechos Humanos, caso Oneryildiez vs Turquía. Sentencia del 18 de junio de 2002.

¹⁵⁰*Ibidem*, caso Vides Aizsardzibas Club vs Letonia. Sentencia de 27 de mayo de 2004.

Las Organizaciones No Gubernamentales (en adelante ONG's), son grupos de personas constituidas por el sector particular de una población indeterminada, con un fin en común, en el cual deja fuera el lucro y persiguen una causa noble en pro de la sociedad, normalmente los fines que persiguen son altruistas, en distintos aspectos, como los sociales, humanitarios, de género, ambientales, etcétera.

De las características principales de una Organización No Gubernamental, es precisamente que su constitución, estructura orgánica, actividades y todos los aspectos de organización, es eminentemente particular. El gobierno, la política, o cualquier otra instancia similar, quedan excluidos de las ONG's.

Las ONG's tienen su aparición en la década de los 60's, tiempo después del término de la segunda guerra mundial, y nacen precisamente por una invitación de la ONU para asistir a sus asambleas como invitadas,¹⁵¹ ya que el sentir y la mentalidad a nivel internacional en aquella fecha era la de cooperación internacional. Por lo que cualquier apoyo no estaba por demás para no volver a caer en una catástrofe como una guerra mundial que se acababa de vivir.

Las ONG's están presentes en todas partes del mundo, sería difícil calcular un número exacto de ellas,¹⁵² aunque todas comparten las siguientes características:

1. Son sin fines de lucro: esto no quiere decir que necesariamente no utilicen recursos económicos para su organización y actividades, pues las ONG's reciben donaciones económicas primeramente por parte sus miembros, después por la sociedad en general, empresas, organismos internacionales, otras ONG's, programas estatales o federales. Solo que con estas donaciones no hay ganancias particulares ni tampoco se generan derechos de obrero-patronal.
2. Las personas quienes integran o forman parte de una ONG son prácticamente voluntarios, personas que tienen su trabajos y *modos vi vendí* de otra fuente de actividad, pues las actividades que se realizan, de cualquier organización de esta

¹⁵¹ Ramírez Ortiz, Diana y Ramírez Marín, Juan, *Derecho ambiental y desarrollo sustentable*, 2a ed., México, Porrúa, 2014, p.174.

¹⁵²Un dato de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), tiene registradas más de 1300 ONG's y más de 80 Organizaciones Inter-gubernamentales, véase Finanzas Carbono, plataforma sobre financiamiento climático para Latinoamérica y el Caribe, *Conferencia de las Partes*, en <http://finanzascarbono.org/financiamiento-climatico/canales-multilaterales-de-financiamiento/cmnucc/cop/>

índole servirá para obtener ganancias económicas, por lo que las personas que forman parte de una ONG son los principales benefactores de la organización a la que pertenecen.

3. Persiguen un fin humanitario: las ONG's se abocan a una actividad con el propósito de ayuda, protección o asistencias, las cuales podemos dividir en la siguiente clasificación:

- a. De caridad: estas ONG's realizan actividades para satisfacer las necesidades de los pobres con distribución de: ropa, alimentos, medicinas. Pueden realizar acciones de socorro en desastres.¹⁵³
- b. De servicio: estas ONG's realizan actividades como de brindar provisiones de servicio de salud, educación y planificación familiar. Actividades que son obligaciones del Estado pero por alguna razón, estas no le llegan a todas las personas.¹⁵⁴
- c. Participativas: estas ONG's se caracterizan por llevar proyecto de autoayuda en comunidades rurales. Las personas de las comunidades participan aportando dinero o mano de obra y herramientas.¹⁵⁵
- d. De defensa: estas ONG's realizan actividades para influir en el sistema social, económico o político. Su objetivo es promover una serie de cambios como: protección a los animales a la fauna, protección a zonas en peligro o dañadas por la contaminación, o el fin de la exclusión social de algún grupo.¹⁵⁶

4. El gobierno queda fuera de su administración. Esta característica estriba en que ningún plan o programa del gobierno, en cualquiera de sus estratos (federal, estatal o municipal), tendrán inherencia en las actividades de la ONG. Aunque se pueda llegar a recibir una aportación del gobierno o del Estado, la ONG no actuará como un brazo coadyuvador del gobierno.

De las ONG's más reconocidas a nivel internacional en cuanto al apoyo de o protección del medio ambiente, tenemos a las siguientes:

¹⁵³ Giving International, *Que tipos de ong's existe y cuáles son sus objetivos*, ONG, 6 de octubre de 2016, en <http://givinginternational.es/que-tipos-de-ong-existen-cuales-son-sus-objetivos/>

¹⁵⁴ *Idem.*

¹⁵⁵ *Idem.*

¹⁵⁶ *Idem.*

World Wildlife Found (WWF), una de las organizaciones (ONG's) independientes de conservación más grandes y con mayor experiencia en el mundo, su fundación fue en 1961 y es conocida por el logo del panda.¹⁵⁷ En honor a Chi-Chi, que en 1961 fue el primer panda gigante en vivir en occidente.

Actualmente esta ONG cuenta con 5 millones de miembros, y se encuentra distribuida alrededor de 100 países, su sede se encuentra ubicada en Washington D. C.¹⁵⁸ Su misión es la de conservar la naturaleza y reducir la amenaza más apremiante contra la diversidad de la vida en la tierra.

La organización conocida como *International Conservation* (conservación internacional), es otra de las ONG's que tiene como finalidad la protección del medio ambiente, fundada en 1987 con sede en Washington y oficinas en más de 45 países, maneja cientos de proyectos alrededor del mundo.¹⁵⁹

Esta ONG trabaja a través de la ciencia, la política y las asociaciones con países, comunidades y empresas. Emplea a más de 1.000 personas y trabaja con más de 2.000 socios en 30 países. Ha ayudado a apoyar 1.200 áreas protegidas e intervenciones en 77 países, salvaguardando más de 601 millones de hectáreas de áreas terrestres, marinas y costeras.¹⁶⁰

De sus principales objetivos son: 1. Asegurar un mundo estable revirtiendo el cambio climático, 2. Comprender y proteger las fuentes y flujos de agua dulce, 3. Asegurar la capacidad de la naturaleza para proporcionar los alimentos para las necesidades humanas, 4. Minimizar las presiones ambientales sobre la salud humana y 5. Valorar el papel de la naturaleza en la cultura humana.¹⁶¹

La ONG conocida como *Greenpeace*, es una de las más icónicas a nivel mundial debido al trabajo y compromiso que han demostrado los miembros de esta organización a la hora de proteger sus objetivos, el cual, es el cuidado y la preservación de distintas especies, dentro de las cuales destaca la defensa a la ballena jorobada.

Fue creada en 1971, el consejo directivo se encuentra en Ámsterdam, países bajos, con 28 oficinas nacionales y regionales, presentes en 42 países en los 5

¹⁵⁷Ramírez Ortiz, Diana y Ramírez Marín, Juan, *op. cit.*, p. 175.

¹⁵⁸Véase *World Wildlife Found* en <https://www.worldwildlife.org/>

¹⁵⁹ Ramírez Ortiz, Diana y Ramírez Marín, Juan, *op. cit.*, p. 175.

¹⁶⁰ Conservation International, *about us*, en <http://www.conservation.org/about/Pages/default.aspx>

¹⁶¹ Ramírez Ortiz, Diana y Ramírez Marín, Juan, *op. cit.*, p. 176.

continentes. La organización obtiene sus recursos a través de ingresos individuales, de más de 3 millones de socios en el mundo.¹⁶²

De sus principales objetivos son:

1. Proteger y defender el medio ambiente y la paz, interviniendo en los diferentes puntos del planeta en los que se cometa atentados contra la naturaleza
2. Llevar a cabo campañas para detener el cambio climático. Proteger la biodiversidad, acabar con el uso de la energía nuclear y de las armas, y fomentar la paz.¹⁶³

De las características que más resaltan de esta ONG, es la de no aceptar donaciones de gobiernos ni empresas, pues esto daría cabida a escuchar sugerencias de estos sectores o incluso a orillarlos a trabajar con ellos. La política que se tiene en *Greenpeace* es pacifista, pero trabaja bajo el convencimiento de la presión pública y la acción directa.

3. *Vías informales de soluciones de conflictos ambientales*

Estas vías informales o no formales de solución de conflictos ambientales cobran vida cuando no existe comunicación genuina entre las partes afectadas, el gobierno y los detractores del medio ambiente (sean por negligencia, accidente o daños colaterales por un fin de interés económico).

Los ejemplos más comunes en cuanto a estas vías informales suelen ser los siguientes: marchas, manifestaciones y bloqueos. Estos tipos de movimientos comienzan de manera pacifista, pero no siempre conservan este espíritu de no agresión, lo cual puede tornarse en levantamientos armados, motines, hasta toques de queda en ciertas ciudades o municipios.

Un ejemplo de estos movimientos sociales se puede encontrar con la siguiente organización llamada Alianza Mexicana para la Autodeterminación de los Pueblos (en adelante AMAP), esta alianza fue creada en 2002, en la ciudad de Oaxaca, como

¹⁶² *Idem.*

¹⁶³ Greenpeace, For a better place, *Guía ong's*, en <http://www.guiaongs.org/directorio/ongs/greenpeace-5-1-35/>

resultado de un proceso que se gesta como una lucha de resistencia y denuncia frente el libre comercio y los megaproyectos de inversión federales y estatales la construcción de obras y proyectos ambientales, como lo fue el proyecto el Plan Puebla- Panamá (PPP).¹⁶⁴

Las finalidades que sigue la AMAP son las siguientes: Su objetivo central es organizar a todos los pueblos en un solo sentir y actuar, para que defiendan los derechos de todos ellos, y así, prevalecer su forma de vivir en contra del sistema autoritario capitalista.

Este objetivo a seguir, ya sea válido o no, es un ideal para los pueblos que conforman dicha asociación, según, ellos se basan en los siguientes conceptos para realizan su cometido. 1. Defensa de la soberanía alimentaria, 2. Defensa de los derechos humanos, como: género, equidad, cultural, social y ambiental.

El argumento central del AMAP es el no dejarse imponer el sistema de comercio que el Estado o la tendencia neoliberal les obligue. Los pueblos indígenas que conforman esta asociación quieren decidir por su cuenta la forma de intercambio económico cooperativo que deseen.

Otra organización que persigue más o menos los mismos fines y presentan características similares que la AMAP es el Movimiento Indígena y Campesinos Mesoamericanos (en adelante MOICAM), sin una fecha de creación en específico pero que surge en las últimas décadas.

MOICAM, se pronuncia en contra de la reforma agraria, políticas agrícolas excluyentes, caída de precios de la producción campesina e indígena, implementación de tratados de libre comercio donde son excluidos y la criminalización de su lucha, lo que ha generado incremento a la pobreza, exclusión del campo y pérdida de la soberanía alimentaria.¹⁶⁵

Los principios de la MOICAM,¹⁶⁶ son la protección de la cosmovisión de sus pueblos, dentro de eso, se encuentran inmersos los distintos derechos humanos que a

¹⁶⁴ Alianza Mexicana para la Autodeterminación de los Pueblos (AMAP), en <http://www.gloobal.net/iepala/gloobal/fichas/ficha.php?id=15118&entidad=Agentes&html=1>

¹⁶⁵ Movimiento Indígena y Campesinos de Mesoamericano (MOICAM), en <https://www.alainet.org/es/active/14604>

¹⁶⁶1. Resistir el neoliberalismo al tiempo de construir alternativas
2. Impulsar protestas con propuestas

partir de la reforma del 2011, al artículo 1° de la CPEUM, tienen de derecho a exigir, no solo a las autoridades locales de México, (por citar un caso concreto), sino que además pueden ejercer su derecho a un debido proceso y acudir ante instancias internacionales.

Como se puede apreciar, este tipo de organizaciones que surgen por la dolencia de varios factores sociales, como: una falta de escucha genuina a los grupos inconformes, falta de reconocimiento por parte del Estado y Organizaciones Internacionales, poca respuesta de solución o negociación a sus conflictos, creación de políticas o acciones tendientes a vulnerar sus intereses; conllevan a organizarse para oponerse abiertamente en contra de las actividades del gobierno o empresariales, no importando si es de manera pacífica o violenta, estos grupos tienen la creencia de estar luchando por ideales, lo que hace que refuerce su posición y por ende no darán marcha atrás las oposiciones o protestas.

II. LÍMITES DE LA DISPOSICIÓN POLÍTICA EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

1. *Consecuencias del protocolo de Kyoto*

En la década de los noventa, se realizó una de las convenciones que persigue uno de los objetivos principales por parte de Naciones Unidas y en general, por todas aquellas Organizaciones No Gubernamentales e inter-gubernamentales, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (en adelante CMNUCC), la cual pretende lograr acuerdos vinculantes, entre los Estados Partes, el reducir daños al medio ambiente.

En esta convención el objetivo es el reducir los Gases de Efecto Invernadero (en adelante GEI), esto, dada la importancia de los efectos de dichos gases en el deterioro de la capa de ozono lo que conlleva a un efecto invernadero que genera a su vez, cambios climáticos en todo el globo. Tras una serie de negociaciones entre las Conferencias de las Partes (en adelante COP), fue que se adoptó el Protocolo de Kyoto

-
3. Combinar la movilización con la negociación
 4. Buscar que la lucha social tenga incidencia política
 5. Trabajar en el fortalecimiento de las alianzas nacionales, las regionales, continentales y mundiales y vías campesinas entre otras redes.

(en adelante PK) en 1997, y no entró en vigor hasta 2005, lo cual, es necesario de abrir un paréntesis y empezar a cuestionar la temporalidad de las acciones internacionales, pues, ocho años después de su creación, es un tiempo bastante considerable, incluso, como para dar marcha atrás a dicho protocolo.

El PK es considerado como un primer paso importante hacia un régimen verdaderamente mundial de reducción y estabilización de las emisiones de GEI, y proporciona la arquitectura esencial para cualquier acuerdo internacional sobre cambios climáticos que se firme en el futuro.¹⁶⁷

El PK tiene como objetivo el mismo objetivo de la CMNUCC estipulado en su artículo dos¹⁶⁸, es el de frenar las emisiones de GEI, y por consiguiente, frenar las repercusiones que estos tienen sobre el ecosistema del planeta, sin embargo, aunque la historia diga que se hayan realizados el CMNUCC y el PK, la aceptación de los compromisos o las metas impuestas por el convenio no fue tan aceptada como se puede apreciar a prácticamente más de 20 años. Pues, tuvieron que adoptarse otra serie de medidas para poder llegar al PK.

En el año de 1995, en Berlín, se llevó acabo la primera Conferencia de las Partes (COP1 o CP1), la cual es conocida como Mandato de Berlín, pues los gobiernos sabían que los compromisos que son serían suficientes para abordar los problemas del cambio climático.¹⁶⁹

Este ejemplo es una muestra de cómo los Estados prefieren dar importancia a los asuntos de intereses nacionales, sobretodo, a los asuntos que tengan de por medio ganancias económicas, y para demostrar dicha aseveración, podemos corroborar los débiles compromisos hechos por Rusia, Japón y Canadá, que decidieron no respaldar el programa en el COP 18, con metas de 8 años contados a partir de 2013 a 2020. Sin

¹⁶⁷ United Nations Framework Convention on Climate Change, *Protocolo de Kyoto*, 2014, en http://unfccc.int/porta_espagnol/informacion_basica/protocolo_de_kyoto/items/6215.php

¹⁶⁸El objetivo último de la presente Convención y de todo instrumento jurídico conexo que adopte la Conferencia de las Partes, es lograr, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmosfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.

¹⁶⁹ Ramírez Ortiz, Diana y Ramírez Marín, Juan, *op. cit.*, p. 164.

mencionar que en el año 2017, Estados Unidos decidió salirse del acuerdo de París.¹⁷⁰ Y lo que expresó el presidente de los Estados Unidos fue: “que era demasiado costoso para los Estados Unidos y que buscará negociar otras condiciones”.¹⁷¹

El mandatario estadounidense no cree que el calentamiento global sea una realidad y esto lo demuestra con publicaciones que realiza en una red social llamada “*twitter*” donde manifestó lo siguiente “nevando en Texas y Luisiana, fijando temperaturas de congelación en todo el país y más allá. El calentamiento global es un costoso engaño masivo”.

2. *Consecuencias de la conferencia de Copenhague*

La Conferencia de las Partes número 15, nombrada acuerdo de Copenhague, tuvo lugar en Dinamarca en 2009, con el mismo fin de las conferencias de las partes que le antecedieron, el objetivo era el lograr acuerdos vinculantes para la emisión de GEI, sin embargo, esto estuvo lejos de lograrse.

De los puntos que dieron de que hablar sobre el COP15, varios de ellos se realizaron en sentido negativo, como por ejemplo, el lugar establecido como centro de reunión para dicha conferencia albergaba una capacidad para 15, 000 personas, cuando el secretario general de la CMNUCC, dio cuentas en la conferencia pasada, en donde hubo una asistencias de aproximadamente unas 45,000 personas,¹⁷² hecho que trajo repercusiones a la reunión celebrada en Dinamarca.

Este hecho, el de no contar con espacios para todos los involucrados en la COP15, resultó en un atropello para las embajadas, científicos que investigan sobre el tema, sociedad civil, ONG´S e inter-gubernamentales. Esto llegó a tal grado, que las organizaciones españolas presentes en Copenhague denunciaron que el Gobierno

¹⁷⁰ Pacto firmado el 12 de diciembre de 2015 (cuya aplicabilidad entrará en vigencia a partir de 2020), con la participación de 195 de 197 países, con excepción de Siria y Nicaragua. Con el objetivo de impedir que la temperatura del planeta siga aumentando.

¹⁷¹ CNN Español, en <http://cnnespanol.cnn.com/2017/06/01/trump-anunciara-que-ee-uu-se-retira-del-acuerdo-de-paris/#0>

¹⁷² Ecologistas en Acción, *Resumen de la conferencia de Copenhague*, en <http://www.ecologistasenaccion.org/article16220.html>

danés y las Naciones Unidas, con la complicidad de los países, pretendían convertir la reunión de cambio climático en un búnker al no permitir la participación social.¹⁷³

Dicha denuncia fue llevada a cabo por las siguientes asociaciones: Amigos de la Tierra, Comisiones Obreras, Ecologistas en Acción, Fundación IPADE, Greenpeace, Intermon Oxfam, Manos Unidas, SEO/Birdlife, UGT, WWF. De las reclamaciones más exigentes fueron para el gobierno Español, a quien le exigían como futuro presidente de turno de la UE, que garantice la presencia de la ciudadanía en la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático.¹⁷⁴

Otro de los hechos controvertidos en esta conferencia en el Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, fue la participación de Estados Unidos, quien con la llegada de su presidente, y negociando con 24 países, redactaron un documento llamado “Acuerdo de Copenhague”, en el cual, contenía acuerdos vagos y menos ambiciosos, además, que el presidente del COP concedió solo una hora para analizarlo y aprobarlo.¹⁷⁵

Fueron varias las arbitrariedades cometidas en el COP15, aunque se haya logrado la creación de un documento internacional, se rompieron con los principios del Derecho internacional, además, fue un paso hacia atrás a los acuerdos que costaron concretar, pues los países con más responsabilidad sobre la producción de GEI son, Estados Unidos, Japón y Canadá, no se comprometieron a optar por una medida de reducción eficaz de dichos gases. Lo cual podemos aducir que existe una clara falta de disposición política por parte de los países industrializados y ante esta falta de disposición política, falta examinar la participación de México ante estas conferencias.

3. *México en el Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*

El Estado mexicano tiene dos aspectos al tratarse de cuestiones de protección al medio ambiente, ya que por una parte, en su aspecto internacional, México ha demostrado ser participativo y colaborativo en todos los procesos del índole ambiental en los que ha

¹⁷³ Ecologistas en Acciones, *La cumbre del clima cerrada a la sociedad civil*, en <http://ecologistasenaccion.org/spip.php?article16146>

¹⁷⁴ *Idem*.

¹⁷⁵ Ecologistas en Acción, *Resumen de la conferencia de Copenhague*, en <http://www.ecologistasenaccion.org/article16220.html>

podido estar desde su participación en 1972 en la conferencia de Estocolmo, inicio de todo interés internacional al cuidado del medio ambiente, culminando con la conferencia en Cancún (COP16), donde México fungió como sede de una de las asambleas más importantes del CMNUCC, respecto a lograr acuerdos vinculantes para lograr la reducción de GEI. Además, estuvo presente en la cumbre de París, siendo este último, el acuerdo más importante con respecto a la reducción de GEI y mitigación contra el cambio climático, aportación económica y mayor asistencia de Estados parte.

Resulta incuestionable la actitud que ha demostrado el Estado mexicano en relación al tema, además, desde su participación en el 72', el gobierno ha venido cambiando su política interna al tratarse del tema ambiental, demostrando interés, incluso, ha cambiado su régimen jurídico e institucional, ya que desde esa fecha ha creado instituciones públicas que tienen como objetivo la protección al medio ambiente.

En 2007, México informó ante el PNUMA de haber plantado 250 millones de árboles, esto por un programa que organizó dicho organismo de Naciones Unidas llamado, Campaña de los mil millones de árboles. En 2008, el PNUMA entregó al presidente y el pueblo de México, el Reconocimiento al Liderazgo Global.¹⁷⁶

El gobierno mexicano propuso a la comunidad internacional la creación de un Fondo Mundial Contra el Cambio Climático, conocido como Fondo Verde, además, en 2009, el Ejecutivo Federal, más no al pueblo de México, recibió en marco de la reunión de Copenhague el premio *Globe (Global Legislators Organization)*, a manos del primer ministro del Reino Unido, quien expresó que ninguna otra propuesta fue tan influyente como Fondo Verde.¹⁷⁷

El segundo aspecto de México en cuestiones ambientales, yace hacia su interior, pues la actitud que tiene el gobierno mexicano en temas ambientales se contrapone a las actitudes realizadas hacia el exterior, lo cual, no se da a conocer a nivel internacional, por tratar de cuidar su reputación como país líder y emprendedor de tema de cuidado y protección ambiental.

Las contrariedades o incongruencias que México presenta en la protección al medio ambiente, es precisamente al cuidado su hábitat, pues la pérdida de zonas

¹⁷⁶ Nava Escudero, Cesar, *op. cit.*, p. 406.

¹⁷⁷ *Ibidem*, p. 407.

forestales es tan grande, que podría decirse que el Estado mexicano ha perdido casi totalmente la cubierta forestal en diversas áreas boscosas del país, además de la degradación o deterioro, que no precisamente es deforestación, de los bosques.¹⁷⁸

Estas acciones contradictorias que realiza el gobierno mexicano nos lleva a pensar que existe una franca violación a los derechos humanos reconocidos en la CPEUM, como a las obligaciones contraídas por convenciones y tratados internacionales en esta materia, ya que por un lado se muestra líder en el ámbito internacional para la protección del medio ambiente, al mismo tiempo, al interior de su país, realiza actos de daños contra el medio ambiente, así como demuestra una omisión de cuidado de protección del hábitat, y, esto tan solo es de un rubro de cuidado al medio ambiente, habría que evaluar los demás aspectos específicos, como: agua, aire, flora y fauna.

La voluntad o disposición política se limita a ponerse de acuerdo ante un grupo de personas, y plasmar sobre papel acciones que en el interior de cada Estado parte, no se sabe si se va a cumplir, y la prueba de ello es la reticencia al crear un acuerdo vinculante para tomar acciones que en verdad tengan un efecto positivo para el hábitat y la salud mundial.

III. RETOS DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE A NIVEL MUNDIAL

1. *Desarrollo sustentable*

La Declaración de Río trajo consigo la aparición de la política pública del Desarrollo Sustentable (DS) al Marco de la Naciones Unidas sobre Cambio Climático, pues no basta con decir que se emprenderán acciones para mitigar daños ambientales o revertir el cambio climático. Es necesario decir y demostrar cómo se van a ejecutar dichas acciones u objetivos por lograr.

La política de desarrollo sustentable, la cual consiste en utilizar responsablemente los recursos naturales, procurando la preservación de los mismos para las generaciones venideras, ha venido a cambiar la manera o la visión de los países para desarrollarse,

¹⁷⁸*Ibidem*, p. 409.

sobretudo en el sector económico, pues, la producción económica-industrial de algunos países y sobre todo de empresas, dependen netamente de la utilización de los recursos renovables.

Al respecto, el DS ha traído consigo una política económica que va acorde con el desarrollo de los Estados que son socialmente responsables al cuidado y protección del medio ambiente, dichas políticas económicas son: la economía verde y el crecimiento verde.

El PNUMA afirma que una economía verde significa “el bienestar humano y la equidad social mientras que se reducen significativamente el riesgo ambiental y la escasez ecológica”.¹⁷⁹ Declara además, que constituye una agenda estratégica de política económica para alcanzar el desarrollo sustentable.

La Conferencias de la Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, llevada a cabo en Rio de Janeiro, Brasil en 2012, (Río+20), fue un reencuentro de historia, tras haberse celebrado hace 20 años atrás, la primera conferencia sobre DS, y fue el momento para hacer un recuento de las acciones realizadas para implementar y llevar a cabo dicha política sustentable o sostenible.

En Río+20, se debatieron dos temas principales: 1. Cómo construir una economía ecológica para lograr el desarrollo sostenible y sacar a la gente de la pobreza; y 2. Cómo mejorar la coordinación internacional para el desarrollo sostenible.¹⁸⁰

En la resolución aprobada por la asamblea general del 27 de julio de 2012, *el futuro que queremos*, en su capítulo tres, se pronuncia en cuanto a una economía verde en el contexto del Desarrollo Sostenible y erradicación de la pobreza, en el cual se enmarcan las características que posee dicha economía verde, que en su parte central dice:

Es uno de los instrumentos importantes disponibles para lograr el desarrollo sostenible y que podría ofrecer alternativas en la formulación de políticas pero

¹⁷⁹ Bermejo, Gómez de Segura, Roberto, *Del desarrollo sostenible según Bruntland a la sostenibilidad de la biomimesis*, Universidad del país Vasco, Instituto de estudios sobre desarrollo y cooperación internacional, en https://www.fuhem.es/media/cdv/file/biblioteca/Boletin_ECOS/27/Del_desarrollo_sostenible_a_sostenibilid_ad_como_biomimesis_R.Bermejo.pdf

¹⁸⁰ Naciones Unidas, *el futuro que queremos, ¿qué es rio+20?*, en <http://www.un.org/es/sustainablefuture/about.shtml>

no debe consistir en un conjunto de normas rígidas. Ponemos de relieve que una economía verde debe contribuir a la erradicación de la pobreza y al crecimiento económico sostenido, aumentando la inclusión social, mejorando el bienestar humano y creando oportunidades de empleo y trabajo decente para todos, manteniendo al mismo tiempo el funcionamiento saludable de los ecosistemas de la Tierra.¹⁸¹

Esta política económica presenta 16 líneas políticas a seguir para obtener un crecimiento sostenible por parte de los estados que son socialmente responsables del cuidado y protección ambiental, los cuales deben de estar alineados con los principios de Rio 92, Programa 21, Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo y los objetivos de Desarrollo del Milenio.

2. Cambio climático

Las acciones de Naciones Unidas y un sin número de organizaciones civiles y gubernamentales han decantado su interés sobre un tema en específico, *el cambio climático*, sin duda alguna este es uno de los tópicos ambientales que más esfuerzo le ha costado a la NU organización para establecer acuerdos y realizar acciones que mitiguen o reduzcan las acciones que originan este fenómeno del cambio climático. Se han relacionado científicamente varios hechos,¹⁸² aunque cada zona geográfica del planeta, presenta distintas sintomatologías, pues, los cambios climáticos afectan de manera distinta a las regiones del mundo.

De lo anterior, la Organización Meteorológica Mundial (OMM), y el PNUMA, han creado un Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático de la ONU

¹⁸¹ Naciones Unidas, Asamblea General, 66/288 *El futuro que queremos*, capítulo III, Una economía verde en el contexto del desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza, 27 de julio de 2012, p. 11.

¹⁸² como lo son:

- I. La concentración de GEI en la atmósfera terrestre está directamente relacionada con la temperatura media mundial de la Tierra;
- II. Esta concentración ha ido aumentando progresivamente desde la Revolución Industrial y, con ella, la temperatura mundial;
- III. El GEI más abundante, el dióxido de carbono (CO₂), es resultado de la quema de combustibles fósiles. En Naciones Unidas, *Cambio Climático*, en <http://www.un.org/es/sections/issues-depth/climate-change/index.html>,

(IPCC), con el afán de obtener información científica certera a respecto de este tema, a lo cual en 2013, dicho grupo IPCC, rindió su quinto informe de evaluación a decir:

1. Existe aumento del nivel del mar en las últimas décadas
2. De 1880 a 2012, la temperatura media mundial aumentó 0,85 C°
3. Los océanos se han calentado, las cantidades de nieve y hielo han disminuido y el nivel del mar ha subido una media mundial de 19 cm
4. Es probable que a fines de este siglo se presente un aumento de 1-2 C° en la temperatura media mundial, con relación al nivel de 1990. Así los océanos se calentaran y el deshielo continuará.¹⁸³

El panorama que se ve es desalentador, pues tras las conclusiones emitidas por IPCC, la comunidad internacional se está viendo lenta para tomar acciones eficaces para la reducción de GEI, que es uno de los principales causantes del cambio climático, y a esto, le agregamos la falta de interés político en tratar de realizar acuerdos vinculantes que contemplen un plan o estrategia para frenar dicho efecto sobre el planeta, sin mencionar que los acuerdos a lo establecido, tienen una meta poco ambiciosa para la reducción de los GEI, en el caso de cumplir dichos acuerdos.

3. *Híper-población*

Uno de los aspectos que las Naciones Unidas ha dado seguimiento desde su fundación, es, el desarrollo poblacional. Aunque no se puede considerar un problema la reproducción humana, sí se puede considerar como catastróficas las consecuencias que traerían la sobrepoblación mundial, debido a que la sobrepoblación, por sí misma, genera un sin número de causas que podrían poner en peligro al planeta entero.

En 1950, cinco años después de la fundación de las Naciones Unidas, se estimaba que la población mundial era de 2.600 millones de personas. Se alcanzaron los 5.000 millones en 1987 y, en 1999, los 6.000 millones. En octubre de 2011, se estimaba que la población mundial era de 7.000 millones de personas.¹⁸⁴

¹⁸³ Grupo intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático, *Cambio Climático 2013, bases físicas, bases técnicas*, pp. 37 y 38.

¹⁸⁴Naciones Unidas, *Población*, en <http://www.un.org/es/sections/issues-depth/population/index.html>

Las consecuencias que se pueden esbozar sobre la población mundial, son las siguientes

1. Sobre explotación de los recursos naturales
2. Escasez de alimentos-agua
3. Desempleo y migración
4. Guerras y caos social
5. Enfermedades

El Fondo de Población de las Naciones Unidas (en adelante FPNU), surgió en 1969, y este tiene como fin de asumir el liderazgo en la promoción de programas de población, basados en los derechos humanos del individuo y las parejas a decidir libremente el número de miembros de su familia.¹⁸⁵ En 1994, se llevó a cabo en el Cairo la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, y allí se confió al FPNU el llevar a cabo el Programa de acción expuesto en la conferencia, mismo que expone tres áreas de acción sobre del presente tema:

El programa de acción aprobado en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, contempla 15 principios fundamentales, ellos apegados a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como presenta 13 líneas de estudio donde destacan: 1. Salud reproductiva; 2. Igualdad de género; 3. Población y desarrollo, y 4. Migración.

Desde la declaración de Estocolmo en 1972, ya se hablaba al respecto de este tema, y en dicha declaración existe un principio, que si bien es cierto no es vinculante, lo cierto también es, que, con base a los principios del derecho internacional como *pacta sunt servanda* y la buena fe de los contratantes, estos principios deben de ser respetados y seguidos por quienes se comprometieron a ello, lo cual, al no cumplirse (ya que no existe ningún indicio de reducción al incremento poblacional mundial), queda evidenciada la falta de interés de cumplir con lo pactado.

En la declaración de Estocolmo, en su principio 16,¹⁸⁶ contempla la sobre población mundial, este es un tema delicado de tratar, pues en este tópico intervienen

¹⁸⁵ *Idem.*

¹⁸⁶ En las regiones en que exista el riesgo de que la tasa de crecimiento demográfico o las concentraciones excesivas de población perjudiquen al medio ambiente o desarrollo, o en que la baja densidad de población pueda impedir el mejoramiento del medio ambiente humano y obstaculizar el

factores socio-culturales, que son un impedimento para elaborar acuerdos vinculantes sobre la política de la expansión demográfica a nivel mundial, lo que hace que Naciones Unidas se vea limitada a dar seguimiento con información poblacional a lo ancho del globo, debido que a largo plazo, este incremento demográfico será el generador de conflictos internaciones difíciles de resolver en la vía colaborativa internacional.

desarrollo, deberían aplicarse políticas demográficas que respetasen los derechos humanos fundamentales y contasen con la aprobación de los gobiernos interesados.

SEGUNDA PARTE MEDIOS DE DEFENSA EN MATERIA AMBIENTAL

En esta segunda mitad del trabajo, se centrará en explicar y analizar las medidas de protección del medio ambiente en México, tocando el sistema tradicional de justicia así como las alternativas existentes a los conflictos ambientales. La pretensión en esta segunda parte, es analizar la problemática detectada del objeto de estudio, comprendida en la primera mitad del trabajo, que es la de conocer la naturaleza jurídica del derecho al medio ambiente sano así como el acceso a la justicia ambiental proporcionado por el derecho.

El enfoque con el que se verá el derecho humano a un ambiente sano será en cuanto a los conflictos que se suscitan en torno a este derecho. Aunque, en esta segunda parte de la investigación, el término conflicto deberá de ser comprendido en dos sentidos. El primero, como un término semántico el cual se refiere al combate, a la lucha, pelea, enfrentamiento armado, problema o cuestión.¹⁸⁷

La segunda forma de ver el conflicto en esta investigación, es según la ideología que siguen los Métodos Alternativos de Solución de Controversias, (MASC), debido a que dichos métodos no pretenden encontrar un culpable e inocente, para deslindar responsabilidades sobre unos y derechos sobre de otros. Más bien, el conflicto debe de verse como una cuestión intrínseca al ser humano, ya que en cada aspecto de la vida del hombre se encontrará con algún tipo de conflicto y este, debe de tomarlo como una oportunidad para mejorarse a sí mismos.

Si bien es cierto, ambos criterios o términos se contraponen, pues uno de ellos pertenece a la forma más sencilla de comprender dicha palabra, como característica de la problemática que presenta la protección al medio ambiente; la otro expresión, obedece a la ideología de la justicia alternativa, que pretende hacer un cambio de paradigma y demostrar que no es necesario acudir ante un juez para tener justicia, sino que con la voluntad de las partes involucradas en una situación que no han podido conciliar y con un puente de comunicación dado por un profesional en MASC, se puede acceder a una justicia efectiva.

¹⁸⁷González Verónica, Grez Felipe, *et. Al.*, "Dimensión socioambiental de los conflictos territoriales en Chile", Chile, Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales, Talleres Editorial Quimantú, 2016, p.6

CAPÍTULO PRIMERO AFECTACIONES AL MEDIO AMBIENTE: CONSECUENCIAS

I. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS AMBIENTALES

Unos de los debates que tienen mayor expectativa por parte de la sociedad en general es el de la implementación de condenas o sanciones administrativas contra las personas, las empresas o inclusive el mismo gobierno, en caso de ser sorprendidos o resulten responsables por contaminación al medio ambiente. Sin duda, esta es una meta que no solo las sociedades locales exigen, es también un objetivo y propósito de la comunidad internacional en cuanto al tema abordado.

Las consecuencias jurídicas resultantes de algún tipo de daños o afectaciones al medio ambiente, son variadas, como por ejemplo: la contaminación es sus distintos factores, como lo son el aire, agua, suelo, la degradación del medio ambiente ocasionado por agricultura y ganadería des moderada, las emisiones de gases producidas por las industrias y los automóviles, la depredación de animales llevándolos al punto de peligro de extinción o extinguiéndolos de hecho, la tala inmoderada de árboles, deforestación, vulneración de áreas naturales protegidas.

Todos estos tipos de daños al medio ambiente son remitidos distintas jurisdicciones o juzgados, empleando diferentes leyes para aplicar justicia, pues, al no existir una institución especializada en esta rama del derecho, este tipo de problemas o controversias no tendrán una forma propia para resolverse y se aplicaran otras teorías y doctrinas de otro tipo de derecho, que quizás, no satisfagan todas las necesidades propias del conflicto.

1. Definición de la responsabilidad ambiental

La responsabilidad ambiental así como cualquier otra política ambientalista o medidas de implementación en la materia, nace con el propósito de protección del medio ambiente, y surge con el interés mostrado en las diversas convenciones internacionales. La responsabilidad ambiental en el ámbito internacional, tiene como objetivo el obligar al Estado de ser garante de la protección del hábitat, que se encuentre dentro de su

respectiva jurisdicción y con mayor cuidado aun, las políticas públicas que puedan afectar el hábitat o el ecosistema de los países vecinos.

El primer instrumento jurídico internacional que habla acerca de la responsabilidad ambiental, es la Declaración de Estocolmo, donde se señala que el Estado es el sujeto obligado a la preservación del ambiente y la calidad de vida.¹⁸⁸

Esta declaración contempla dos artículos que utilizan el término responsabilidad ambiental en el ámbito internacional, aunque existe discrepancia entre dichas responsabilidades, dado que en el artículo 4 de esa declaración, se refiere a la responsabilidad pero haciendo alusión a que todos los seres humanos tenemos el deber de cuidar, preservar la flora y la fauna, se transcribirá dicho artículo para su análisis:

El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y la fauna silvestres y su hábitat, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. En consecuencia, al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y la fauna silvestres.¹⁸⁹

La consecuencia que se deduce para este tipo de responsabilidad es la de planificar el desarrollo para la conservación de todo el ecosistema que nos rodea, por lo tanto se puede presumir, que este artículo es una exhortación para la conservación de nuestros ecosistemas, ya que cada país tiene a su libre albedrío el cómo desarrollará o implementarán los planes y estrategias para estas metas.

Existe otro artículo que habla acerca de la responsabilidad por contaminación en la misma declaración,¹⁹⁰ no obstante, la connotación de dicho principio es un poco distinta del artículo anterior. Este expresa en relación a los conceptos de cooperación e indemnización por daños ambientales.

¹⁸⁸ Carmona Lara, María del Carmen, *Derechos del medio ambiente*, 3a. ed., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Nuestros derechos, 2015, p. 61.

¹⁸⁹ Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, adopción: Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, 16 de junio de 1972.

¹⁹⁰PRINCIPIO 22. Los Estados deben cooperar para continuar desarrollando el derecho internacional en lo que se refiere a la responsabilidad y a la indemnización a las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales que las actividades realizadas dentro de la jurisdicción o bajo el control de tales Estados causen a zonas situadas fuera de su jurisdicción

Este principio o artículo número 22 de la Declaración de Estocolmo, es un poco más claro en cuanto al significado o uso de la responsabilidad por contaminación, toda vez que de utilizar dicho concepto, seguidamente vienen los términos como indemnización y daños. Por lo que, solo se podrían emplear estos conceptos de sanciones solo cuando previamente se haya determinado la responsabilidad del sujeto-Estado en su actuar, siendo estas de hacer o no hacer.

La organización internacional que se pronuncia en cuanto a la responsabilidad ambiental internacional es el PNUMA, al respecto, basa la responsabilidad en la doctrina del derecho civil francés, mismo que argumenta que “no hay responsabilidad extracontractual sin culpa. Como se sabe, la culpa civil, a diferencia de la culpa del derecho penal, es comprensiva del dolo”.¹⁹¹

Según esta doctrina, existe una responsabilidad por parte del sujeto activo o del sujeto que realiza las acciones de hacer o no hacer, debido a que se toma en cuenta tanto la intención de cometer un daño al medio ambiente así como la falta de prevención del actuar por parte del sujeto activo, quien en este caso estaríamos hablando del Estado, como primer garante de la protección al hábitat, así como de las personas físicas o morales que realizan actividades tendientes a manipular los recursos renovables.

Según la Convención sobre el Mar del Golfo del 24 de abril de 1974, se establece como responsabilidad a las partes contratantes, que se comprometan a cooperar para la elaboración de las reglas del procedimiento para determinación de:

La reparación civil y la reparación del daño resultante de la contaminación del medio marino de acuerdo con las reglas de procedimiento internacionales existentes.

¹⁹¹ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), *La responsabilidad por el daños ambiental*, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente-Oficina Regional para América Latina y el Caribe (PNUMA-ORPALC), en <https://www.scribd.com/document/253706188/No-5LaResponsabilidadporDanoAmbiental>

La responsabilidad y la reparación de los daños resultantes de la violación de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Convención y sus protocolos.¹⁹²

De acuerdo a esta analogía, entre la responsabilidad civil y la responsabilidad por daño ambiental, la relación contractual que contrajeron los Estados-partes, resulta ser el mismo instrumento internacional, en el cual, se ha especificado que para ellos será considerado como violación a las obligaciones pactadas de las que no pueden excusarse en una omisión o una falta de vinculación de dicho convenio, dado que para suscribir un instrumento internacional, se debate y se negocian primero los términos en los cuales versarán las obligaciones.

Por lo que cada país sabe positivamente las responsabilidades que adquieren desde el momento de la firma de dicho documento, además, estos deberán estar atentos de los cambios que deberán realizar en su legislación interna.

En la legislación mexicana, la responsabilidad por daños al medio ambiente está contemplada en la LFRA, en su artículo 10,¹⁹³ no señala tácitamente que es una responsabilidad ambiental, sin embargo sí expresa que: quien causare daño que lo paga, y aunque no sea totalmente la reparación, que lo compense de acuerdo a como lo dicten las leyes mexicanas.

La ley antes citada, contempla exactamente las dos situaciones que se prevén en el ámbito internacional. Primero, la conducta del sujeto activo puede realizarse con la intención de hacer un daño y obtener un beneficio, como lo es: la tala inmoderada de árboles, cazar en tiempo de veda, etcétera; y la segunda conducta es por omisión, como derrames de sustancias peligrosas, accidentes como incendios o explosiones de fábricas, o cuales quiera que causen un daño al medio ambiente por falta de cuidado.

2. Tipos de responsabilidades

¹⁹² Carmona Lara, María del Carmen, *Derechos del medio ambiente, op. cit.*, p. 63.

¹⁹³ Toda persona física o moral que en su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente Ley.

La responsabilidad ambiental en México, de acuerdo con la legislación en la materia puede dividirse en dos: *subjetivas y objetivas*. Estas encuentran su fundamento en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. La diferencia entre estos dos tipos de responsabilidades estriba en lo siguiente: la responsabilidad subjetiva consiste en cualquier acción u omisión que cause daño al medio ambiente, dichos actos deberán ser provenientes de una actividad ilícita. Mientras tanto, las responsabilidades objetivas se cumplen cuando se incurre en los supuestos previstos en el artículo 12, fracciones de la I a la IV de dicha ley.

Las consecuencias jurídicas de las responsabilidades subjetivas y objetivas, son distintas a la hora de aplicar la norma, pues; los sujetos que incurran en las responsabilidades subjetivas solo estarán obligados a reparación del daño, mientras los sujetos que cometan responsabilidades ambientales objetivas, además de estar obligados a la reparación del daño, serán acreedores a una sanción económica.

La reparación de daños en materia ambiental consiste en restituir a su estado original del hábitat, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que se den entre estos, antes de ser daños por contaminación o mitigación causada por la mano del hombre, accidental o con la intencionalidad; así como los servicios ambientales que proporcionan, mediante la restauración, restablecimiento, tratamiento, recuperación o remediación.¹⁹⁴

La reparación de los daños será en razón a la proporción o impacto que se haya tenido sobre el medio ambiente, habrá situaciones en las que dichas afectaciones serán de imposible de reparación total, por lo que se llevará a cabo una compensación ambiental.

A su vez, existen otros dos tipos de responsabilidades ambientales que trabajan u operan en razón a lo referido en el párrafo tercero del artículo 14 de la ley en comento. Responsabilidades administrativas y penales a las personas que resulten responsables.

En cuanto hace a la responsabilidad administrativa ambiental, ésta, obedece a la doctrina del derecho administrativo, la cual es encargada de seguir un proceso en contra del sujeto activo que realiza una conducta dañina al medio ambiente, quien en este caso

¹⁹⁴ *Ibidem*, art. 13.

será el Estado, en cualquiera de sus administraciones. Presenta cuatro características base:

- a) El acto o el hecho es atribuible al Estado
- b) La lesión a un interés jurídicamente protegido o a un derecho subjetivo de un particular u otra persona pública
- c) La relación de causalidad adecuada
- d) La concurrencia de algún factor de atribución.¹⁹⁵

Estas características han sido abordadas tanto en las convenciones internacionales sobre la protección del medio ambiente, pues el Estado es el primero obligado en garantizar la protección al hábitat y ecosistemas en general, flora, fauna, mantos acuíferos, suelo, aire. Ahora bien, un cuanto al segundo punto o elemento de la responsabilidad administrativa de la materia, en México, desde 1999 los mexicanos gozamos del derecho humano al medio ambiente sano, lo cual, sitúa a este derecho humano a la par de los derechos como a la libertad de expresión, la salud y la educación.

En cuanto al inciso C), la relación de la causalidad adecuada, consistente que basta con demostrar la falta de acción, prevención u omisión de cuidado del derecho jurídicamente tutelado, por parte del Estado, para que exista una responsabilidad de un daño medioambiental, tal y como se ha dejado en claro tanto en los instrumentos internacionales como en las leyes nacionales.

Las personas e instituciones que se encuentran en lo previsto por al artículo 28 de la LFRA, estas, son las que tienen las facultades para demandar o activar a la instancia competente y ejercer su derecho de reparación o compensación ambiental. Estos sujetos legitimados para demandar se dividen en cuatro rubros,¹⁹⁶ que básicamente son personas físicas, morales e instituciones.

¹⁹⁵ C. Gherzi (Director), *Derecho y reparación de daños. 3. Daño al medio ambiente y al sistema ecológico. Responsabilidad civil, administrativa y penal*, Buenos Aires, Editorial Universidad S.R.L., 2001, p. 80.

¹⁹⁶ I. las personas físicas habitantes de la comunidad adyacente al daño ocasionado al ambiente;
II. las personas morales privadas mexicanas, sin fines de lucro, cuyo objeto social sea la protección al ambiente general, o de algunos de sus elementos, cuando actúen en representación de algún habitante de las comunidades previstas en la fracción I;
III. la federación a través de la procuraduría, y
IV. las procuradurías o instituciones que ejerzan funciones de protección ambiental de las entidades federativas y del Distrito Federal en el ámbito de su circunscripción territorial, conjuntamente con la procuraduría.

Las leyes procesales del derecho al medio ambiente son complejas y complicadas para quienes no tienen conocimientos de procesos judiciales, pues no solo basta la teoría para desarrollar un procedimiento judicial tradicional, además, se necesita un especial conocimiento en la materia ambiental; por lo que al momento de reclamar el derecho humano a un medio ambiente sano, será indispensable por lo menos los siguientes dos requisitos:

1. Un abogado que tenga conocimientos en procedimientos especial en la materia de estudio.
2. Los servicios especializados de peritos en las materias necesarias para demostrar la responsabilidad idónea en el derecho ambiental.

En ambos casos, será necesario contar con recursos económicos suficientes para poder solventar los gastos necesarios que deberán emplearse ante un procedimiento procesal de esta índole, sin añadir los gastos de los abogados y los gastos que se tomarán para acudir ante la jurisdicción competente, pues no se debe dejar de observar que la autoridad competente para conocer estos tipos de juicios son los juzgados de distrito y estos normalmente se encuentran en la capital de cada entidad federativa.

Además del factor económico, que resulta ser el motivo por el cual los ciudadanos afectados por daños ambientales reclamen a través de la vía judicial el pago de las afectaciones, existe otro factor que influye a la hora de realizar o llegar a un acuerdo y que por ende se debe de observar, estos son, los principios procesales con los que se rigen las responsabilidades administrativas y penales.

Pues bien, dentro del procedimiento administrativo en general, sus normas, doctrinas y principios son transferidos a la materia ambiental; dichos procedimientos de responsabilidad administrativa ambiental, se sujetan a los principios procesales en general y uno de ellos es el principio de *legalidad objetiva*.

En una primera parte, este principio prevé la defensa del recurrente así como de su derecho. Y en una segunda parte de este principio, se pronuncia en cuanto a la defensa de la administración y esta defensa prevé que “se hace necesario conferir la

máxima oportunidad de defensa para asegurar la efectiva y correcta aplicación de aquello que en el régimen sea la legalidad objetiva”.¹⁹⁷

Esta segunda parte del principio de legalidad objetiva, hace alusión a lo siguiente: “Tal reclamación, en esencia, no va contra la administración sino contra el hecho de que un subordinado no dé cumplimiento a la verdadera política de la administración”.¹⁹⁸ Por lo que con este principio procesal, podría ser la clave para cualquier administración que cometa con o sin la intención de realizar acciones tendientes al deterioro del medio ambiente, de librarse jurídicamente de ser encontrado responsable de cometer daños ambientales y dilatar el procedimiento judicial hasta que las personas que están al frente de la administración pública pasen la estafeta a otro responsable quien tendrá que encarar dicho procedimiento judicial y este a su vez, alegar que fueron actos realizados en una administración pasada y procurar que dicho juicio sea archivado gracias a las carencias de doctrinas en materia de medio ambiente.

De igual forma, esto ocurre en la responsabilidad penal ambiental, pues el principio de la exacta aplicación de la norma, conduce a que sea un reto el demostrar por la parte agraviada, las afectaciones o daños ambientales, y si dicha parte no cuenta con los medios idóneos necesarios para demostrar dicha culpabilidad, el procedimiento penal ambiental quedaría sin pruebas suficientes para determinar dicha responsabilidad.

Las acciones u omisiones que se generen en afectaciones al medio ambiente, tendrán como resultado una responsabilidad, las cuales pueden ser: penales, civiles o administrativas, no obstante a esta categorización, una característica constante será la de dañar o menoscabar al medio ambiente, por lo que se analizará en qué consisten esos daños al hábitat.

II. DAÑOS AMBIENTALES

1. Generalidades

Para conocer lo que es un daño ambiental, se acudirá principalmente a los tratados internacionales, la doctrina y la legislación mexicana, así como de otros países por

¹⁹⁷ Capítulo II, *Principios fundamentales del procedimiento administrativo*, http://www.gordillo.com/pdf_tomo5/03/03-capitulo2.pdf

¹⁹⁸ *Idem*.

ejemplo, Alemania, España y Argentina, haciendo una comparación entre ellas y recordando que para efectos de daños ambientales, cada país está en su absoluto derecho de establecerlo como crea prudente, pues no en todos los países se considera el derecho a un medio ambiente sano como un derecho fundamental, sino más bien, un daño ambiental resulta una consecuencia a la violación de un derecho fundamental. Como el de la vida, la vivienda o la salud.

En el ámbito del derecho internacional público el daño ambiental puede producirse como consecuencia de la contravención de una norma jurídica internacional o bien sin que se produzca un ilícito.¹⁹⁹ Por lo que ni las Naciones Unidas ni algún otro comité u Organización Internacional se ha pronunciado para definir en una fórmula que es el daño ambiental, pues solo se limitan a remitirse a lo prestablecido en la doctrina de cada país.

En la legislación alemana, el daño ambiental se encuentra definido de la siguiente manera: Un daño es causado por impacto ambiental si resulta de la propagación en el suelo, aire o agua, de sustancias, vibraciones, ruido, presión, radiación, gases, humos, claro u otro fenómeno.²⁰⁰

Esta definición *supra* citada, da indicios de que manera o por cuales vías se puede ocasionar un daño ambiental en aquel país, pero, se adolece del mismo punto expresado, en que consiste en sí un daño al medio ambiente, en este caso nos referimos en que estriba un impacto ambiental. Las vías por las cuales se comete o se genere un daño al medio ambiente, tendrán un común denominador, y este sería la mano del hombre.

De igual forma citamos la legislación Española, concretamente la Ley 21/2013, que en su artículo 5, inciso b), se expresa lo siguiente: “Impacto o efecto significativo: alteración de carácter permanente o de larga duración de un valor natural”,²⁰¹ si bien es cierto, del citado numeral no se desprende la frase literal daño ambiental, en la misma de explica que un impacto o efecto significativo al medio ambiente, produce una

¹⁹⁹ García López, Tania, “El principio de la reparación del daño ambiental en el derecho internacional público. Una aproximación a su recepción por parte del derecho mexicano”, *Anuario mexicano del derecho internacional*, México, Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM, año 2007, volumen VII, pp. 483 y 484.

²⁰⁰ Campos Díaz Barriga, Mercedes, *La responsabilidad civil por daños al medio ambiente. El caso del agua en México*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2000, p.103.

²⁰¹ Ley 21/2013, De evaluación ambiental, BOE núm. 296, 11 de diciembre de 2013.

alteración permanente o de larga duración al medio ambiente, lo cual, es lo que en esencia es un daño ambiental.

En Argentina, la normativa al respecto de este tema señala lo siguiente, “se define el daño ambiental como toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos”.²⁰² Esta definición es una de las más explícitas y concretas sobre de lo que es o lo que debe de ser considerado como un daño ambiental.

Deconstruyendo dicha definición, se enunciarán sus variables: 1. Una alteración o modificación negativa. Solo será considerado como daño ambiental, cualquier cambio negativo respecto del medio ambiente, de cualquier otra forma, es permisible hacer modificaciones en pro del hábitat. 2. Recursos naturales, las modificaciones comentadas en la primera categoría, opera también para los recursos que se obtengan del medio ambiente, por lo que, se hace extensivo el daño ambiental a los productos provenientes del medio ambiente. 3. Alteración del equilibrio de los ecosistemas, si una acción, tiene como resultado desequilibrar la armonía existente entre los sistemas como la flora, fauna y demás relativos, (minerales, acuáticos, etcétera), también será considerado como un daño ambiental.

En la legislación mexicana, la LFRA, contempla una definición de daño ambiental, en su artículo 2, fracción IV, que a la letra dice:

Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan.²⁰³

La definición de daño ambiental, aportada por la LFRA, en dicho artículo citado, contempla daños indirectos²⁰⁴ y excepciones a dicha transgresión jurídica al medio

²⁰² El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, *Ley General Ambiental, Artículo 27*, promulgada el 27 de noviembre de 2002.

²⁰³ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley Federal de Responsabilidad Ambiental*, última reforma DOF. 07-06-2013, art. 2, fracción III.

²⁰⁴ Aquel daño que en una cadena causal no constituye un efecto inmediato del acto u omisión que es imputado a una persona en términos de la ley federal de responsabilidad ambiental, art. 2, fracción IV.

ambiente, y esto hace que se remita al artículo sexto de ese ordenamiento, el cual prevé dos excepciones al término de daño en materia de medio ambiente. Las cuales se transcriben:

I. Haber sido expresamente manifestados por el responsable y explícitamente identificados, delimitados en su alcance, evaluados, mitigados y compensados mediante condicionantes, y autorizados por la Secretaría, previamente a la realización de la conducta que los origina, mediante la evaluación del impacto ambiental o su informe preventivo, la autorización de cambio de uso de suelo forestal o algún otro tipo de autorización análoga expedida por la Secretaría; o de que,

II. No rebasen los límites previstos por las disposiciones que en su caso prevean las Leyes ambientales o las normas oficiales mexicanas.²⁰⁵

Las excepciones previstas en la ley en comento, para no incurrir en una responsabilidad o daño ambiental, consisten en dos básicamente, la primera es tener conocimiento previo sobre del impacto que se vaya a causar a una parte determinada del hábitat, el cual debió ser informado a la SEMARNAT, con anterioridad al hecho así como de realizar las acciones necesarias para controlar dicha afectación y segunda, que estas transgresiones o impactos al medio ambiente, no excedan las previstas en la ley.

2. Sujetos jurídicos relacionados con el medio ambiente

El primer sujeto obligado para la protección del medio ambiente, así como para el desarrollo de cualquier política pública en la presente materia, es el Estado. Esto se ha visto en un sin número de documentos internacionales, leyes y doctrina jurídica. No obstante, el poder ejecutivo, quien es donde propiamente recae enteramente la responsabilidad que aducimos del medio ambiente.

El ejecutivo federal cuenta con una distribución de departamentos que están encargados de conocer los distintos asuntos a cargo de este poder de gobierno, y para

²⁰⁵Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, Art. 6.

tener un conocimiento de esta forma de organización administrativos de las dependencias o asuntos de despacho del poder ejecutivo federal.²⁰⁶

De estas secretarías que se encargan de atender los asuntos del despacho asignado en relación de la materia o el interés que se trate, para efectos de la presente investigación, nos referiremos a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (en adelante SEMARNAT), quien a su vez, tiene a su cargo dos dependencias, las cuales son: Comisión Nacional Forestal y Comisión Nacional del Agua.

El artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, SEMARNAT tiene 35 objetivos o 35 líneas de acción dentro de su marco normativo, y comentaremos solo las más significativas.

- I. Fomentar la protección al medio ambiente en general
- II. Formular y coincidir con la política nacional en materia de recursos naturales
- III. Proponer al Ejecutivo Federal el establecimiento de áreas protegidas
- IV. Intervenir en los foros internacionales respecto de la materia de la secretaría
- V. Promover el orden jurídico ecológico en todo el territorio nacional
- VI. Evaluar la calidad del ambiente

Estas son las actividades que destacan a primera vista dentro del abanico de actividades y obligaciones de dicha secretaría, pues está bajo su responsabilidad el

²⁰⁶1. Secretaría de Gobernación (SG)

2. Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE)
3. Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)
4. Secretaría de Marina (SM)
5. Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)
6. Secretaría de Cultura (CULTURA)
7. Secretaría de Energía (SENER)
8. Secretaría de Economía (SE)
9. Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA)
10. Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)
11. Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL)
12. Secretaría de Educación Pública (SEP)
13. Secretaría de Salud (SS)
14. Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS)
15. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SDATU)
16. Secretaría de Turismo (SECTUR)
17. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)
18. Procuraduría General de la República (PGR)
19. Secretaría de la Función Pública (SFP), y
20. Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF)

desarrollo sano y equilibrado del medio ambiente, sin olvidar que haciendo dichas funciones es como el Estado, como primer garante del derecho humano al medio ambiente, es como nos provee dicho derecho humano.

Además de esta secretaría existen órganos desconcentrados que tienen injerencia en el derecho ambiental, estas son: a) Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (en adelante PROFEPA).

La CONAGUA, está regida a ley nacional del agua, así como las leyes federales y especiales de la materia, como la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (en adelante LGEEPA). Las funciones de la comisión se describen en el capítulo segundo de la ley de aguas, además de ello, dicha comisión lleva acabo planes, programas de información y capacitación a la ciudadanía, en casos de contingencia relacionados con el agua.²⁰⁷

La CONAFOR, para cumplir con su objeto, tiene como misión impulsar, con la participación de la sociedad, los cambios necesarios para la creación de una nueva política de desarrollo forestal sustentable del país, con el propósito de elevar el nivel de productividad y de competitividad de la cadena forestal, impulsando así un crecimiento con calidad en las zonas urbanas y rurales.²⁰⁸

El INECC, esta dependencia tiene una de las actividades más difíciles o complejas de realizar, está encargada de evaluar la política nacional en materia de medio ambiente. Los resultados que arroje el INECC, serán tomados en cuenta para corregir o continuar con las acciones que estén dando buenos resultados o cancelar las políticas que no sean efectivas para el medio ambiente.

El objetivo del INECC es el de generar e integrar conocimiento técnico y científico e incrementar el capital humano calificado para la formulación, conducción y evaluación de políticas públicas que conlleven a la protección del medio ambiente, preservación y

²⁰⁷Gobierno, en <https://www.gob.mx/conagua#acciones>

²⁰⁸ Secretaría de Medio Ambiente y Recurso Natrales (SEMARNAT), *Estatutos orgánico de la comisión nacional forestal*, DOF. 7 de agosto de 2006.

restauración ecológica, crecimiento verde, así como la mitigación y adaptación al cambio climático en el país.²⁰⁹

La PROFEPA, es una de las dependencias más importantes, quizás, de todo el ordenamiento normativo de protección al medio ambiente, en cuanto hace a la investigación y defensa del derecho al medio ambiente sano de todas las personas que son garantes de este derecho.

El ordenamiento de esta dependencia, se encuentra inmerso en el reglamento interior de la secretaria de recursos naturales, en la cual, en el capítulo noveno, numeral 45, pronuncia las facultades que deben de realizar, de las que se transcribirán dos de las más importantes:

I. Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies,

[...]

II. Recibir, atender e investigar las denuncias en las materias competencia de la Procuraduría y, en su caso, realizar en términos de la normatividad aplicable, las diligencias necesarias para determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones motivo de denuncia, o bien, canalizar dichas denuncias ante las autoridades que resulten competentes;²¹⁰

La PROFEPA, tiene la obligación de realizar, las actividades más solicitadas por la sociedad, ya que esta dependencia que entra en contacto directo con las personas que han sido afectadas en su derecho fundamental consagrado en el artículo cuarto constitucional. Los actos a realizar son las de proteger o vigilar la protección de todos los ecosistemas que coexisten en el medio ambiente y recibir, atender e investigar las

²⁰⁹Gobierno, en <https://www.gob.mx/inecc/que-hacemos>

²¹⁰Presidencia de la República, Decreto por el que se expide el *Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*, DOF. 12 de noviembre de 2012.

denuncias en materia ambiental. De igual forma, en cada entidad federativa existe una dependencia de esa jurisdicción que realiza las mismas actividades u obligaciones, y para tal efecto observamos lo siguiente:

Se realizó una solicitud de información ante la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental, enlazada con la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, en el Estado de Tabasco, a la cual, se le requieren datos sobre las denuncias ambientales suscitadas en dicha entidad federativa, por lo que de dicho informe, se puede observar que: en el año 2015, se atendieron 65 denuncias de las cuales solo se turnaron 35, en el año 2016, se atendieron 46 denuncias ambientales y se turnaron 35, y en el año 2017, se atendieron 48 denuncias y se turnaron 25. (Ver Informe 1 en la parte de anexo)

La Ley de Protección Ambiental en el Estado de Tabasco, no es clara o precisa en cuanto a que autoridad se turnaran las denuncias las cuales haya atendido. Solo hace mención que si una autoridad se le señale como responsable por una afectación ambiental, se le hará de su conocimiento tanto a esa autoridad responsable como a la parte denunciante.

III. DELINCUENCIA AMBIENTAL

1. *Características de la delincuencia ambiental*

Hablar de delincuencia ambiental resulta un tanto complicado para el común denominador de los tipos de las conductas típicas, antijurídicas, punibles por parte del Estado, pues resulta difícil encuadrar y comprobar la conducta que genera una responsabilidad penal en materia de medio ambiente a diferencia de una conducta de un sujeto cuyo acto típico, antijurídico y punible, se repite cientos de veces en todo el país.

Mary Beloff, Señala que el móvil de este tipo de delitos del medio ambiente, así como los delitos económicos, es por lo general en búsqueda del máximo beneficio

económico sobrepasando el margen legítimo de ganancia, y utilizando una política de no-inversión en medios adecuados para transformar la industria en contaminante.²¹¹

De la anterior definición, se puede seguir constatando que una constante en temas de medio ambiente, protección del hábitat, o el uso-aprovechamiento de los recursos naturales. Es el factor económico, y este, se encuentra intrínsecamente vinculado a la voluntad política en materia de protección del ecosistema y los recursos renovales.

La contaminación es un acto que se presenta todos los días, sin embargo, los más grandes contaminantes son las grandes y ricas industrias.²¹² Esto nos lleva a un pensamiento lógico en cuanto al sujeto activo de los delitos ecológicos y por ende, nos lleva a pensar, que, quienes realizan una conducta típica, antijurídica en la comisión de delitos contra el medio ambiente son los empresarios o personas que obtienen grandes ganancias económicas con el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

La delincuencia ambiental es un tema que resulta difícil encuadrar, pues todos y cada uno de los elementos que la componen, están sujetos a interpretaciones jurídicas, legislativas; además de pasar este filtro teórico, es necesario pasar un filtro aún más estrecho, el político. La voluntad política es un factor que decanta la efectividad de la aplicación de una norma o mejor dicho de todas las normas en vigencia, debido a las influencias y el poder que se ostenta en los “poderes” del Estado, depende mucho de ellos la eficacia de las normas.

De las primeras cuestiones para analizar en una teoría de crímenes ambientales, con el fin de obtener una delincuencia ambiental, es definir y delimitar el bien jurídico tutelado. Después de hablar del derecho a la protección del medio ambiente, definir que es bien jurídico tutelado y a quien le corresponde ese bien jurídico protegido es de las complejidades más comunes en el derecho ambiental.

Existen dos posturas en las que se puede concebir o comprender el bien jurídico protegido en este derecho, esto nos orienta para darnos a la idea de que es lo se

²¹¹ Beloff, Mary, Lineamientos para una política criminal, Ed. Del Puerto, 1994, en C. Gherzi (Director), *Derecho y reparación de daños. 3. Daño al medio ambiente y al sistema ecológico. Responsabilidad civil, administrativa y penal*, Buenos Aires, Editorial Universidad S.R.L., 2001, pp. 131 y 132.

²¹² Benjamín, Antonio (Coord.), Daño ambiental, en C. Gherzi (Director), *Derecho y reparación de daños. 3. Daño al medio ambiente y al sistema ecológico. Responsabilidad civil, administrativa y penal*, Buenos Aires, Editorial Universidad S.R.L., 2001, p. 132.

protege en los delitos ambientales, estas dos posturas son: antropocéntrica y ecocéntrica.²¹³

Estas posturas son antagónicas por naturaleza, pues mientras la postura antropocéntrica vuelve al hombre como centro de todo, la visión ecocéntrica o ecologista es lo contrario volviendo a medio ambiente como el ente titular del derecho protegido.

Jorge A. García, expone que la postura antropocéntrica coloca al hombre como objeto de protección indirecta del daño ambiental, y que toma en cuenta que el equilibrio del ecosistema como objeto protegido está íntimamente relacionado con la salud pública,²¹⁴ lo que plantea esta postura o teoría es que el medio ambiente es una extensión de los derechos del hombre y esta es necesaria para que el mismo pueda vivir y desarrollarse.

La visión antropocéntrica, como cualquier otra teoría, es susceptible de críticas y con ello nace la postura ecocéntrica o ecologista, que sostiene la protección directa de los bienes del medio ambientales²¹⁵ y esta postura pugna por que la protección al medio ambiente sea directa, integral y activa hacia un medio ambiente sano, teniendo como objeto el equilibrio del medio ambiente sano como bien jurídico tutelado.

La complejidad que presenta la teoría ecocéntrica o ecologista, es que como bien jurídico tutelado no existe un ente que reclame o haga valer este derecho, pues son las personas afectadas las que por excelencia hacen uso de este reclamo, *al medio ambiente sano y equilibrado*, y en este punto que se regresa a la teoría antropocéntrica pues los daños ambientales que afectan al ser humano estriban en el hogar o lugar en donde viven o afectaciones y menoscabo a la salud.

²¹³Ochoa Figueroa, Alejandro, "Medio ambiente como bien jurídico protegido, ¿visión antropocéntrica o ecocéntrica?", *Revista de derecho penal y criminología*, 3ra Época, no. 11, España, enero 2014, p. 259.

²¹⁴García, Jorge A., "El delito ecológico, un nuevo paradigma simbólico del *ius puniendi*", *Revista de ciencias penales*, no. 3, ed. Carlos Álvarez, Montevideo, 1997, en C. Ghersi (Director), *Derecho y reparación de daños*, op. cit., p. 135. En esta misma postura se encuentra el Freeland López Lecube, que dice que el medio ambiente no debe de protegérselo en sí mismo sino como condición necesaria para el desarrollo de la vida humana, Freeland López Lecube, Alejandro, *Apuntes sobre la problemática ambiental*, en <https://es.scribd.com/doc/125779016/Manual-de-Derecho-Comunitario-Freeland-Lopez-Lecube>

²¹⁵Schunemann, Bernd, sobre la dogmática y política criminal del derecho penal del medio ambiente, cuadernos de doctrina y jurisprudencia penal, año V, no. 9, Ed. Ad-Hoc, Bs. As., 1999 en C. Ghersi (Director), *Derecho y reparación de daños*, op. cit., p. 136.

Las dos teorías expuestas han participado dentro de la creación de las normas o medidas de protección del hábitat, ambas tienen argumentos sólidos y es precisamente donde estriba la complejidad en su aplicación, pese a esto, es necesario tener en claro que es vital la protección del hábitat para el desarrollo de la vida del ser humano y solo depende de él para proteger al medio ambiente del daño que le ocasiona el propio ser humano.

2. *Delitos ambientales*

Los delitos ambientales tienen como eje principal castigar con pena privativa de la libertad a la o las personas que comentan delitos contra el medio ambiente y el ordenamiento jurídico encargado de encuadrar tales conductas es el Código Penal Federal (en adelante CPF), el cual consta de un título especial para dichos delitos, llamado delitos contra el ambiente y gestión ambiental.²¹⁶

El título vigésimo segundo del CPF, consta de cinco partes que comprenden la normativa aplicable para las conductas delictivas en contra del medio ambiente y los daños causados a esta así como los daños ambientales que afecten el pleno desarrollo de las personas. Estos cinco capítulos encuadran las cinco formas o tipos de conductas que se reconocen contra el hábitat, las cuales son: capítulo primero, de las actividades tecnológicas y peligrosas. Capítulo segundo, de la biodiversidad. Capítulo tercero, de la bioseguridad. Capítulo cuarto, delitos contra la gestión ambiental. Capítulo quinto, disposiciones comunes a los delitos contra el medio ambiente.

En el primer capítulo²¹⁷ se impone una sanción que va desde un año hasta nueve años de pena privativa de la libertad, por realizar actos de traslado de materiales que pongan en peligro el medio ambiente. Nótese que esta postura es vista desde una posición ecocentrista o ecologista del medio ambiente, en el primer párrafo del artículo 414 del CPF.²¹⁸

²¹⁶ Cámara de Diputados, *Código Penal Federal*, (CPF), Título vigésimoquinto, delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, última reforma DOF. 26-06-2017.

²¹⁷ CPF, artículos del 414 al 416.

²¹⁸ Artículo 414, primer párrafo del CPF: Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa al que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga, o realice cualquier otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus

Este párrafo es la base de todo el primer capítulo, y se repite para precisar casos como agua, aire, áreas protegidas, zonas urbanas, y sustancias que puedan poner en riesgo la capa de ozono, la pena puede ser varias, incrementándose o disminuyéndose según la reincidencia y el material que se transporte.

En el capítulo segundo, que hace referencia a los delitos en contra la biodiversidad, en una buena medida, la conducta delictiva es parecida con el capítulo anterior, solo que en este caso, el tráfico de producto o materia “viva o muerta” debe poner en riesgo la flora y fauna y este tráfico puede ser de un país a otro, o mejor dicho, un producto de otro país e introducirlo a la jurisdicción de mexicana.²¹⁹

En el capítulo tercero, es básicamente la finalidad de protección del capítulo segundo, solo que en este corto capítulo de solo un artículo, hace referencia de productos que sean traficados o extraídos del país, cuya genética sea modificada o alterada. Para efectos de este artículo, se entenderá como organismo genéticamente modificado, cualquier organismo que posea una combinación nueva de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de la biotecnología, incluyendo los derivados de técnicas de ingeniería genética.²²⁰

En el capítulo cuarto, hace referencia sobre el delito de falsificación de datos ambientales, por describirlo de la manera muy sencilla, este capítulo llamado delitos contra la gestión ambiental, enumera cinco formas o conductas en la que encuadra dicho delito.²²¹

características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, lo ordene o autorice, que cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente.

²¹⁹ *Ibidem*, artículos del 417 al 420 bis.

²²⁰ *Ibidem*, Artículos 420 ter. párrafo segundo.

²²¹ *Ibidem* Artículo 420 cuarte. [...]

- I. Transporte o consienta, autorice u ordene que se transporte, cualquier residuo considerado como peligroso por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológico infecciosas o radioactivas, a un destino para el que no se tenga autorización para recibirlo, almacenarlo, desecharlo o abandonarlo;
- II. Asiente datos falsos en los registros, bitácoras o cualquier otro documento utilizado con el propósito de simular el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normatividad ambiental federal;
- III. Destruya, altere u oculte información, registros, reportes o cualquier otro documento que se requiera mantener o archivar de conformidad a la normatividad ambiental federal;
- IV. Prestando sus servicios como auditor técnico, especialista o perito o especialista en materia de impacto ambiental, forestal, en vida silvestre, pesca u otra materia ambiental, faltare a la verdad provocando que se cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua o al ambiente, o

En el último capítulo de delitos contra el medio ambiente, capítulo cinco, nombrado disposiciones comunes a los delitos contra el medio ambiente. En este apartado, no se encuadra alguna conducta que sea típica, como acto delictivo contra el medio ambiente, sino más bien, enuncian las maneras de cómo pueden ser reparadas o sancionadas las penas de los actos delictivos en los capítulos anteriores, estas son: I) la reparación o compensación del daño ambiental, II) suspensión, modificación o demolición de obras, III) la reincorporación de elementos naturales, IV) El retorno de los materiales o residuos peligrosos o ejemplares de flora y fauna silvestre amenazados o en peligro de extinción, al país de origen, V) Inhabilitación, cuando el autor o partícipe del delito tenga la calidad de servidor público.²²²

Una vez establecidos cuales son los delitos en materia de medio ambiente, no se puede obviar la complejidad existente en cuanto a los principios procesales del derecho penal, haciendo alusión al apotema *Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege*, es una frase en latín que se traduce como "Ningún delito, ninguna pena sin ley previa", con referencia a su aplicación exacta y para ser efectos de lo anterior citamos el siguiente comentario de José Ramón Cossío:

No se ignora que lo ideal sería que en materia ambiental la tipificación penal fuera completa y que no hubiera necesidad de recurrir a elementos extrapenales para conocerla. Sin embargo, esto resulta imposible dada la complejidad y tecnificación que caracterizan a esta materia²²³

La cita anterior hecha por el ministro, nos ilustra en cuanto a la complejidad que existe en torno al derecho de un medio ambiente sano, y sobre todo, al acceso a una justicia ambiental, y en parte esto se da debido a la propia naturaleza de la materia ambiental, misma que es cambiante y llena de tecnicismos, debido a la interrelación necesaria para el estudio del medio ambiente.

Partiendo de esta idea, se refuerza la idea de lo tanto que se necesita hacer más estudios científicos-jurídicos con respecto del medio ambiente, esto, por la necesidad de

V. No realice o cumpla las medidas técnicas, correctivas o de seguridades necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga.

²²² *Ibidem*, artículo 421, fracciones del I al V.

²²³ Ramón Cossío, José, *Derecho y ciencia*, México, El colegio nacional, Tirant lo Blanch, 2015, p. 221.

crear un cuerpo normativo en lo que respecta a la defensa, preservación, sanciones y acciones políticas del medio ambiente, pues de seguir teniendo un sistema difuso de las leyes que precisamente se encargan de estas funciones, se seguirá estando en una incertidumbre jurídica de la exacta aplicación de la ley *vis a vis* a lo que en verdad le beneficie a nuestro ecosistema.

3. Reparación de daños

La reparación del daño ambiental es una forma de sanción que está prevista en el CPF en México, precisamente en el artículo 421 de dicho ordenamiento, y esta sanción, aunque algo compleja de abordar, tomando en cuenta las teorías que explican cuál es el objeto jurídico tutelado, el hombre o el medio ambiente, la reparación debe estar enfocada en sanear los daños ocasionados al medio ambiente.

La reparación de un daño ambiental está sujeta a los puntos de vistas de las teorías antes abordadas, por un lado una aplicación estricta de reparación daños ambientales estribaría en resarcir el daño, el principio de la reparación del daño ambiental, conocido también como reparación *in natura*,²²⁴ este tipo de reparación pugna por que se atiendan las necesidades del hábitat o el ecosistema dañado, más no que sea compensado el o los habitantes ofendidos o vulnerados por dichos daños ambientales, a través de una remuneración económica, la cual estaría sujeta a la voluntad de dichas personas, lo que a esto se le llamaría *indemnización*.

Esta postura, *in natura*, es eminentemente ecologista o ecocentrista pues el objeto jurídico tutelado es el medio ambiente y este debería ser el ente al cuál resarcir el daño,²²⁵ y, tomando esta forma de reparar el daño ambiental, de manera indirecta, las personas que vivan alrededor de donde se ocasionó el daño ambiental, serán beneficiadas con dicha reparación, pues un hábitat sano y equilibrado es necesario para

²²⁴ García López, Tania, "El principio de la reparación del daño ambiental en el derecho internacional público. una aproximación a su recepción por parte del derecho mexicano", *Anuario mexicano de derecho internacional*, Volumen VII, 2007, p. 482.

²²⁵ Meixueiro Nájera, Gustavo M., *El principio del que contamina paga: alcances y pendientes en la legislación mexicana*, centro de estudios sociales y opinión pública, Cámara de diputados LX legislatura, documento de trabajo número 13, marzo de 2007, en <file:///C:/Users/dls/Downloads/Documentos%20de%20Trabajo%2013%20nuevo.pdf>

el desarrollo de las personas, y esto no alcanzaría con una remuneración económica que pudieran obtener dichos habitantes afectados.

Por otra parte, en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, contempla en su artículo 203 lo siguiente: sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales o la biodiversidad, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con la legislación civil aplicable.

Siguiendo esta normativa, en el Código Civil Federal, (en adelante CCF), en su Libro Cuarto, Capítulo V, de las obligaciones que nacen de los actos ilícitos, en el artículo 1910 expresa lo siguiente: el que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima.

En el artículo 1915 del CCF, menciona lo siguiente: La reparación del daño debe consistir a elección del ofendido en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios. Por lo que esta interpretación de la reparación de daños *civiles*, no es compatible o no concuerda con la finalidad de la reparación de daños en materia ambiental, siendo evidente la diferencia entre las posturas teorías antropocéntricas frente de la ecocéntrica, pues en materia civil, se puede apreciar el uso de la primera postura, dando la toma de decisión a la persona afectada indirectamente por el daño ambiental, el cómo se debe de resolver o reparar el daño, cuestión que resulta desacorde con la finalidad de la protección al medio ambiente²²⁶

Al final de cuentas, la elección de teorías resulta ser determinante a la hora de finalizar o tratar de resolver un conflicto de índole ambiental, ya que no es lo mismo aplicar la teoría de otras materias solo por el hecho de la absorción o la aplicación de manera supletoria el derecho privado o el derecho civil, es necesario la construcción de bases teóricas propias para cada rama o estudio en particular del derecho.

²²⁶ González Márquez, José Juan, La responsabilidad por el daño ambiental en México, México, UAM, 2002, p. 164, en García López, Tania, *op. cit.*, p. 502, expone que: la remisión que hace la legislación ambiental al derecho civil es errónea, en primer lugar, porque la responsabilidad civil sólo puede ser aplicable cuando el daño ambiental se traduce en daños a las personas o a su patrimonio, pero no es aplicable a la reparación del daño ecológico puro.

La PROFEPA en cumplimiento de las funciones especificadas con anterioridad, realiza inspecciones de control para saber si las empresas cumplen con el mínimo de prevención de daños o impactos ambientales a empresas cuya actividad contemple algún peligro para el medio ambiente, esto con apego a la Norma Oficial Mexicana (NOM).²²⁷

Un ejemplo de lo anterior se muestra en las inspecciones que se realizan a la verificación de las unidades de transportes de distintos puntos del país, en estas verificaciones al resultar responsable de contaminación, se llevan a cabo acciones como las de sancionar a la empresa o sociedad que está siendo inspeccionada, estas sanciones consisten en multas o levantamiento de unidades, las cuales pueden verse en la tabla número 2 en la parte de anexos.

Los montos elegidos dentro del padrón de verificación de unidades de la ciudad de México, son los más altos, esto con la finalidad de apreciar hasta cuanto puede ascender un monto resultante como sanción o infracción por no estar dentro de la normativa o en cabal cumplimiento a las leyes de protección al medio ambiente.

²²⁷ Estas NOM's, reglamentan las siguientes materias: Medición de concentraciones, Fuentes fijas, Emisiones de fuentes móviles, Residuos peligrosos, Residuos sólidos urbanos y de manejo especial, Protección a la flora y fauna, Material de suelos, Contaminación por ruido, Impacto ambiental, Lodo y Biosólidos, Metodologías, en http://www.cmic.org.mx/comisiones/sectoriales/medioambiente/Varios/Leyes_y_Normas_SEMARNAT/NOM/nom.htm

CAPITULO SEGUNDO LA PROTECCIÓN DEL HÁBITAT EN MÉXICO

I. MECANISMOS DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE EN MÉXICO

La protección del hábitat en México encuentra su sustento legal al momento de ser reconocido como derecho fundamental con la reforma de 1999 al artículo 4 constitucional, ahora en el quinto párrafo, donde implica el reconocimiento expreso del derecho humano al medio ambiente sano. Este derecho tiene consigo las siguientes características: a) tiene garantía internacional, b) está protegido jurídicamente, c) se centra en la dignidad del ser humano, d) protegen individuos y grupos, e) obligan al Estado y sus agentes, f) son irrenunciables/ no pueden derogarse, g) son iguales e independientes, h) son universales, imprescriptibles y buscan democracia.²²⁸

Los procedimientos y procesos judiciales en materia de medio ambiente se encuentran fundamentados principalmente en los artículos 1, 4 y 17 constitucionales,²²⁹ pues esta es la base del derecho humano al medio ambiente sano.

²²⁸ Islas Colín, Alfredo, *Derechos humanos (DH), derechos fundamentales (DF) y garantías (G)*, en <https://drive.google.com/file/d/0Byy7dyaTzN5LNUNwMGRLUEJxWUU/view>

²²⁹ Además de estos artículos, existen otros numerales constitucionales que forman parte de la base de la política ambiental en México, como lo son:

Artículo 25, párrafo 7: Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

Artículo 27: La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Párrafo 3: [...En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico...]

Artículo 73, fracción X: Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.

Fracción XXIX, numeral 5, incisos: a, c, e y f;

Fracción XXIX-C.

Fracción XXIX-G: Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Artículo 115, fracción V. incisos b, d, e, y g: Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; y

Partiendo de esta premisa, nos remitiremos al artículo 27 de la LFRA, en donde se establecen los criterios para quienes tienen el legítimo derecho de reclamar o demanda este derecho.

Existen cuatro tipos de personas o figuras jurídicas que pueden ejercer la acción judicial y demandar la responsabilidad por daños ambientales, en el caso concreto previstos a cada uno de ellos, estos son: a) las personas físicas, b) morales (sin fines de lucro), c) la Procuraduría federal de protección al ambiente (PROFEPa) en representación de la federación y d) las instituciones que ejerzan funciones de protección al ambiente.

Los procesos en materia ambiental pueden ser catalogados en dos categorías: las administrativas y las penales. Ambas vías están reguladas por normas procedimentales, con los términos y normativas expresas al sistema tradicional de justicia ya conocidos. Una de las diferencias que existen entre una y otra vía, es que la primera de las mencionadas, son actos tendientes por una autoridad administrativa con el fin de realizar un acto de esa naturaleza, como los son: multas, sanciones, infracciones, clausuras, etcétera, y en cuanto hace el segundo a la segunda vía, el proceso; este, tiene como finalidad el dar una solución o resolución a un conflicto o controversia en materia de medio ambiente.²³⁰ A continuación se expondrán más a detalle cada uno de estos dos actos procedimentales en materia de medio ambiente.

1. *Procedimientos administrativos en materia ambiental*

Los procedimientos administrativos en materia de medio ambiente se encuentran regulados por la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en lo dispuesto en su título sexto, medidas de control y seguridad y sanciones²³¹ de dicho

Artículo 122, apartado A, inciso C, segundo párrafo: Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública. Cámara de diputados del H. congreso de la unión, *Constitución política de los estados unidos mexicanos*, última reforma DOF. 15-09-2017.

²³⁰ Sánchez Gómez, Narciso, *Derecho ambiental*, 4a ed., México, Porrúa, 2013, p. 247.

²³¹ Cámara de Diputados, *Ley general del equilibrio ecológico y protección al ambiente*, última reforma DOF. 24-01-2017. En el Art. 160, especifica los actos o procedimientos de protección al medio ambiente

ordenamiento, en estos numerales se encuentran regulados los procedimientos administrativos en la materia, así como quienes son las autoridades competentes para conocer de estos tipos de procedimientos administrativos en la materia de medio ambiente, quienes son la SEMARNAT y la PROFEPA.

En efecto, esas dos autoridades mencionadas son las que se encargarán en primera instancia de atender y en algunos casos de resolver los problemas ambientales que vulneran, dañan o molestan a un sector de la ciudadanía, a continuación veremos cuáles son estos tipos de procedimientos.

A. Denuncias populares

Las denuncias populares consisten en el aviso o queja por parte de la ciudadanía en general, contemplándose también a las sociedades o asociaciones civiles sin fines de lucro, organizaciones no gubernamentales, la existencia de un posible daño o deterioro ambiental así como de una afectación por la misma razón. Esta denuncia encuentra su fundamento en el numeral 189 de la LGEEPA, y la denuncia debe de realizarse ante la PROFEPA. Si en la localidad en donde se presente este daño ambiental, no existiera delegación alguna de la PROFEPA, el interesado podrá realizar dicha denuncia ante el ayuntamiento y éste tendría la obligación de remitirla ante la autoridad competente.

Los requisitos que debe de contener una denuncia popular por afectación o un posible desequilibrio ambiental son los siguientes:

- I. El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene, del denunciante y, en su caso, de su representante legal;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante, y

que regula, que a la letra dice: Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y de comisión de delitos y sus sanciones, y procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia federal regulados por esta Ley, salvo que otras leyes regulen en forma específica dichas cuestiones, en relación con las materias de que trata este propio ordenamiento.

IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante²³²

La PORFEPA recibirá y atenderá la denuncia, acusará de recibo de su recepción, le asignará un número de expediente y la registrará, si existieran dos o más denuncias comprendiendo los mismos hechos, acumularán las subsiguientes a la primera denuncia interpuesta. A los días posteriores de haberse presentado la denuncia, se le notificará al interesado la calificación del mismo y el trámite que le dieron a su denuncia.²³³

B. *Procedimientos de control ambiental*

El procedimiento de control encuentra su normatividad en el artículo 161 de la LGEEPA, y esta consiste en la visita por parte de la autoridad competente,²³⁴ ante la persona o establecimiento que deba de ser inspeccionado para un control ambiental. El funcionario que esté a cargo de dicha visita o inspección, deberá acreditar estar debidamente facultado para ello. Este acto es muy parecido a una visita administrativa y por lo tanto, el procedimiento de la misma actúa conforme a la Ley Federal de Procedimientos Administrativos (en adelante LFPA) de manera supletoria, haciendo un especial énfasis, en la realización del acta de visita.²³⁵

²³²LGEEPA, artículo, 190. [...] Asimismo, podrá formularse la denuncia por vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada, y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.

²³³ LGEEPA, artículo, 191.

²³⁴ Este procedimiento resulta tener una pequeña controversia en la forma de su aplicación o mejor dicho, en canto a la autoridad que está encargada de realizarla, pues, en primera instancia, dicha función le corresponde a la SEMARNAT, aunque, revisando su reglamento interno, esta le remite o declina dicha función a la PROFECO. Carmona Lara, María del Carmen, *Derechos del medio ambiente, op. cit.*, p. 97.

²³⁵Cámara de diputados, *Ley federal de procedimientos administrativos*, última reforma DOF. 02-05-2017, Artículo 67, las actas se hará constar:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- III. Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, municipio o delegación, código postal y entidad federativa en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- IV. Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;
- V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- VII. Datos relativos a la actuación;
- VIII. Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y

Cabe hacer mención lo que puede uno como ciudadano que está siendo visitado por un funcionario de la PROFEPA o alguna autoridad competente que esté facultado para realizar dicha visita, lo que se prevé.²³⁶ En este procedimiento de control, consiste pues en un acto de visitar e inspeccionar las medidas de control en cuanto al medio ambiente, que se le requiere a la persona moral o física.

Consta de un único acto donde se apersona el funcionario y le explica el motivo de la visita, se anotan las observaciones en un acta y en ella, se pueden anotar las observaciones o excepciones que manifieste la persona con la que se está entendiendo la diligencia, concluido esto, se le entrega una copia del acta y se atenderá a dar cumplimiento con lo que se estipule en ella.

C. Recursos de revisión

El procedimiento como su nombre lo indica, es una continuación o una segunda etapa procesal a un procedimiento administrativo instaurado y resuelto con antelación, y no es más que la oportunidad de solicitar la suspensión, modificación, revocación de la resolución emitida por la autoridad competente en materia ambiental. Para hacerse de una mayor claridad, la LGEEPA en su artículo 176 expresa lo siguiente:

Las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes.

El recurso de revisión debe de interponerse ante la autoridad que emitió el acto que cause agravios a la persona física o moral promovente, esta podrá suspender o no el

-
- IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa.

²³⁶ LGEEPA, artículo, 164, segundo párrafo: Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule observaciones en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva, y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en el término de cinco días siguientes a la fecha en que la diligencia se hubiere practicado

acto impugnado y turnará dicha revisión a un superior jerárquico, en este caso, este tipo de procedimientos se ventilan ante los juzgados federales.

D. Denuncia penal

Toda persona podrá presentar directamente las denuncias penales que correspondan a los delitos ambientales previstos en la legislación aplicable, atendiendo que son cinco tipos de delitos o conductas delictivas sancionadas en el CPF, que resulta de un daño o deterioro al medio ambiente. Puede no ser más que un acto (el de dañar cualquier ecosistema), pero, la legislación vigente contempla cinco tipos de conductas delictivas contra el medio ambiente, como los son: 1. los delitos por tecnología y actividad peligrosa, 2. Delitos contra la biodiversidad, 3. Delitos contra la bioseguridad, 4. Delitos contra la gestión ambiental, 5. Disposiciones comunes a los delitos contra el medio ambiente²³⁷ y cada una de estas conductas presenta una o dos variables al tipo de conducta.

La SEMARTNAT es una dependencia que por la naturaleza de sus funciones,²³⁸ está obligada a conocer actos u omisiones que pudieran constituir delitos en contra del medio ambiente, por lo que es una coadyuvante en las denuncias de dichos delitos previstos en la legislación aplicable, dicha denuncia la formulará ante el Ministerio Público Federal.

E. Defensa del derecho humano a un medio ambiente sano

La defensa de los derechos humanos ha cobrado una mayor relevancia a partir de las reformas a la constitución en 2011. Con la reforma al artículo 1º, el Estado mexicano debe de asumir la responsabilidad no solo la de reconocer y garantizar dichos derechos

²³⁷ CPF, artículos 414 al 423.

²³⁸ Además de esta función de realizar de manera oficiosa una denuncia de carácter delictivo en contra del medio ambiente, de igual manera; La Secretaría proporcionará, en las materias de su competencia, los dictámenes técnicos o periciales que le soliciten el Ministerio Público o las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias presentadas por la comisión de delitos ambientales y será coadyuvante del Ministerio Público Federal, en los términos del Código Federal de Procedimientos Penales. Lo anterior, sin perjuicio de la coadyuvancia que pueda hacer la víctima o el ofendido directo del ilícito, por sí mismo o a través de su representante legal, artículo, 182, tercer y cuarto párrafo de la LGEEPA.

humanos, sino que además, el Estado tiene que mostrarse de acuerdo que estos derechos son los derechos subjetivos que la conciencia colectiva reagrupa como indispensables para el respeto debido a la dignidad de la persona humana.²³⁹

El derecho humano a un medio ambiente sano esta interrelacionado con el derecho humano a una vivienda digna y decorosa, por lo que las personas, al poseer el derecho indispensable de habitar en una vivienda digna así también tienen el derecho indispensable de vivir en un medio ambiente digno y sano, generándose de esto una legítima defensa del derecho humano a un medio ambiente sano.

Este recurso de se encuentra normado conforme lo dispone el capítulo del recurso de revisión, de la LGEEPA, y es una variante de dicho recurso. Ésta contempla el debido interés de proporcionar una verdadera justicia ambiental, pues la finalidad de protección o el objeto jurídico tutelado es el medio ambiente; es necesario contemplar acciones o actos jurídicos que no solo encajen en una conducta tipificada, sino que hay que contemplar todas las posibilidades para ellos, pues, en esta rama del derecho, el ente jurídico vulnerado no puede hacer uso del derecho de petición para la reparación o prevención del daño, siguiendo la teoría ecocéntrica.

Los actos susceptibles de este recurso, *defensa del derecho al medio ambiente sano*, prevé los siguientes supuestos: a) disposiciones de la LGEEPA, b) programa de ordenamiento ecológico, c) declaratorias de áreas naturales protegidas, d) reglamento y normas oficiales mexicanas, e) obras o actividades aprobadas que originen o puedan originar una daño en los recursos naturales a la flora y fauna y f) la salud pública o calidad de vida.²⁴⁰

Este tipo de recurso va dirigido para que cualquier habitante donde se esté realizando la obra o programa de trabajo gubernamental, pero dicha obra o programa en realidad afecte más el ecosistema que lo que lo mejora o lo preserva, cualquier persona física o moral puede hacer uso de este recurso, directo ante el Tribunal Federal de

²³⁹ Islas colín, Alfredo y Argáez de los santos Jesús Manuel, *Derechos humanos un escenario comparativo entre los sistemas universal, regional y nacional*, México, Editorial Flores, 2016, p. 88.

²⁴⁰Carmona Lara, María del Carmen, *Derechos del medio ambiente*, *op. cit.*, p. 110.

Justicia Fiscal y Administrativa ahora llamado Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA).²⁴¹

2. Procesos colectivos

A. Amparo colectivo en materia de medio ambiente

El juicio de amparo tratándose en las acciones colectivas encuentra su base legal en lo dispuesto por el artículo 17 constitucional en su cuarto párrafo, en donde se señala que el Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas y en una concatenación de artículos, observando lo previsto por el artículo 73 en su fracción XXIX-G, resulta obligación para las jurisdicciones locales y federales la protección y defensa del medio ambiente, por lo que con estos artículos se establece la defensa del medio ambiente a través del amparo colectivo.

El juicio de amparo en materia de derecho ambiental, sigue los mismos lineamientos o disposiciones que en materia civil, por lo que se rige por las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC),²⁴² pues hasta el momento, esta rama del derecho carece de un cuerpo normativo con sus respectivas bases teóricas y principios o reglas procesales, dado a la complejidad de la materia.

El artículo 103 de la CPEUM, contempla la posibilidad de ejercer el juicio de amparo para la protección del medio ambiente, no porque expresamente lo estipule, sino por la protección amplísima que en este artículo se contempla.

El artículo en comento prevé las siguientes medidas de protección, “Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite I. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte”.²⁴³

²⁴¹Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Decreto*, DOF. 28 de enero del 2011, Se reforma y adiciona el artículo 180 de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y se reforma la fracción I del artículo 8o. de la ley federal de procedimiento contencioso administrativo.

²⁴² CFPC, Libro quinto, de las acciones colectivas, art. 578-609.

²⁴³Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Constitución política de los estados unidos mexicanos, artículo 103*, última reforma DOF. 15-09-2017.

Se puede apreciar en el artículo citado, en su primera fracción, la protección es amplísima, lo cual beneficia a este derecho humano al medio ambiente sano, el cual no solo es un derecho fundamental, sino que además es un derecho universal que se encuentra reconocido por tratados en los que México es parte, y con ello, bastaría para que cualquier ciudadano afectado, utilice este medio de defensa.

En el artículo 5 de la citada Ley de Amparo, establece quienes son las partes en el juicio de amparo, es allí donde define el interés legítimo, el cual resulta ser la base para promover un amparo colectivo, y en este caso, como se estudia violaciones o afectaciones en materia ambiental, el derecho humano a la protección del medio ambiente es un derecho colectivo.

El interés legítimo es en el que se faculta una persona o un grupo de personas, a quienes se les ha violado o afectado de manera directa o indirecta, en forma real y actual, la esfera jurídica de un individuo o un grupo de individuos, con respecto a un derecho determinado que en este caso sería el derecho humano al medio ambiente sano.

Para tales efectos, citamos el siguiente criterio jurisprudencial con la finalidad de precisar el interés jurídico:

INTERÉS JURÍDICO E INTERÉS SIMPLE. SUS DIFERENCIAS PARA EFECTOS DEL AMPARO.

La afectación al interés jurídico como condición para la procedencia del amparo tiene como sustento la titularidad de un derecho que puede ser de carácter subjetivo, o bien de carácter objetivo o erga omnes. Así, este último lo tiene cualquier eventual afectado que resienta un daño concreto por su situación frente al orden jurídico²⁴⁴ [...]

Por lo que el amparo colectivo en materia de medio ambiente contempla la posibilidad, que, una comunidad puede hacer uso de este juicio de amparo por afectaciones directas o indirectas tratándose del medio ambiente, pues, recordando que este derecho humano se vincula con otros derechos humanos como la calidad de vida,

²⁴⁴ Tesis: I.4o.A.1, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, p. 1220.

la alimentación, la salud, el agua, etcétera; la vulneración de cualquiera de los factores externos del medio ambiente, genera un interés legítimo a la comunidad afectada para reclamar una responsabilidad y una reparación del daño ocasionado al medio ambiente y por ende su calidad de vida.

Existen dos vías en las que se pueden interponer un amparo, tanto en materia ambiental como en las demás materias, estas dos vías son: amparo indirecto y amparo directo. Estas, se encuentran normadas en la Ley de Amparo, reglamentario de los artículos 103 y 107 de la constitución política de los estados unidos mexicanos en adelante LA), y en ella, se especifican sobre que asuntos conocen cada una de las dos vías.²⁴⁵

Las resoluciones o sentencias que se dicten en el juicio de amparo, pueden ser de las siguientes maneras: conceder el amparo, negarlo o sobreseerlo. Los primeros dos conceptos son claramente entendibles. El primero resulta ser una sentencia en sentido proteccionista para la parte quejosa y significa que le repararán el daño o suspenderán las acciones que le estén causando molestia en sus derechos violados. El segundo término, significa lo contrario, esa autoridad no protegerá al quejoso en razón de no haber acreditado o no haber justificado los conceptos de violación a sus derechos. En cuanto al tercer concepto diremos lo siguiente:

²⁴⁵Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley de Amparo*, DOF, última reforma, 17-06-2016, artículo 2o. El juicio de amparo se tramitará en vía directa o indirecta. Se substanciará y resolverá de acuerdo con las formas y procedimientos que establece esta Ley. A falta de disposición expresa se aplicará en forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles y, en su defecto, los principios generales del derecho;

Artículo 81. Procede el recurso de revisión: I. En amparo indirecto, en contra de las resoluciones siguientes: a) Las que concedan o nieguen la suspensión definitiva; en su caso, deberán impugnarse los acuerdos pronunciados en la audiencia incidental; b) Las que modifiquen o revoquen el acuerdo en que se conceda o niegue la suspensión definitiva, o las que nieguen la revocación o modificación de esos autos; en su caso, deberán impugnarse los acuerdos pronunciados en la audiencia correspondiente; c) Las que decidan el incidente de reposición de constancias de autos; d) Las que declaren el sobreseimiento fuera de la audiencia constitucional; y e) Las sentencias dictadas en la audiencia constitucional; en su caso, deberán impugnarse los acuerdos pronunciados en la propia audiencia. II. En amparo directo, en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales que establezcan la interpretación directa de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, siempre que fijen un criterio de importancia y trascendencia, según lo disponga la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cumplimiento de acuerdos generales del pleno. La materia del recurso se limitará a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales, sin poder comprender otras.

El sobreseimiento del juicio, es desestimar el amparo por existir alguna causal de improcedencia. Esto quiere decir que existió alguna razón formal o de procedimiento que impidió que el juez estudiara o que conociera, si lo que se impugnó se apegaba a la constitución, tratados internacionales y leyes.²⁴⁶

Un ejemplo de amparo colectivo en materia ambiental es el que se observa en el Amparo en Revisión (AR), número 779/2014, en donde se aprecia las particularidades de la materia. Como lo son: 1. El conflicto competencial (anexo No. 3), en el segundo punto del AR, se sobresello el asunto en primera instancia (anexo No. 4).

B. *Acciones colectivas en materia ambiental*

Las acciones colectivas se encuentran previstas en el artículo 17 de la CPEUM, en el párrafo cuarto, en dicho numeral se especifica que el Congreso de la Unión será quien legisle sobre las leyes que regularan esta figura jurídica, además, en esas leyes se señalarán las materias de aplicación de las acciones colectivas, los procedimientos y los medios para la reparación de los daños, lo cual tiene como finalidad toda acción colectiva.

Las acciones colectivas presentan una complejidad en cuanto a quien es el sujeto titular de la acción o el acto reclamado, pues, la acción de daño ambiental ocasionado a una colectividad o a un sector de una población en específico causa confusión en cuanto a determinar quién es el que tiene la titularidad para reclamar la reparación del daño o detrimento del medio ambiente. La titularidad de una comunidad de no menos de 30 habitantes la tiene el colectivo, representados por uno de ellos pero la sumatoria de dichos derechos individuales se convierten en uno para reclamar el pago o la reparación del daño por contaminación ambiental.

La acción colectiva puede tomarse como otra puerta de acceso a la justicia efectiva, es otra vía que tienen los gobernados donde pueden agruparse según los intereses que los unan en un momento o circunstancias determinadas, con el objeto de hacer uso del reclamo en conjunto a través de la vía judicial, para exigir o pedir la

²⁴⁶Carmona Lara, María del Carmen, *Derechos del medio ambiente, op. cit.*, p. 113.

protección de un derecho determinado. Para mayor abundamiento, veremos las siguientes definiciones.

Las acciones colectivas son los medios a través de los cuales un conjunto de individuos, a través de un representante, puede acudir ante los órganos jurisdiccionales en defensa de derechos o intereses de carácter colectivo, o bien, en defensa de derechos e intereses individuales, que no encontrarían una solución adecuada a través de acciones individuales.²⁴⁷

En 2010, se llevó a cabo el decreto por medio del cual se introduce esta figura de las acciones colectivas a nivel constitucional quedando así como un derecho fundamental procesal que poseen los ciudadanos como medio de defensa en pro de sus derechos humanos,²⁴⁸ así también, el Primer Tribunal Colegiado en materia Administrativa y del Trabajo se pronunció con la siguiente Tesis aislada:

INTERESES DIFUSOS O COLECTIVOS. SU TUTELA MEDIANTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.

[...]

Mientras que los colectivos corresponden a grupos limitados y circunscritos de personas relacionadas entre sí debido a una relación jurídica, con una conexión de bienes afectados debido a una necesidad común y a la existencia de elementos de identificación que permiten delimitar la identidad de la propia colectividad.

[...]

La complejidad que existe en las acciones colectivas radica en la titularidad sobre de la quien o quienes recae el daño efectuado por un sujeto activo en una determinada

²⁴⁷ Rosales Sánchez, Juan José, Introducción a las acciones colectivas, en Castillo González, Leonel y Murillo Morales, Jaime (coords), *Las acciones colectivas. Reflexiones desde la judicatura*, Instituto de la Judicatura Federal-Escuela Judicial, México, 2013, p.12.

²⁴⁸ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, julio de 2010, artículo, 17, cuarto párrafo: El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos. El pasado 15 de septiembre de 2017, se ha vuelto a reformar dicho numeral constitucional, agregándose un tercer párrafo a dicho artículo y corriendo los demás párrafos en el mismo orden en el que se encontraban, quedando en el cuarto párrafo lo concerniente a las acciones colectivas.

acción de no hacer, como por ejemplo los son las actividades peligrosas en contra del medio ambiente, las cuales pueden poner en riesgo la bioseguridad de un ecosistema.

La titularidad del derecho para reclamar este tipo de acciones, no recae en una sola persona, aunque expresamente se esté violando o vulnerando un derecho individual, pues, los daños que se generen al medio ambiente no deben de verse como daños ocasionados a un patrimonio, (aunque en efecto esto pueda ocasionarse) sino como un daño ocasionado a un número determinado de derecho individuales, conociéndose a esto como la sumatoria de derechos individuales violados o supraindividualidad, por lo que la titularidad o la acción de reclamar recaería en la comunidad que ha sido afectada por el daño ambiental.

En el 2011, se publicó un decreto por el cual se reforman y adicionan distintos ordenamientos jurídicos para dar una mayor base o procedimiento a las acciones colectivas, dentro de las normativas reformadas y adicionadas se encuentran dos de sumo interés, el Código Federal de Procedimientos Civiles y la LGEEPA,²⁴⁹ y a continuación la importancia de lo anterior.

La defensa y protección de los derechos e intereses colectivos será ejercida ante los Tribunales de la Federación con las modalidades que se señalen en este Título, y sólo podrán promoverse en materia de relaciones de consumo de bienes o servicios, públicos o privados y medio ambiente.²⁵⁰

En materia ambiental, quienes tienen legítimo interés y pueden promover acciones colectivas son las siguientes figuras jurídicas:

- i. La Procuraduría Federal del Consumidor, Procuraduría Federal de Protección Ambiental, Comisión Nacional Para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros Y Comisión Federal de Competencia
- ii. Una comunidad de no menos de 30 personas, y

²⁴⁹ Diario Oficial de la Federación, *Decreto por el que se reforman y adicionan el Código Federal de Procedimientos Civiles, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros*, 30 de agosto de 2011.

²⁵⁰ Cámara de diputados del H. Congreso de la unión, *Código federal de procedimientos civiles*, art. 578, primer párrafo, última reforma, DOF., 09-04-2012.

iii. Asociaciones civiles sin fines de lucro.²⁵¹

Las acciones colectivas procederán cuando un grupo de personas, determinadas o indeterminadas, ejerciendo en conjunto la titularidad de un derecho violado, directa o indirectamente, promueven ante Tribunales Federales la reparación de dicho daño. En este caso, un daño ambiental. Para tales efectos, el CFPC, hace la siguiente clasificación de acciones colectivas.

I. Acción difusa: Esta acción consiste en la reclamación por parte de una colectividad o una comunidad indeterminada (mínimo 30 personas)²⁵², a la reparación de un daño o una afectación ocasionada por la parte demandada, con el objeto de restablecer las cosas al estado en el que se encontraban antes de la afectación, de un derecho que no es propio de solo una persona, sino de un derecho que tienen un común una colectividad, mismo que no puede ser dividido, y que no necesariamente exista un vínculo jurídico entre las partes.

II. Acción colectiva en sentido estricto: Esta acción es similar a la anterior, con las características que, además de proteger a una colectividad, ahora ya determinada, a la reparación de un derecho colectivo, por parte del demandado, y en este supuesto, el demandado si tiene un vínculo con la colectividad, y está obligado a realizar acciones de hacer o no hacer. En este caso, el demandado está obligado a cubrir el pago o la reparación de los daños de manera individual.

III. Acción individual homogénea: esta acción dista de las anteriores en el sentido de que, si bien es cierto, la denuncia o el reclamo se hace de manera conjunta, la afectación o reclamo de circunstancias comunes, pero, la reparación del daño se pide de manera individual, y esta se hace ante un tercero a quien se le adjudica una responsabilidad contractual.²⁵³

Cabe hacer mención que el juez, velara por la protección o reparación del daño del interés colectivo, pues, aunque en algunos casos se exija la reparación del daño de manera individual, el objeto jurídico tutelado es el interés indivisible de la comunidad.

²⁵¹ CFPC, art. 585.

²⁵² CFPC, art. 579.

²⁵³ CFPC, art. 581.

El procedimiento de las acciones colectivas es similar al de cualquier otro procedimiento judicial. Las etapas son la de presentación de la demanda, contestación a la demanda, admisión de la misma, vista para manifestar lo que a su derecho convenga, audiencia previa y de conciliación, ofrecimiento de pruebas que va de sesenta días comunes para las partes, pudiendo ser prorrogada hasta por veinte días hábiles. Posteriormente se abre la etapa de desahogo de pruebas, con un periodo de cuarenta días hábiles, el cual puede ser prorrogado por el juez. Una vez concluido dicha etapa, el juez abre la etapa de alegatos y a su término sentencia.

Las características que distinguen este proceso del resto, son las siguientes:

1. Los requisitos que contiene la demanda (art. 587 del CFPC)
2. Los requisitos de la legitimación de la causa (art. 588 del CFPC)
3. Causales de improcedencia (art. 589 del CFPC)
4. Certificación de los requisitos previstos en los artículos 587 y 588 del CFPC. Este acto, obedece a la complejidad tanto del tipo de juicio como de los requisitos de la demanda, por lo que el juez, debe de cerciorarse de que se han cumplido todos y cada uno de los requisitos, de lo contrario, la omisión de estos sería una causal de improcedencia, (art. 590, segundo párrafo, del CFPC)
5. Adhesión a la demanda por parte de miembros de la comunidad (art. 594 del CFPC)
6. Pasado el término de la certificación y habiéndose cumplido con todos los requisitos, el juez ordenará, dentro de los diez días siguientes una audiencia previa y de conciliación, en donde el mismo propondrá solución a la controversia, exhortando a las partes a tomar a llegar a acuerdos y darle así fin a la conflicto. Así mismo, a discreción del juez, podrá apoyarse de cualquier experto para ser auxiliado durante la conciliación. (art. 595 del CFPC)
7. El juez podrá auxiliarse para resolver dicha controversia de tres maneras. 1. Llegarse de información de quienes presenciaron el daño ambiental, 2. Recibir información de cualquier tercero ajeno en calidad de *amicus curiae* y 3. Podrá solicitar informes o elaboración de estudios de cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 585, fracc. I del citado Código. (art. 594 del CFPC)

8. En cuanto a la sentencia, por lo que hace a las acciones difusas, el juez solo ordenará a la reparación del daño a que se regresa el estado que guardaban las cosas hasta antes del hecho cometido. En caso de lo contrario, el juez ordenará un cumplimiento sustituto, que consiste en una indemnización (art. 604 del CFPC)

3. Ineficacia de los procesos medioambientales

Los procedimientos en materia de medio ambiente tienen la finalidad de proteger el hábitat como objeto jurídico tutelado, viéndolo desde la postra ecologista, pero de igual forma, una finalidad indirecta, es la protección de ser humano a desarrollarse y vivir en un medio ambiente sano y equilibrado, no obstante, cuando estos procedimientos no cumplen con su cometido, tanto el hábitat y el ser humano sufren las consecuencias de ello.

Los conflictos ambientales que no son debidamente tratados bajo lo dispuesto por las normas de protección de la materia, o al menos el tratar de mitigar los daños ambientales, sobre todo la ocasionada la población afectada, genera una serie de problemáticas que son la omisión de proteger, promover y garantizar el derecho humano al medio ambiente sano por parte de un gobierno, tales con los casos de conflicto armados,²⁵⁴ daños irreparables al ecosistema.²⁵⁵

²⁵⁴Cerrillo, *op. cit.*, El petróleo contamina el delta del Níger (Nigeria), El delta del río Níger es uno de los lugares más afectados por la masiva extracción de crudo en el mundo desde los años 50. El resultado son impactos ambientales y sociales irreparables, así como un altísimo nivel de violencia. La respuesta a las protestas contra estos daños ha sido la violencia de grupos armados locales, detenciones ilegales, torturas y ejecuciones, El conflicto del Delta del Níger alcanzó un punto crítico en 1995 cuando el poeta y líder comunitario, Ken Saro Viva, fue asesinado. A pesar de que el conflicto ha tenido altavoces internacionales, el acceso a la justicia para las comunidades afectadas requiere un gran esfuerzo para evitar una impunidad lamentable. Actualmente hay procesos abiertos en diferentes países, como Holanda, Ecuador y EEUU para investigar la responsabilidad de empresas que operan en el Delta; incluyendo a la anglo-holandesa Shell, la estadounidense Chevron y la italiana ENI, en <http://www.lavanguardia.com/natural/20160603/402253210855/conflictos-ambientales-litigios-ambientales-atlas-global-de-justicia-ambiental.html>

²⁵⁵Cerrillo, Antonio, *op. cit.* Vertidos mineros tóxicos sepultan una región (Samarco, Minas Gerais) en Brasil. El 5 de noviembre de 2015, la rotura de la presa del Fundão en la Ciudad de Mariana (Minas Gerais) y el vertido de 34 millones de metros cúbicos de lodo sobre el pueblo de Bento Rodrigues mató a 19 personas y 600 personas quedaron sin hogar. Se considera el mayor desastre ambiental producido en Brasil por negligencia de una empresa.

Los desechos del embalse-vertedero provenían de la producción de mineral de hierro de la empresa Samarco (Vale, de Brasil, y BHP Billiton, de Australia-Reino Unido), una de las mayores minas de mineral de hierro en el mundo, hasta que el accidente paralizó sus actividades.

Uno de los conflictos que son difíciles de apreciar, empero son la clave o el fondo de los conflictos ambientales de hoy en día, pues, como de postuló desde un principio de la investigación, las clases industrializadas o los que ostentan el poder económico, lo hacen a costa de los daños ambientales ocasionados por el uso irracional de los recursos renovables, trayendo a la luz el factor de complacencia a la clase industrial.²⁵⁶

México no queda exento de este tipo de cuestiones, entre los años 2003 y 2015, los “costos totales por agotamiento y degradación ambiental” en México suman un total de 11 billones 6 mil 446 millones de pesos, según estimaciones del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI).²⁵⁷

Tras los daños en el pueblo de Bento Rodríguez, el lodo tóxico de Samarco llegó al río Doce, donde viajó casi 700 km a lo largo de más de 40 municipios, hasta desembocar en el océano en Linhares (Espírito Santo). El lodo afectó al suministro de agua de muchos municipios y exterminó la biodiversidad acuática y extensas áreas de valor natural.

La actividad y el modo de vida de pequeños agricultores, pescadores, poblaciones tradicionales e indígenas se vieron profundamente impactados. En 2016, después de recibir una multa baja, en comparación a los daños causados (63 millones de euros), Samarco y sus controladoras acordaron con los gobiernos federal y estatales generar un fondo de hasta 4950 millones de euros para recuperar la cuenca del río Doce los próximos 15 años.

²⁵⁶ Cerrillo, Antonio, *op. cit.*, Tren de Alta Velocidad, Italia-Francia. El Tren de Alta Velocidad (TAV) que conectaría las ciudades de Turín y Lyon a través de una línea ferroviaria de 220 km/h se ha convertido en uno de los focos de conflicto ambiental más importantes en Europa. El TAV ha sido declarado por la Comisión Europea como un proyecto de infraestructura prioritario para conectar la zona occidental y oriental del continente y completar así la Red Transeuropea de Transporte (tanto para pasajeros como para bienes comerciales).

Se estima que este ambicioso proyecto implicaría una inversión de 26.000 millones de euros e iniciará próximamente sus 10 años de construcción. Cuando se complete será uno de los túneles más largos del mundo.

Desde la década de 1990, el TAV Italiano ha sido fuente de fuertes críticas e intensas movilizaciones, particularmente concentradas en el Val de Susa pero ampliamente difundidas en el país a través del movimiento No-TAV (No al Treno Alta Velocidad).

El movimiento No-TAV juzga innecesaria la nueva línea ferroviaria por ser excesivamente cara y estar financiada a cargo del dinero público, lo quedará alas a la corrupción y las actividades económicas ilegales.

El conflicto tuvo su primer estallido cuando en 2005 se iniciaron los ensayos geológicos sin previa consulta local, lo que provocó que unos 50 000 habitantes del Val de Susa ocuparan el lugar de la excavación y paralizaran los trabajos hasta que la manifestación fue disuelta con agresiones por parte de las fuerzas policiales. Actualmente, el movimiento No-TAV continúa denunciando la militarización en la zona del Val de Susa y la excesiva violencia contra sus habitantes.

Al cuestionar la necesidad de infraestructuras como ésta, el movimiento ha generado alianzas con otros grupos en Italia y el resto de Europa hasta formar una red de oposición contra Mega Proyectos Impuestos e Innecesarios. El próximo encuentro internacional de la red será en Bayonne, Francia, a mediados de julio, donde también estarán grupos en oposición a aeropuertos (Nantes, Francia), estaciones de trenes (Estocada, Alemania), infraestructura energética (TAP, Italia) y grandes minería en Europa (Grecia, Rumania). Si bien el proyecto TAV se encuentra aún en la agenda política europea, los escándalos financieros y la oposición pública hacen que avance más lento de lo esperado.

²⁵⁷ Martínez, Parias, *México pierde por daño ambiental más de 11 billones de pesos; invierte sólo uno en protección*, Animal político, México, 3 de febrero de 2017, en <http://www.animalpolitico.com/2017/02/costos-de-la-degradacion-ambiental-en-mexico/>

Por otra parte el senador David Monreal Ávila, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, presenta ante esta Comisión Permanente, lo siguiente:

En los últimos años se ha vuelto evidente el severo deterioro de los ecosistemas de todo el país, consecuencia del crecimiento urbano y la irracionalidad en el uso y sobreexplotación de los recursos naturales que deriva en la pérdida de biodiversidad.²⁵⁸

Por lo que se puede apreciar del comentario del senador Monreal, no solo es evidente la ineficacia que la protección al medio ambiente, sino que además resulta a cierto el uso irracional de los recursos naturales por parte del gobierno mexicano, lo que ha contribuido al desenfrenado deterioro ambiental.

II. PROTECCIÓN AL DESARROLLO SUSTENTABLE

Una de las problemáticas que ha presentado desde sus inicios la justicia ambiental es, el designar a quien le corresponde la competencia para proteger, preservar y restaurar el ambiente y el equilibrio ecológico. Por lo que, “al no saberse a quien le correspondería dicha obligación de la defensa ambiental, el único beneficiado era quien lo deterioraba”.²⁵⁹

Esta problemática, medianamente ha encontrado una solución con reformas a la constitución, empezando por el artículo 73 fracción, XXIX-G, donde se faculta al congreso de la unión expedir leyes que faculte sobre a quién le corresponde la competencia en materia ambiental, en auxilio de esta fracción, el artículo 124,²⁶⁰ ambos artículos de la CPEUM, en las que se termina de hacer la aclaración en caso de alguna duda en cuanto existiere algo no previsto en materia de medio ambiente.

²⁵⁸ Senado de la República, LXIII Legislatura, *Gaceta parlamentaria*, Comisión permanente segundo año, segundo receso, No. 30, Tomo V, 8 de agosto de 2017, p.1258.

²⁵⁹ Carmona Lara, María del Carmen, *op. cit.*, p. 84.

²⁶⁰ Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. CPEUM.

1. Instituciones públicas que cuidan el medio ambiente

El Estado mexicano cuenta con dos instituciones que son hasta el momento, las más emblemáticas al tratarse del cuidado, protección, preservación del medio ambiente; a lo largo de esta investigación, hemos abordado las funciones y descrito un poco de su naturaleza jurídica, estas instituciones, las cuales son: SEMARNAT y PROFEPA.

Las instituciones mencionadas, cuentan con sus propias y distintas funciones y parecen que se dividen cualitativamente el trabajo de protección del medio ambiente, pues mientras una se encarga de la política ambiental, la otra se encarga de preservar el orden o la normatividad en materia de medio ambiente.

Aunque la SEMARNAT y la PROFEPA, no son las únicas instituciones en México que tienen actividades de cuidado, protección o estudio del medio ambiente, existen, un buen número de estas y algunas, deberían tener una relevancia superior por las funciones que realizan o deben de realizar, estas instituciones son:

- a) Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA)²⁶¹
- b) Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)²⁶²
- c) Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)²⁶³

²⁶¹ASEA es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión, encargado de regular y supervisar la seguridad industrial, la seguridad operativa y la protección del medio ambiente en las actividades del sector hidrocarburos. La Agencia tiene como objeto regular y supervisar en materia de seguridad industrial, operativa y de protección del medio ambiente, las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control de residuos, véase <https://www.gob.mx/asea/que-hacemos>

²⁶² En la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) trabaja por conservar el patrimonio natural de México y los procesos ecológicos en Áreas Naturales Protegidas (ANP), conjuntando las metas de conservación con las del bienestar de los pobladores y usuarios de las mismas, véase <https://www.gob.mx/conanp/que-hacemos>

²⁶³Es una comisión intersecretarial, creada en 1992 con carácter de permanente. El Presidente de la Comisión es el titular del Ejecutivo Federal, C. Enrique Peña Nieto. El Secretario Técnico es el titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), C. Rafael Pacchiano Alamán y participan los titulares de nueve secretarías más: Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa), Desarrollo Social (Sedesol), Economía (SE), Educación Pública (SEP), Energía (Sener), Hacienda y Crédito Público (SHCP), Relaciones Exteriores (SRE), Salud (SSA) y Turismo (Sectur). La CONABIO tiene la misión de promover, coordinar, apoyar y realizar actividades dirigidas al conocimiento de la diversidad biológica, así como a su conservación y uso sustentable para beneficio de la sociedad. Fue concebida como una organización de investigación aplicada, promotora de investigación básica, que compila y genera información sobre biodiversidad, desarrolla capacidades humanas en el área

- d) Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA)²⁶⁴
- e) Comisión Intersecretarial de Cambio Climático (CICC)²⁶⁵

En esta lista de instituciones públicas se han omitido otras tantas a razón de ya haber sido mencionadas con anterioridad, como es el caso de unas de las instituciones que tiene una de las más grandes compromisos y responsabilidades con sus funciones, pues se encarga de evaluar la política nacional en materia de medio ambiente y lo que resulte de esta evaluación contara para la suspensión o mantenimiento de dicha política, esta institución es el INECC.

2. Eficacia de las instituciones ambientales

de informática de la biodiversidad y es fuente pública de información y conocimiento accesible para toda la sociedad.

²⁶⁴El Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA) es un organismo público descentralizado que se aboca a enfrentar los retos nacionales y regionales asociados con el manejo del agua y a perfilar nuevos enfoques en materia de investigación y desarrollo tecnológicos para proteger el recurso y asignarlo de manera eficiente y equitativa entre los distintos usuarios.

Los objetivos del Instituto son:

- I. Contribuir a la gestión sustentable del agua a través del conocimiento, la tecnología, la formación de recursos humanos y la innovación.
- II. Incorporar al sector hídrico en la sociedad del conocimiento.
- III. Crear un alto valor agregado para las instituciones del sector hídrico mediante el conocimiento, la creación y adaptación de tecnologías y el suministro de servicios tecnológicos altamente especializados.
- IV. Impulsar el desarrollo de la ciencia y la tecnología del agua, en especial mediante la formación de personal altamente capacitado a nivel especialización y posgrado, véase <https://www.gob.mx/imta/que-hacemos>

²⁶⁵ De acuerdo con el artículo 47 de la Ley General de Cambio Climático, la CICC promoverá la coordinación de acciones entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de cambio climático. Está integrada por 14 secretarías, las cuales son:

- 1. Secretaría de Gobernación
- 2. Secretaría de Relaciones Exteriores
- 3. Secretaría de Marina
- 4. Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- 5. Secretaría de Desarrollo Social
- 6. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- 7. Secretaría de Energía
- 8. Secretaría de Economía
- 9. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
- 10. Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- 11. Secretaría de Educación Pública
- 12. Secretaría de Salud
- 13. Secretaría de Turismo
- 14. Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano,

Véase <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/comision-intersecretarial-de-cambio-climatico-cicc>

La evaluación de instituciones gubernamentales es una tarea demasiado ardua para cualquier institución, en cualquier materia que se trate. En la materia que se está investigando, existe una dependencia que realiza dicha función, el INECC y a través de su coordinación de evaluación es la encargada de llevar a cabo dicha función a programas, acciones y políticas federales que estén al cuidado, protección del medio ambiente.

Un ejemplo de la evaluación de las acciones públicas realizadas o por realizar de parte del gobierno, sería la emitida el año 2017²⁶⁶ por dicha institución, en donde se evaluó el Programa Especial del Cambio Climático (PECC) el cual produjo el siguiente resultado: 10 recomendaciones al programa y 12 puntos de resultados de evaluación, de los cuales, varios de estos se encuentran en sentido negativo para el PECC, veremos un ejemplo de ello.

- iv. El diseño del PECC no permite conocer de manera integral los resultados de su implementación de tal forma que se reflejen los esfuerzos de la administración pública federal en materia de adaptación y mitigación al cambio climático, lo que limita la comunicación y la difusión de sus avances y resultados entre las dependencias participantes y el público en general.
- v. Una vez definido y publicado, el PECC no incluye un mecanismo flexible que permita alinear sus acciones a los compromisos internacionales adoptados con posterioridad a su expedición, como el Acuerdo de París, la Contribución Nacionalmente Determinada y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).²⁶⁷

Sin embargo, a pesar de las observaciones que se les hizo ver en dicho informe, en ningún momento se leyó o se recomendó el cese o cancelación de dicho programa, quizá se deba a que tantos las recomendaciones como las observaciones no fueron de

²⁶⁶ Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), *Evaluación estratégica del programa especial de cambio climático (PECC)2014-2018, informe final*, coordinación de evaluación INECC, septiembre 2017, en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/261388/Informe__evaluacion_PECC_final_limpio_1_.pdf

²⁶⁷*Ibidem*, p. 55.

carácter sustancial, por lo que resulta viable continuar con el programa especial de cambio climático.

Habría que hacer un cotejamiento de los programas hechos por los gobiernos *versus* el estado actual en el que se encuentra el ecosistema en México, y con base a ese resultado, debería de evaluarse las políticas públicas en este país, pues, pese a que existen instituciones que supervisan a otras instituciones o leyes que penalicen el mal actuar de los funcionarios públicos, al parecer son letra muerta en México o más bien, todo es parte de una conducta permisiva del Estado, ya que por más que se empleen políticas, instituciones, leyes, comités de evaluación, hasta el momento no ha existido en la historia, alguna pena, multa, amonestación ejemplar hacia un funcionario que haya vulnerado la esfera jurídica de los gobernados y menos en materia ambiental.

III. CONTRIBUCIONES DE LAS ASOCIACIONES CIVILES AL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE

1. *Importantes asociaciones a nivel mundial*

Las asociaciones civiles han cobrado importancia en los últimos años, pues, esta es una nueva forma de acceder a una justicia real o efectiva por medio de la presión social, y una asociación civil A.C, es una estrategia perfecta para hacerlo. Una de las A.C. más reconocidas a nivel internacional para el cuidado, protección o asesoría legal respecto de conflictos ambientales es la siguiente:

AIDA. Abogados y abogadas ambientales para América latina. Esta A. C. ofrece a todo un grupo de abogados que se encuentran distribuidos por toda América latina, los cuales, se presume ser expertos en derecho internacional así como de derecho ambiental y ofrecen su asesoría en estas materias,²⁶⁸ dentro de sus asesorías destacan las siguientes:

- a) Acciones legales en contra de una obra de represa que amenaza con destruir comunidades indígenas

²⁶⁸ AIDA, Abogados y abogadas ambientales para América latina, en <http://www.aida-americas.org/es/aida-abogados-y-abogadas-ambientales-para-america-latina>

- b) Detienen desarrolladores que planean enterrar con sedimento un arrecife prístino
- c) Protegen cuando una empresa minera quiere destruir la fuente de agua de millones de personas
- d) Asesoran a las autoridades de gobierno luchan para encontrar soluciones al cambio climático
- e) Asesoran a abogados de comunidades y organizaciones que necesitan entrenamiento y apoyo
- f) Hacemos cumplir la ley.
- g) Honramos los tratados internacionales.
- h) Hacemos responsables a los gobiernos.
- i) Protegemos el derecho a un ambiente sano.²⁶⁹

2. Asociaciones civiles en México al cuidado del medio ambiente

Espacios Naturales y Desarrollo Sustentable A. C. (ENDESU)²⁷⁰ se creó en octubre de 1995, con la misión de conservar y promover el uso sustentable de los recursos naturales en México, por el valor que representan para las futuras generaciones.

Sus resultados se pueden apreciar en la restauración y conservación de miles de hectáreas de bosques, selvas y humedales en diversos puntos del país. Trabajamos en la recuperación y monitoreo de especies en riesgo o peligro de extinción, con 200 proyectos, 50 de los cuales se encuentran actualmente en operación.

Una ONG que trabaja en pro de la defensa del medio ambiente es la llamada Centro Mexicano de Derecho Ambiental AC. (CEMDA), la cual fue fundada en 1993, por abogados mexicanos quienes tuvieron el interés de mejorar la aplicación del derecho ambiental, impulsándola con instrumentos legales, institucionales y de política pública para el desarrollo sustentable.

²⁶⁹*Idem.*

²⁷⁰Es una asociación de ámbito nacional, reconocida por el resultado e impacto de nuestros proyectos y por el manejo responsable de recursos financieros, al haber canalizado de forma eficaz y transparente más de 200 millones de pesos a acciones de conservación de nuestros recursos naturales, véase <http://endesu.org.mx/#>

Las líneas de acción del CEMDA son las siguientes: fortalecimiento, consolidación, armonización, aplicación y cumplimiento efectivo del sistema jurídico-ambiental.²⁷¹ Dentro de sus aportaciones o logros se encuentran los siguientes:

1. Realizar un análisis y comentarios sobre la iniciativa de ley General de la Biodiversidad, así como coordinar opiniones y posturas institucionales para la preparación del informe del experto relator en materia de derechos humanos y medio ambiente.
2. Coadyuvar para la suspensión definitiva del proyecto Energía Eólica del sur, en Juchitán, Oaxaca.
3. Contribuir a que se ganara ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, un juicio de amparo a favor de las comunidades apicultoras Mayas, en contra de los permisos de siembra transgénica.
4. Participar en la elaboración de un estudio sobre el Carbono Azul.
5. Informe sobre la situación de las personas defensoras de los derechos humanos ambientales en México 2016.²⁷²

Otra organización que persigue los mismos fines de protección al medio ambiente y que lleva más de 3 décadas en el ello, es la Pronatura México, la cual ha sido constituida por empresarios y académicos mexicanos en 1981, cuya misión consiste en conservar la flora, fauna, y los ecosistemas prioritarios, promoviendo el mejor manejo de los recursos naturales en un perfecto balance del hábitat.²⁷³

Igualmente, existe una institución privada que se ocupa de como mejorar al capital natural de este país, el Fondo Mexicano para la Conservación de la Naturaleza, AC. (FMCN). Este fondo trabaja en pro del medio ambiente, financiando o apoyando programas que conserven y aprovechen los recursos naturales en México. Con más de

²⁷¹ CEMDA, en <http://www.cemda.org.mx/objetivos/>

²⁷² CEMDA, *Informe de actividades 2016*, México, 2017.

²⁷³ Pronatura México, en <http://www.pronatura.org.mx/quienes-somos/> véase también sus logros, de los cuales destacan los siguientes: 68 millones de árboles plantados y restauración ecológica de 60 mil hectáreas en el año 2015, establecimiento de primer banco de derechos de agua para la conservación (2000), creación de arrecifes artificiales en el mar de Cortes en el año 1999, desarrollo de instrumentos legales para la conservación de tierras privadas en 1998.

23 años de vigencia,²⁷⁴ se ha convertido en uno de los fondos económicos más importantes en América latina para la conservación del medio ambiente.

Además de las organizaciones mencionadas, se encuentra otra cuyos fines son similares a la de los demás, la denominada Naturalia AC. Es una asociación civil fundada en 1990, que empieza con el objetivo de ayudar o proteger una especie de animal en concreto, el lobo mexicano. A lo largo de los años en función, Naturalia ha realizado planes y programas de protección al medio ambiente basadas en la difusión sobre la biodiversidad, de la protección a los ecosistemas y los diferentes tipos de flora y fauna en México, por lo que crea en 1996, la primera revista medio ambiental en el país *Especies*.

El FMCN, tiene programas que protegen o restauran una zona en particular del medio ambiente, como lo son: áreas naturales protegidas, bosques y cuencas, mares y costas, proyecto interprogramas y proyectos especiales, que a su vez, cada uno de ellos se subdivide en acciones más específicas.

En Tabasco, existe de igual forma una asociación de nombre “Asociación Ecológica Santo Tomas AC”. La cual tiene como una de sus actividades principales la protección al medio ambiente, y para ello, realiza diversos tipos de actividades, entre ellos destaca: cursos o talleres respecto de temas relacionados al cambio climático como cambio climático, lluvia acida, etcétera, gestionan ante dependencias o empresas, dictámenes de impacto ambiental o el grado de contaminación de un área específica, promueven recursos o juicios en contra de quien o quienes resulten responsables por afectaciones ambientales, entre otras.

Dentro de sus actividades más destacadas, resaltan las siguientes:

1. Denunció ante la PROFEPA y CONAGUA, en contra de la compañía LMC Servicios ambientales, en la comunidad González 1ra secc., del Municipio de Centro. Por descargar aguas residuales generadas por PEMEX al río Carrizal. A lo cual, la PROFEPA respondió que no era de su competencia y se turna a CONAGUA.²⁷⁵

²⁷⁴ Fondo Mexicano para la Conservación de la Naturaleza, en <https://fmcn.org/>

²⁷⁵ Asociación Ecológica Santo Tomas AC., *Informe anual 2013*.

2. Ganó un caso a la Secretaría de Recursos Naturales y Protección al Ambiente y Energía, el cual se trataba del relleno de un humedal “centropolis”, planteado ante el Tribunal de la Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, el cual pretendía enviarlo al archivo.²⁷⁶

Comenta dicha asociación en ese informe 2013, que existe mucha desorganización o falta de coordinación entre los tres órdenes de gobierno en cuanto a protección del medio ambiente se trata, además, han hecho dos quejas formales sobre daño ambiental ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y esta, no hizo nada al respecto.

²⁷⁶*Idem.*

CAPÍTULO TERCERO JUSTICIA ALTERNATIVA PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS AMBIENTALES

I.JUSTICIA ALTERNATIVA

La justicia alternativa es el fundamento de los Métodos Alternativos de Solución de Controversias (en adelante MASC), y esta tiene su base constitucional en el artículo 17 párrafo quinto de la CPEUM, como vía que pueden elegir las personas que padecen un conflicto o controversia, para resolverlo y este tipo de justicia es aplicable para todas las disciplinas.²⁷⁷

Ante la imperiosa necesidad de obtener una justicia pronta, expedita, económica y de fácil acceso, es necesario establecer mecanismos que faciliten al ciudadano el poder obtener una aplicación de la ley con estas características, y es que, en la actualidad, las problemáticas que se presentan en la impartición de justicia han decantado a un alejamiento del acceso a una justicia efectiva, por lo que resulta necesario contar con alternativas que faciliten la solución de controversias.

Los MASC, son un conjunto de prácticas que trabajan bajo el amparo de la ley, que tienen como finalidad, el resolver controversias, pero, no de una forma tradicional de justicia, es decir, no existen figuras como juez o abogados, juicios o sentencias; sin embargo, estos métodos solucionan controversias legales de manera amistosa, y esto consiste que habrá una solución amigable de un proceso que se caracteriza por ser favorable a todas las partes involucradas.²⁷⁸

La aplicación de la justicia alternativa, que no requiere de los jueces o a la justicia tradicional es una tendencia relativamente nueva, aunque algunos de estos métodos ya se emplean desde hace varias décadas en el sistema mexicano, hoy en día, son reconocidos como una nueva oleada de acceso a la justicia, pues, las características o cualidades de estos métodos resultan beneficiosas para las personas que están implicados en un conflicto.

²⁷⁷ Cornelio Landero, Eglá, *Mediación mecanismos para la solución de conflictos laborales en México. Horizontalidad de la justicia*, México, Porrúa, 2017, p. 176.

²⁷⁸ Islas Colín, Alfredo, "Amicable solutions", *International Journal of Humanities and Social Science Invention (IJHSSI)*, México, Volume 6, Issue 9, September, 2017, pp. 38-44,

El tema del acceso a la justicia es de interés global, por lo que su observancia se hace notar desde los sistemas internacionales de impartición de justicia hasta la autoridad local de cualquier Estado de derecho. Pues, poca utilidad tiene que el Estado reconozca formalmente un derecho si su titular no puede acceder de forma efectiva al sistema de justicia para obtener la tutela de dicho derecho.²⁷⁹

1. *Los mecanismos alternativos de solución de controversias*

Para tener una buena base teórica de los MASC, es necesario comprender de qué tratan estos métodos, es decir, cuál es su objeto de estudio o cuáles son sus elementos constitutivos, debido a que los procedimientos a seguir durante el empleo de los MASC, podría formar parte de alguna otra disciplina jurídica, pero la diferencia que hay entre la justicia tradicional y los métodos alternativos es la forma de ver el conflicto.

El conflicto, es la parte esencial de la teoría de los MASC, su estudio es importante pues con base a esto, los especialistas en esta área, comúnmente llamados mediadores, tienen una visión completamente distinta para solucionarlo a como lo haría un juez o un abogado, volviendo al sistema de culpable-inocente, pues, la intención de los mediadores no es el de encontrar culpables o inocentes, sino más bien, el de ayudar a construir acuerdos que surjan netamente de las partes conflictuadas, sin coacción o sugerencia.

A los MASC, no les interesa encuadrar una conducta típica y encontrar quien tiene la razón o no, lo que realmente le interesa a la justicia alternativa y al tercero imparcial o mediador, es encontrar la fuente del conflicto entre las partes, exponerlo ante ellos y con esto poder hacer que de ellos mismo realicen propuestas para que con esto se logre llegar a un acuerdo y así dar solución al conflicto entre las partes.

²⁷⁹100 reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, aprobado por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, en Brasilia el 6 de marzo de 2008. En este mismo documento, se expresa en cuanto a la cuales son los métodos alternativos de solución de conflictos, en su numeral 43, que dice: “Se impulsarán las formas alternativas de resolución de conflictos en aquellos supuestos en los que resulte apropiado, tanto antes del inicio del proceso como durante la tramitación del mismo. La mediación, la conciliación, el arbitraje y otros medios que no impliquen la resolución del conflicto por un tribunal, pueden contribuir a mejorar las condiciones de acceso a la justicia de determinados grupos de personas en condición de vulnerabilidad, así como a descongestionar el funcionamiento de los servicios formales de justicia”.

Los MASC funcionan con un conjunto de principios que dictan el curso o la forma del cómo se deben desarrollar dichos procedimientos, estos principios son los siguientes:

La voluntariedad es el primero de los acuerdos logrados por cualquiera de los MASC, es la manifestación expresa de los interesados en solucionar aquella situación que en ese momento les tiene conflictuados y se demuestra con la asistencia y el deseo por las partes de llegar a un acuerdo que ponga fin a dicho conflicto.

El principio de información consiste en dar a conocer en su totalidad o al menos, sin dejar duda alguna a los interesados, en lo qué consisten los métodos alternativos de solución de controversias y en especial, cuál será la forma de proceder según el MASC que se emplee en el caso específico. En este principio, además de explicar las bases legales y principios normativos de estos métodos, se establecen reglas de conductas como la del respeto, no interrupción de la palabra, no dirigirse con insultos, etcétera.

El principio de confidencialidad reside en la secrecía que se guarda respecto de la información que surja durante el procedimiento del método empleado. El tercero imparcial debe de informar que por ley está impedido para fungir como testigo de alguno de los interesados, aun sabiendo las características del caso.

Existen dos principios que comparten finalidades, estos son la flexibilidad y la simplicidad. Estos principios tienen como objetivo establecer una forma o una metodología sencilla de proceder del MASC empleado, es decir, los intervinientes no serán sometidos un proceso rígido o codificado como los que se realizan los juzgados. El lenguaje será común, fácil de entender y los tiempos y etapas del procedimiento estará sujeta a los interesados y no del tercero imparcial o del centro de mediación a la que se acuda.

El principio de imparcialidad, tiene que ver con la actitud del facilitador, o el especialista en el método de solución al que se acude, pues éste, escuchará las versiones del conflicto de las partes interesadas y no deberá formarse ningún prejuicio, juicio o criterio, respecto del actuar de las partes. Tratará y se dirigirá hacia los conflictuados de la misma manera sin manifestar preferencia por alguno de ellos.

Derivado del principio anterior, surge el principio de equidad, la diferencia que estriba entre la imparcialidad y la equidad, consiste en que los MASC propiciaran tanto al

especialista o facilitador como las partes conflictuadas, en un ambiente de equilibrio y de igualdad.

Uno de los principios que debe de observarse en los MASC, es la de honestidad. Esta consiste en la participación, los comentarios, la información, así como la intención de llegar a un acuerdo, será de buena fe, honesta.²⁸⁰

Estos principios, en alguna medida son contrarios a la dogmática que se establece en el sistema tradicional de justicia, haciendo la salvedad de la legalidad y la imparcialidad, el resultante es un procedimiento sencillo, flexible y sobre todo, apegado a la buena voluntad de las partes, ya que sin este principio no puede llevarse a cabo ninguno de los MASC.

La base constitucional para los MASC se encuentra en lo dispuesto por el artículo 17 constitucional en su párrafo quinto,²⁸¹ así como la Ley Nacional de Métodos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (LNMASCMP), y de esto se desprende que prácticamente cada entidad federativa tenga en su propia legislación local, una ley de justicia alternativa.

2. Tipos de métodos de solución de controversias

Existen un buen número de Métodos Alternativos para Solución de Controversias, y dependiendo la legislación local de que se trate, podrían estar reconocidos algunos más que otros, lo que es decir, no todos los métodos se utilizan en todas las entidades federativas, en cambio, hay un reconocimiento nacional a un número de ellos, y estos resultan ser la base de los MASC, estos tipos de métodos se explican a continuación.

A. Negociación

La negociación es una de las formas más sencillas y efectivas que tenemos los individuos dentro de una colectividad para resolver cualquier tipo de problemas que se

²⁸⁰ Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, *Ley nacional de métodos alternativos de solución de controversias en materia penal, artículo 4to*, DOF. 29-12-2014.

²⁸¹CPEUM, artículo 17, párrafo quinto: Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

presenten en nuestras relaciones personales o en los actos cotidianos que trasciendan y generen consecuencias a la vida jurídica.

Hoy en día vivimos la negociación en cada momento o faceta de nuestra vida, con la familia negociamos, en nuestro trabajo negociamos, en los actos de comercio negociamos, en la política se negocia.²⁸² Y aunque de una manera inconsciente o al menos sin una metodología o técnicas adecuadas, negociamos con las personas que nos rodean con el fin de obtener siempre un beneficio.

Un concepto de negociación es el que nos dice Calcaterra, y es el de concebirlo como “un proceso de comunicación directo o indirecto entre las partes, según la existencia o no de representantes, es decir, si aquellas negocian cara a cara o a través de otras personas debidamente autorizadas por ellas”.²⁸³

Por lo anterior, la negociación es un proceso metódico, con etapas y resultados que requieren de técnicas y de herramientas adecuadas para obtener una libre y espontánea voluntad de acuerdos que quieran llegar al final de una controversia obteniendo una satisfacción para las partes involucradas.

Por otra parte, un concepto de negociación es en que las partes se reúnen, solas o con asistencia de sus abogados, pero sin la participación de un tercero y buscan resolver por sí mismas el o los asuntos que suscitaron el conflicto, dialogando e intentando convencer y persuadir a la otra parte para llegar a algún acuerdo.²⁸⁴

Ahora bien, la negociación es un acto perfectamente legal y reconocido en nuestro sistema jurídico, que tiene su sustento legal en el artículo 17 constitucional, cuarto párrafo, y a pesar que la constitución general de la república y ley federal de la materia, no hacen una definición en concreto de lo que es la negociación, tenemos leyes locales que sí definen lo que es la negociación, tal ponemos el caso de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, que se transcribe a continuación:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

²⁸² Cornelio Landero, Eglá, *Mediación en conflictos colectivos de trabajo, una visión de justicia*, 2a. ed. México, Porrúa, 2015, p. 72.

²⁸³ *Ibidem*, p. 72.

²⁸⁴ Martínez de Munguía, Beatriz, *Mediación y resolución de conflictos, una guía introductoria*, México, Paídos, 1999, citado en Cornelio Landero, Eglá, *op. cit.* P.72.

XVI. Negociación: El ejercicio metódico de comunicación desarrollado por las partes, por si o a través de un legítimo representante, para obtener de la otra su consentimiento para el arreglo del conflicto.²⁸⁵

De igual forma, podemos encontrar en la Ley de Justicia Alternativa y Restaurativa del Estado de Michoacán, un concepto de negociación, que dice:

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

XI. Negociación. Asistencia que brindan los facilitadores a las partes que han resuelto una controversia susceptible de someterse a mecanismo alternativos, para elaborar el convenio o acuerdo reparatorios.²⁸⁶

Como podemos observar, está plenamente identificada y reconocida la negociación como un método alterno para la solución de controversias, aunque, si bien es cierto, esta técnica no es aplicada en materia penal, eso no implica que no puedan resolverse este tipo de conflictos del orden punitivo con este método, pues veremos que, de acuerdo con la definición de Calcaterra las partes pueden negociar cara a cara para poder llegar a un acuerdo, esto con la finalidad de saltarse todo un proceso legal, tardío y costoso.

B. *Mediación*

La mediación es un procedimiento no adversarial en el cual un tercero neutral ayuda a las partes a negociar para llegar a un resultado que le convenga a los conflictuados. Constituye un esfuerzo en conjunto, tripartito, ambas partes y el mediador, facilitar la comunicación entre los contrarios; en lo que las partes pueden voluntariamente evitar el sometimiento a un largo proceso judicial, con el desgaste económico y emocional que

²⁸⁵H. Congreso del Estado de Jalisco, *Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco*, en <http://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>

²⁸⁶ H. Congreso del Estado de Michoacán, *Ley de Justicia Alternativa y Restaurativa del Estado de Michoacán*, en <http://transparencia.congresomich.gob.mx/es/documentos/lxxiii/leyes/ley-de-justicia-alternativa-y-restaurativa-del-estado-de-michoacan/>

este conlleva, pudiendo acordar una solución para su problema en forma rápida, económica y cordial.²⁸⁷

Esta definición citada por Oscar Peña, es un concepto muy acertado en la que se puede apreciar la participación del tercero o el mediador en el proceso, puesto que su participación no es tan vital en la búsqueda de un común acuerdo, pero, lo principal es que las partes que están interesadas puedan llegar a un arreglo propuesto por ellos mismos, con la participación imparcial y la ayuda del mediador de hacer la comunicación más efectiva y sencilla.

Egla Cornelio sostiene que la mediación es un método alternativo no adversarial de solución de conflictos que pueden elegir voluntariamente las personas que se encuentran enfrentadas en una controversia, para la solución de ésta, con la ayuda de un tercero que no tiene investidura de juez y sin facultades para imponer soluciones.²⁸⁸

Este mecanismo alternativo no adversarial, como podemos ver en la anterior definición, tiene como finalidad la de acercar a las partes conflictuadas para que ellas mismas, con ayuda de un tercero imparcial, se aproximen a la solución de su controversia con acuerdos que generen entre ellos, asesorados por este tercero o mediador que no goza de canonjías o autoridad como la de un juez o un agente investigador de la fiscalía, y es un acto legal y perfectamente reconocido por la ley, tanto en el orden internacional como nacional y estatal.

El objetivo de la mediación, no es el realizar un convenio solo para justificar el trabajo del mediador, la verdadera misión es que las partes, con apoyo de un especialista en solución de conflictos, puedan crear sus propios arreglos a la problemática que presenten, pues una característica fundamental en la mediación es esta, de otra manera dejaría de ser una mediación.

C. Conciliación

La conciliación es un mecanismo de solución de controversias tanto judicial como extrajudicial, ya que se puede acudir a esta forma de solucionar un problema desde un

²⁸⁷ Peña González, Oscar, "*Mediación y conciliación extrajudicial*": *medios alternos de solución de conflictos teoría y práctica*, México, Editorial Flores, 2014, p.47

²⁸⁸ Cornelio Landero, Egla, *Mediación mecanismos para la solución... op. cit.* p. 13.

inicio de un proceso judicial, ya bien sea porque así lo dicte la norma, como por ejemplo la Ley Federal del Trabajo (LFT), que la primera etapa del procedimiento es la conciliación,²⁸⁹ y así lo requiere cualquiera de las partes, también puede ocurrir que sin necesidad de acudir a una instancia adversarial, se puede asistir a los MASC y conciliar un problema por la mera voluntad de las partes.

De lo anterior podemos mencionar que la función de las procuradurías de la defensa del trabajo, son las encargadas de conciliar las controversias que se suscitan entre trabajador-patrón antes de que llegue a un juicio laboral, estas, por decirlo de alguna manera, una instancia pre-procesal, aunque no son coercitivas. Y tiene como fin, evitar largos procesos laborales, que sin exageración alguna, por lo general toman años en resolverse.

Este mecanismo resulta ser muy familiar para todos nosotros, ya que sin saber más del tema, por su mero nombre podemos darnos a la idea de que es lo que se trata, incluso muchos otros pudieran llegar a confundir esta manera de resolver un problema con el de la mediación o viceversa, no obstante, la conciliación tiene un posicionamiento en nuestro sistema jurídico y doctrinal muy arraigado y aunque no podemos mentir que la conciliación y la mediación comparten muchas características similares, también no podemos dejar de decir que son dos métodos diferentes e independientes.

La conciliación es un procedimiento por virtud del cual un tercero que conoce de la controversia y postura de las partes en la misma emite un veredicto carente de fuerza vinculatoria acerca de la solución más justa/adecuada de la misma.²⁹⁰

D. Arbitraje

El arbitraje ha estado presente desde que el hombre es consciente y se ha estudiado a sí mismo y su entorno, se ha pronunciado en cuanto a esta forma de resolver problemas,

²⁸⁹ LFT, artículo 873. La Junta, dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir del momento en que reciba el escrito de demanda, dictará acuerdo, en el que señalará día y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a aquél en que se haya recibido el escrito de demanda. Dicho acuerdo se notificará personalmente a las partes, con diez días de anticipación a la audiencia cuando menos, entregando al demandado copia cotejada de la demanda y del acuerdo admisorio, apercibiéndolas de lo dispuesto en el artículo 879 de esta Ley.

²⁹⁰ González de Cossío, Francisco, *Mecanismos alternativos de solución de controversias. Nota sobre el creciente desarrollo del área*, p. 7, en <http://www.gdca.com.mx/PDF/varios/CONCILIACION%20EN%20MEXICO.pdf>

vemos que Platón pronunciaba al respecto “*El más sagrado de los tribunales debe de ser el que las partes mismas se hayan creado y hayan elegido de común acuerdo*”.²⁹¹

En esta misma línea de pensamiento, el arbitraje como mecanismo de solución de controversias sin la necesidad de acudir a un proceso tradicional de justicia, empieza con la presentación de la demanda y culmina con una sentencia emitida por el juez. En algunos casos o la mayoría de ellos, se continúa con una segunda instancia, como lo es la apelación ante el tribunal de alzada y posteriormente un juicio de amparo.

El arbitraje es un procedimiento en la que las partes voluntariamente someten su voluntad ante una tercera persona llamada árbitro, quien, se dirigirá con neutralidad hacia las partes para escucharlos y atender las pruebas y argumentos que ellos aporten y con base a esto, decidirá a quien le asiste la razón o no, plasmándola en un acuerdo conocido con el nombre de *laudo*, mismo que será un acuerdo vinculante para las partes.

En este mismo sentido, Eglá Cornelio, conceptualiza el arbitraje de la siguiente manera: “El arbitraje es parecido a litigio en el sentido de que una tercera persona neutral, el árbitro, resuelve el conflicto de las partes después de haber considerado los hechos y argumentos presentados por las partes y sus abogados”.²⁹²

Por otra parte La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), define el arbitraje de la siguiente manera:

El arbitraje, en principio, no supone la solución de diferencias mediante el proceso jurisdiccional sino a partir de la voluntad, destacando que aun cuando la competencia de los tribunales arbitrales no está determinada por la ley, finalmente así debe estimarse indirectamente en la medida en que el acuerdo para comprometer en árbitros una problemática tendrá que hacerse mediante un compromiso que deberá ajustarse a las leyes aplicables, por lo que la competencia arbitral tiene en cierta forma un origen legal y, por ende, está

²⁹¹ Las Leyes, Libro VI, consultado en Cremades-Sanz Pastor, Juan Antonio, *El arbitraje de derecho privado en España*, España, Tirant lo Blanch, 2014, p. 12.

²⁹² Cornelio Landero, Eglá, *Mediación mecanismos para la solución... op. cit.*, p. 76.

supeditada a la legalidad y en última instancia, a través de ésta, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.²⁹³

El arbitraje siendo parte de uno de los MASC, se encuentra contemplado en la doctrina del derecho mexicano, así como en el ámbito jurídico internacional. En el ámbito internacional, estos métodos son mayormente conocidos como *Alternative Dispute Resolution* (ADR).

Los ADR son mayormente un proceso en donde las partes consensualmente se someten a un tomador de decisiones no gubernamental, seleccionado por o para las partes, para rendir una decisión vinculante que resuelva la disputa de acuerdo con la neutralidad, el procedimiento arbitral ofrece a cada una de las partes una oportunidad de presentar su caso.²⁹⁴

Uno de los elementos esenciales del arbitraje es, que las partes estén de acuerdo en someterse en llevar a cabo todo el proceso de arbitraje conforme lo dispuesto ante quien se haya acudido para resolver dicho conflicto. Para tal caso, la Comisión de las Naciones Unidas sobre Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) Ley Modelo sobre Arbitraje Comercial, estipula que: “uno de los acuerdos por las partes de someterse a todo el arbitraje o solo cierta disputa”.²⁹⁵

Otra característica esencial del arbitraje, es la facultad que tienen las partes de seleccionar o escoger quien será el árbitro o el especialista que realizará el proceso de arbitraje, teniendo en cuenta que dicho especialista no es o no forma parte del gobierno, en ninguno de sus poderes o ámbitos judiciales. Si las partes no coinciden o no se ponen de acuerdo en quien será el árbitro o especialista, la institución arbitral propondrá a la persona más calificada para resolver el conflicto.

Además de las características antes dichas del arbitraje, existe otra a comentar de gran relevancia. La decisión vinculante del arbitraje.

La diferencia que existe del arbitraje con los otros MASC, es que las decisiones arbitrales o convenios llamados, *laudos*, son vinculantes, es decir, que son obligatorias para ambas partes y el resultado final del proceso de arbitraje, es tomado por el tercero

²⁹³ Tesis: 1a. CLXIV/2009. ARBITRAJE. SU CONCEPTO GENÉRICO Y SU FINALIDAD.

²⁹⁴ Born, Gary B., *International arbitration: law and practice*, United State of America, Kluwer Law international, 2012, p. 4.

²⁹⁵ UNCITRAL Model Law, Arts. 8 (1) y 7(1), en Born, Gary B., *International arbitration: law and practice*, United State of America, Kluwer Law international, 2012, p. 4 y 5. (Traducción del autor).

en el proceso o árbitro, quien puede hacer coercible la resolución tomada por él en contra del que haya sido responsable durante el proceso.

El arbitraje es un procedimiento heterocompositivo fundado en el principio de autonomía de la voluntad de la partes, enalteciendo el *pacta sun servanda*, esto es, “que las partes someten su diferencias a la consideración de un particular llamado árbitro, quien actuará según las reglas determinadas por las partes y resolverá la controversia mediante el dictado de una resolución vinculante llamada laudo”.²⁹⁶

II. LÍMITES Y ALCANCES DE LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS

Los límites o alcances de los MASC, pueden estar basados en sus principios, como los de voluntariedad o buena fe de las partes, debido a que, si los interesados o conflictuados no deseen llevar a cabo una mediación o conciliación -solo por mencionar un par de ejemplos- hasta allí llegó la justicia alternativa o los MASC, pues, es precisamente el principio de flexibilidad el que los protege o faculta el no realizar o no estar obligados a uno de estos métodos.

Este es de los límites más notorios de los MASC, su prácticamente escasa obligatoriedad es una de las aparentes limitantes de este nuevo sistema de justicia restaurativa, pero en ello, radica la novedad y las ventajas que presenta este nuevo tipo de justicia, la que es alcanzada por las partes y no la que impone un juez.

Haciendo a un lado el pensamiento de que si no es algo obligatorio, forzoso, como el de la justicia tradicional, que al no asistir tal y conforme lo dictan sus cánones, las partes en el juicio que no se ajusten a sus normas y protocolos, una orden serán merecedores de un castigo o penalización, en los métodos alternos tienes la ventaja de que nadie te obliga a realizar nada que no quieras y el acuerdo al cual se puede llegar, está conformado por las propuestas de las partes, de lo que le conviene a cada uno de ellos y se pueda llegar a un punto neutral y no una decisión en sentido condenatorio, impuesta por una persona ajena al conflicto.

²⁹⁶ Sánchez García, Arnulfo y Gorjón Gómez, Francisco Javier, *Arbitraje en estricto derecho*, México, Tirant Lo Blanch, 2016.

1. *Mediación ambiental como vía alterna de solución de conflictos*

Hoy en día, los tribunales internacionales presentan un incremento en los asuntos en materia ambiental, pues, dichos conflictos se tornaran en el uso de recursos naturales por parte de las grandes industrias y el derecho a una vida digna y ecológicamente equilibrada por quienes tienen sus asentamientos en las cercanías de los hábitats que son explotados con fines comerciales.

Estos aumentos de litigios o controversias procesales en materia ambiental entre países, son procesalmente complejas o complicadas de resolver, por lo que pugnar por arreglos pacíficos es una de las mejores opciones por las que se puede optar, y la mediación ambiental presenta esta oportunidad para acceder a una verdadera justicia ambiental.

Lester Levy, mediador en Estados Unidos de América, (EE.UU.) ha publicado su libro *What types of environmental cases can be mediated?*,²⁹⁷ en el que otras cosas, menciona los tipos de conflictos ambientales que él personalmente ha ayudado a solucionar, y estos son algunos casos que menciona:

- La investigación y limpieza de contaminación del suelo, por aceite, la superficie del agua, debajo del agua, incluida el agua que se bebe.
- Reclamos por parte de propietarios y trabajadores de parcelas
- Sobre del uso de la tierra, reclamos por la ubicación, tamaño, planeación y desarrollos de edificios, así como también plazas comerciales, aeropuertos, y uso potencial efecto sobre del medio ambiente (agua, aire, animales y sus habitantes).
- Solucionar desacuerdos entre regulaciones ambientales y la fabricación sobre los niveles permitidos en sanciones penales.
- Reclamos por actos de violación al aire y agua limpios
- Conflictos por agravios tóxicos, lesiones casadas a las personas o a sus propiedades por contaminantes transportadas por aire y agua.

²⁹⁷ Levy, Lester, mediador en Estados Unidos de América, ha publicado su libro *What types of environmental cases can be mediated?*, Environmental ADR, 2016, en <http://environmentaladr.com/the-basics-of-environmental-mediation/what-environmental-cases-can-be-mediated>

- Problemas relacionados con desastres naturales (incendios) incluyendo cambio climático.
- Daños en los recursos naturales causados por el gobierno.²⁹⁸

Resultan evidentes las categorías de los tipos de conflictos o disputas, como es conocido en EE.UU. de los principales conflictos que existen por solucionar; en la inmensa mayoría de ellos, se encuentran los relacionados con el agua y la tierra. Es pues, necesario de implementar este tipo de solución pacífica pero prontas, eficaces, de fácil acceso, económicas para dar arreglos a problemas que afectan la calidad de vida en una comunidad.

2. Aspectos principales de la mediación ambiental

La mediación ambiental basa su proceder conforme dictan los principios de los métodos alternos de solución de controversias expuestos en líneas anteriores, esta seguirá la misma normativa de una mediación general, sin embargo, el factor *ambiental* añadirá un cierto grado de complejidad para poder dar una solución a dicha controversia. Dentro de las características principales se describirán las siguientes:

A. El fondo del conflicto.

En cuanto a esta característica de la mediación ambiental, tanto en los procesos judiciales como en el que se aborda, resulta difícil de atender, que, mientras existan dos teorías que plantean dos entes jurídicos que merecen un pago o reparación del daño, será complicado determinar quién tiene o quien merece ser acreedor o de dicho pago.

La teoría antropocentrista, sostiene que el hombre es quien debe de recibir el pago por los daños causados a sus derechos transindividuales,²⁹⁹ mientras los

²⁹⁸ *Idem.*

²⁹⁹ Rosales Sánchez, Juan José, Introducción a las acciones colectivas, en Castillo González, Leonel y Murillo Morales, Jaime (coords), *Las acciones colectivas. Reflexiones desde la judicatura*, Instituto de la Judicatura Federal-Escuela Judicial, México, 2013, pp. 15 y 16. Antonio Gidi en el proyecto de Código de Proceso Civil Colectivo propuso delimitar el ámbito de las acciones colectivas de la siguiente forma:

Artículo 1o. Ámbito de aplicación de la acción colectiva.

ecologistas sostienen lo contrario y postulan que es el medio ambiente en sí quien debe de recibir el pago o mejor dicho la reparación de los daños.

El fondo del conflicto en la mediación ambiental, será más complicado en identificar que en una mediación general, pues, las personas que este conflictuados con el daño ecológico lo que sostendrán será las posiciones de los daños afectados pero al patrimonio o de las personas que vivan en los alrededores de dichas afectaciones al medio ambiente, o pudieran reclamar un daño o menoscabo a la salud de dichos locatarios, y es allí donde cobra una mayor fuerza la teoría antropocentrista.

Esta problemática se presenta hasta en el sistema de justicia tradicional ya que “quienes conforman los tribunales de justicia se ven compelidos a una especialización en materia ambiental, así como al análisis de unos hechos y datos de carácter técnico y científico, para poder emitir su valoración del caso”³⁰⁰

B. *El desequilibrio de poder entre las partes involucradas.*

Esta es una de las características más palpables en una mediación ambiental, pues, por un lado estarán las personas que han sido afectadas por el daño al medio

-
1. La acción colectiva es admisible para la tutela de pretensiones transindividuales cuya titularidad recaiga sobre un grupo de personas, así como para el ejercicio de las pretensiones individuales cuya titularidad corresponda a los miembros de un grupo de personas.

En especial la acción colectiva puede ser propuesta para tutelar:

Derechos difusos, entendidos como los derechos transindividuales, de naturaleza indivisible, de los que sea titular un grupo de personas unidas entre sí o con la parte contraria por una relación jurídica común o por circunstancias de hecho.

2. Derechos individuales homogéneos, entendidos como el conjunto de derechos subjetivos individuales unidos por un origen común de los que sean titulares los miembros de un grupo de personas.

Son admisibles todo tipo de acciones capaces de proporcionar una adecuada y efectiva tutela de los derechos de grupo y de sus miembros. En especial, la acción colectiva podrá tener por objeto pretensiones declaratorias, constitutivas o de condena, sea esta monetaria o de cumplimiento de una acción de hacer o no hacer.

La acción colectiva también es admisible para tutelar pretensiones dirigidas contra un grupo de personas, de acuerdo con lo dispuesto en el título V.

³⁰⁰ Giles-Carnero, Rosa, La Corte Internacional de Justicia frente a las controversias internacionales de carácter medioambiental en Vázquez Gómez, Eva Ma., Adam Muñoz, M. ^a Dolores, Cornago Prieto, Noé, (Coords), *El arreglo pacífico de controversias internacionales xxiv jornadas de la asociación española de profesores de derecho internacional y relaciones internacionales (AEPDIRI) Córdoba, 20-22 de octubre de 2011, Valencia, Tirant lo Blanch, 2013, p. 161.*

ambiente, y por el otro lado estarán dos tipos de personas: 1) la empresa-industrial y 2) el gobierno.

En el primero de los supuestos, estará como contraparte una empresa o industria, con todo el poder adquisitivo y experiencias en cuestiones jurídicas, con un séquito de abogados y personas especialistas en los temas que necesiten para defender los intereses específicos y definidos por parte de los dueños de la industria.

El segundo de los supuestos o personas que forman parte de un conflicto ambiental, es el gobierno, como se ha visto a lo largo de la investigación, el gobierno por ley, es el principal obligado a proporcionar el derecho al medio ambiente sano, esto da cabida a ser llamado a una mediación ambiental, pero, la diferencia de poder que habrá entre este y las personas afectadas por el menoscabo ecológico es enorme, lo cual, *per se*, impedirá llevar a cabo una mediación. Sin mencionar, todas las estrategias legales que tiene el gobierno como, deslindar responsabilidades a ciertas dependencias de gobierno, para absorber dichas responsabilidades de despejar de todo compromiso a altos funcionarios en el mando.

Al respecto, aparentemente existen varias razones por las cuales una mediación en cualquier materia resulta benéfica, y en temas como el de medio ambiente, mejor aún, pues como se ha expuesto durante el presente trabajo, es complejo la resolución de este tipo de conflictos, y al no llegar a uno, este, se potencializa y ocurre una escalada del conflicto, por lo que se toma muy en cuenta el siguiente comentario:

El proceso debe abordarse con cuidado y con escepticismo. La mediación ambiental no debe aceptarse al pie de la letra y no debe aceptarse rápidamente. Los participantes potenciales deben tener cuidado de ver a través de los mitos de la mediación, la ilusión de que es un proceso simple y fácil, que todos los participantes en la mesa son iguales, que el proceso es inherentemente justo, que el compromiso siempre es razonable, y así sucesivamente ... dados los muchos escollos de este proceso y la ausencia de salvaguardias procesales significativas, solo la inteligencia y la vigilancia de los participantes pueden asegurar que sea un proceso mutuamente beneficioso.³⁰¹

III. MEDIACIÓN AMBIENTAL EN MÉXICO

³⁰¹ Crowfoot, James E. and Wondolleck, Julia M., *Environmental disputes. Community involvement in conflict resolution*, EE. UU. Island Press, 1990, p. 4

La mediación ambiental en México se encuentra prevista en la LFRA, en su título segundo capítulo único Mecanismos alternativos de solución de controversias, en ella se establece la forma de solucionar los conflictos ambientales de la manera más sencilla, pacífica y económicas posible.³⁰²

De la problemática encontrada hasta el momento con dicho método de solución de controversias, es que induce todo el procedimiento de mediación hacia otras ramas del derecho, siendo estas precisamente el civil y el penal, orillando a las partes a defenderse o enfrentar dicho mecanismo como comúnmente se hacen en las dos ramas del derecho mencionadas.

Lo que genera una falta de normativas de proceder es la costumbres empleadas en otras disciplinas del derecho, trayendo como consecuencias los resultados que se obtienen en aquellas ramas del derecho; pues bien, es estudio que en la rama civil, es de un corte antropocentrista, lo que origina que la solución del problema la dicte el ciudadano que ha sido afectado en su esfera de bienes jurídicos tutelados, y se ha demostrado que esta solución no siempre es la que repare los daños al medio ambiente.

En el derecho penal la cuestión se complica, debido al principio de la exacta aplicación de la norma en esta rama del derecho, ocasiona que, la persona que haya cometido el daño ambiental tenga más posibilidades de evadir responsabilidades debido a las lagunas legales o a la difícil comprobación de las acciones objetivas o subjetivas en cuanto a las responsabilidades ambientales, dejando con esto una difícil postura para una negociación en materia ambiental.

A. La efectividad de la mediación ambiental

³⁰²Toda persona tiene el derecho de resolver las controversias de carácter jurídico y social que se ocasionen por la producción de daños al ambiente, a través de vías colaborativas en las que se privilegie el diálogo y se faciliten las alternativas de solución que resulten ambiental y socialmente más positivas. Las personas ambientalmente responsables y los legitimados para accionar judicialmente en términos del Título Primero de esta Ley, podrán resolver los términos del conflicto producido por el daño ocasionado al ambiente, mediante los mecanismos alternativos de mediación, conciliación y los demás que sean adecuados para la solución pacífica de la controversia, de conformidad a lo previsto por esta Ley, o las disposiciones reglamentarias del párrafo cuarto del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En lo no previsto por el presente Título se aplicará supletoriamente lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Civiles, siempre que no contravenga lo dispuesto por esta Ley.

A diferencia de los resultados que se obtienen de un proceso judicial en cualquier rama del derecho, los resultados que se generan a partir de una mediación son más cómodas y benéficas para las partes, pues estas son:

1. Son elaboradas por las partes por mutuo propio, y no impuestas coercitivamente por una persona ajena al verdadero fondo del conflicto.

Esta es de las más grandes diferencias que existe entre la justicia tradicional y la justicia restaurativa, pues esta última pretende el pagar o reparar el daño que se le haya cometido a la parte pasiva del conflicto, a quien haya recibido el daño. Los acuerdos que se generen de la sesión de mediación, provendrán directamente de las partes, sin que el tercero imparcial o mediador pueda hacer mención de una posible vía de solución (aunque sea hecha de buena fe).

Normalmente un juez solo analiza el expediente tal y cual este integrado, y a manos que quienes forman partes en el asunto hayan logrado comprobar el fondo de la controversia y no solo las problemáticas amparadas por un artículo, el juez podrá sentenciar el asunto de manera justa, pero, no siempre se logra esto, las manipulaciones existentes durante el juicio hace que sea muy difícil dictar una sentencia 100 por ciento justa.

Además de estas características, en la justicia tradicional, una de las partes se queda inconforme con la sentencia emitida, que no le benefició o no a como aquella pretendía, por lo que, en pleno uso de sus derechos procesales, activará la segunda instancia para seguir la controversia hasta obtener un fallo favorable y así, esto mismo ocurrirá con la contraparte, que resultará perjudicada con el cambio o modificación de la sentencia y recurrirá a una revisión, haciendo el proceso tardío y costoso para ambas partes.

2. El acuerdo a que se lleguen las partes son llevadas a cabo con inmediatez.

En contraposición a las sentencias comunes, en cualquiera de los ámbitos jurisdiccionales, dilatan en ser aplicadas o debidamente ejecutoriadas. Esto no ocurre en una mediación, pues, los interesados establecen las condiciones de modo, lugar y

tiempo, para dar cumplimiento a lo pactado por ellos mismo, por lo que resulta más rápido, eficaz en cuanto a economía procesal.

3. Economía

Esta es otra de las ventajas que presentan cualquiera de los métodos de solución de controversias, pues, a diferencia de un proceso judicial, en el que las partes deben de cumplir con los gastos y costas procesales, así como de los gastos y honorario de los abogados. Los procedimientos de los MASC, prácticamente son gratis o al menos son demasiados económicos, pues existen instituciones subsidiarias por asociaciones³⁰³ civiles o programas federales o estatales,³⁰⁴ que subsidian dichos métodos alternos.

B. *Situación actual de los conflictos ambientales*

Los conflictos ambientales hoy en día son de las controversias más complejas para resolver, dado a las complejidades que presenta la materia ambiental en sí misma, además que, el interés del estado está dividido entre las obligaciones a las cuales se ha comprometido y las ganancias o beneficios económicos que se obtiene con las industrias, dificulta el sancionamiento de las violaciones que se susciten en torno al derecho del medio ambiente sano.

³⁰³ Un ejemplo de esta es USAID, from the american people, en <https://www.usaid.gov/es/mexico>, la estrategia de Cooperación para el Desarrollo de USAID/México apoya tres Objetivos de Desarrollo para fortalecer el Estado de derecho y los derechos humanos, reducir crimen y violencia relacionada con las drogas, y promover los esfuerzos de transparencia e integridad de la Iniciativa Mérida, el programa bilateral de cooperación en seguridad. Un cuarto Objetivo apoya la Iniciativa del Presidente en materia de Cambio Climático Global. La Misión trabaja activamente con el sector privado de México a través de alianzas estratégicas que fomenten la innovación y el máximo aprovechamiento de recursos para aumentar el impacto del programa, mejorar la sostenibilidad, y replicar las intervenciones exitosas en todo el país.

³⁰⁴ CENCEPRED, Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana (Cenepred), sumará sus esfuerzos al programa Educar para la vida: responsabilidad compartida, que coordina la Secretaría de Educación.

Pilar Abreu Vera, directora general del Cenepred, recordó que este proyecto integral tiene el propósito de contribuir a la recomposición del tejido social, que por muy diversas causas se ha deteriorado. Esta realidad, exige mayor atención y un esfuerzo coordinado de las instituciones de la administración estatal. Véase <https://tabasco.gob.mx/noticias/contribuye-cenepred-disminuir-indices-de-violencia-y-delincuencia>

Además de la racionalidad económica del Estado, existen pocos casos que sirvan como ejemplo para que la ciudadanía conozca de esta materia,³⁰⁵ y si a esto se le agrega que el Estado es el principal obligado a cumplir con las obligaciones de proteger, promover, difundir el derecho humano al medio ambiente, este no realizará actos que vayan contra el Estado mismo, sobre todo en contra de la captación de recursos económicos, sino todo lo contrario, se pronunciará por la labor de que cada día se están obteniendo logros y buenos resultados en materia de medio ambiente.

A nivel global, los conflictos ambientales son una constante entre países, sobre todo en América latina; además de esto, el incremento de dichos conflictos, así como las constantes agresiones y repercusiones a los derechos humanos que se originan de estos, son las características que los acompañan. Podemos darnos cuenta de esto tomando como ejemplos los siguientes países:

Perú, en donde dicho país existen más de 140 conflictos socio-ambientales, a causa de la violación a lo establecido en el convenio 169 de la OIT. Las razones principales de dichos conflictos son consecuencia de megaproyectos en la ramas como la: minería, hidrocarburos, energéticos e hidroeléctricas, así como reclamos por la industria petrolera.³⁰⁶

En Chile por ejemplo, el 64% de la actividad minera esta acaparada por las industrias extranjeras,³⁰⁷ lo que es decir que, ese país, atiende las necesidades globales antes de atender las propias, pues, menos de la mitad de las ganancias que se obtienen de la minería se quede en el Estado, y por si fuera poco, esta actividad económica es de

³⁰⁵ Carbonell, Xavier, *et al.*, *Libro blanco de la mediación en Cataluña*, pp.764 y765, en http://www.crana.org/themed/crana/files/docs/083/069/2010_mediacion_ambiental_libro_blanco_cat.pdf Al respecto, en España se han planteado las mismas problemáticas presentadas en los conflictos ambientales, y siendo más específicos en la mediación ambiental, pues, pese a las buenas intenciones, las problemáticas son las mismas, como por ejemplo:

- I. Los indicadores comunes aplicados a otras mediaciones más tipificadas no son aplicables,
- II. La escasa experiencia en la mediación ambiental en Cataluña, y
- III. Pocos datos documentados sobre la mediación ambiental.

³⁰⁶ López Tarabochia, Milton, "Perú: Más de 140 conflictos socio-ambientales fueron registrados en setiembre", Perú, *Revista Mongabay Latam*, 2016, en <https://es.mongabay.com/2016/10/conflictos-mineria-pueblosindigenas-petroleo/>

³⁰⁷ González Verónica, Grez Felipe, *et. Al.*, "Dimensión socioambiental de los conflictos territoriales en Chile", Chile, Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales, Talleres Editorial Quimantú, 2016, p. 11.

las que más causa daño al medio ambiente, siendo fuente principal de los conflictos ambientales.

En México, los conflictos ambientales pueden solucionarse de varias maneras, las comúnmente conocidas corresponden a los procesos judiciales o tradicionales, las cuales se comentaron en el capítulo segundo de esta segunda parte, pero, además de acudir ante las autoridades judiciales competentes, existe otra forma de solucionar estos conflictos, y precisamente la es LFRA, que contempla un capítulo de mediación ambiental el cual hasta el momento no ha sido explotado.

Atendiendo al capítulo de la mediación ambiental de la ley comentada, y al formar parte de una Ley Federal, es el Estado quien está obligado a promover, respetar y proteger los derechos humanos del medio ambiente sano, y es el primero quien debe de promover o difundir este tipo de solución, la cual resulta ser pacífica, flexible, económica y eficaz.

Muy por el contrario, los conflictos de índole ambiental en el país distan lejos de solucionarse de esta manera, de hecho, estos tipos de conflictos son más complejos para su solución que una gran parte de delitos graves. Como ejemplo mencionaré los casos que han acontecido en el país y son los ejemplos de la falta de disposición por parte de las empresas y principalmente del Estado.

En Tabasco, en el año 2013, aconteció un incendio que duró aproximadamente 56 días, causado por una explosión en la empresa Pemex, en uno de sus pozos de nombre terra 123, el cual se encontraba en el municipio de Nacajuca, Tabasco. Este incendio dejó contaminación ambiental y pérdida económica tanto para las personas directamente afectadas, pertenecientes a los municipios de Nacajuca y Jalpa de Méndez, así como para la empresa.

De este incendio, más de 15 mil indígenas de las comunidades de los municipios afectados,³⁰⁸ los líderes de las comunidades afectadas se manifestaron haciendo el reclamo por daños ocasionados como: destrucción a las viviendas, contaminación en las lagunas, generando muerte a peces que eran parte de su sustento económico así como mortandad al ganado entre otros. Hasta la fecha, no existe un claro responsable por dichas afectaciones respecto de las denuncias hechas por las personas afectadas por el

³⁰⁸ Buendía, Jesús, *op cit.*

incendio, y mucho menos por afectaciones al medio ambiente o el posible impacto ambiental ocasionado.

Este conflicto socio-ambiental, es un claro ejemplo de la ineficacia de las leyes de protección al medio ambiente y más aún, a la protección del derecho humano al medio ambiente sano, la actitud omisa de las autoridades competentes al respecto, no han hecho nada al respecto por darle solución al problema ni a las problemáticas circundantes.

En aquellos días, las personas afectadas por el conflicto ambiental, se manifestaron y realizaron bloqueos en las distintas instalaciones administrativas de Pemex, generando una pérdida aproximada de 3 millones de pesos por los más de cinco días de bloqueo,³⁰⁹ y no obstante a dichas cifras, no llegaron a ningún acuerdo entre la empresa y los habitantes de ambos municipios. La gerencia de comunicación de petróleos mexicanos, anunció que tras realizar los actos de protocolo de seguridad, sólo se limitarían a cerrar dicho pozo, siendo completamente evasivos ante las peticiones de los afectados.

Otro caso más reciente de índole ambiental, fue el acontecido en el municipio de Mexicali, Baja California. El 16 de enero del 2018, se dio lugar a un enfrentamiento violento entre los habitantes de esa localidad y policías municipales; la razón, el inicio de obras de construcción por parte de la empresa *Constellation Brands*, quien asegura tener todos los permisos necesarios y en regla para la construcción de una planta cervecera.

La creación de dicha planta cervecera, se abastecerá con agua potable de los alrededores, por lo que esto afectará directamente en el consumo diario del vital líquido a los habitantes de dicho municipio, lo cual, se estima que dicha planta consumiría aproximadamente 1.7 millones de litros al año,³¹⁰ siendo un detrimento y vulneración a más de un derecho humano plenamente reconocidos, como lo son: el derecho humano al agua, el derecho humano al medio ambiente sano, el derecho humano a la alimentación, el derecho humano a la consulta previa, entre otros.

³⁰⁹ Hernández, Patricia, "Anuncia Pemex cierre de pozo terra 123 en Tabasco", *El financiero*, 2015.

³¹⁰ Arellano Sarmiento, Luis, "Los habitantes de Mexicali y policías municipales se enfrentan por construcción de planta cervecera", *Animal Político*, 2018.

Con este enfrentamiento, van dos veces que los habitantes de esa comunidad, y el grupo “Movimiento Mexicali Resiste”, tienen conflictos con la policía municipal, esto, para impedir la construcción de dicha cervecería, con la diferencia que en esta ocasión hubieron 5 detenidos y 10 heridos.

Si analizamos la problemática de este conflicto, por un lado veremos que se encuentra una empresa extranjera, argumentando, que cuenta con todos los permisos necesarios y en regla, para construir una planta cervecería en el municipio de Baja California antes mencionado; por otra parte, hay habitantes del mismo municipio, exponen, manifiestan y se oponen abiertamente a dicha construcción, ya que la creación de dicha planta, les afectará directamente en su abastecimiento de agua potable, y por ende atentado contra su vida, pues, con la escasez de agua, vulneran su derecho a la alimentación, derecho al agua, al medio ambiente sano, entre otros derechos.

En tal sentido, nos encontramos ante una ponderación de derechos. En ambos casos, las partes presentan argumentos, válidos y ciertos, por lo que se deberá de pugnar por la opción que traiga consigo menos vulneración de derechos subjetivos, en otras palabras, se deberá de escoger la opción que afecte menos derechos fundamentales.

En los casos mencionados, independientemente de la postura que se tome, darle la razón a una de las partes basados en algún argumento objetivo, las posturas que hasta el momento se han expuesto pertenecen a dos intereses. La primera pertenecería al interés utilitario, todo lo que resulte benéfico para el Estado o un particular como lo son las empresas; la segunda postura, los intereses subjetivos de una colectividad, entendiéndose a esto, como la reparación del daño a la esfera jurídica de la persona que se dice afectada por un daño ambiental, reproducida esta acción por todas las personas inmersas en el conflicto. Sin embargo, de los casos expuestos, no hay un pronunciamiento expreso hacia la reparación del daño ambiental, a lo que en otro momento se le ha llamado como una teoría ecologista o ecocéntrica.

Como se puede apreciar, no existen demandas donde se soliciten un estudio de impacto ambiental, ni reparación del daño al medio ambiente o medidas de prevención de conflictos de este orden, pues la solución de dichos conflictos se centra en torno a la racionalidad económica o los intereses subjetivos de las personas (teoría

antropocéntrica) lo que nos lleva a pensar que el medio ambiente se encuentra en un claro estado de indefensión ante estos conflictos.

Según el Informe sobre la situación de las personas defensoras de los derechos humanos ambientales en México 2016, existen en México 17 casos de agresiones por megaproyectos hidráulicos, 10 casos de igual manera por proyectos mineros y 7 casos por hidroeléctricas. Las agresiones se han presentado en 18 entidades federativas, las 4 entidades con el mayor índice de violencia por casos en contra del medio ambiente son: el Estado de México y Sonora, con 12 casos respectivamente, Oaxaca con 6 y el Estado de Puebla con 5. Hay un asunto relacionado con un homicidio, vinculado a la tala clandestina, ocurrido en Chihuahua en el 2016.

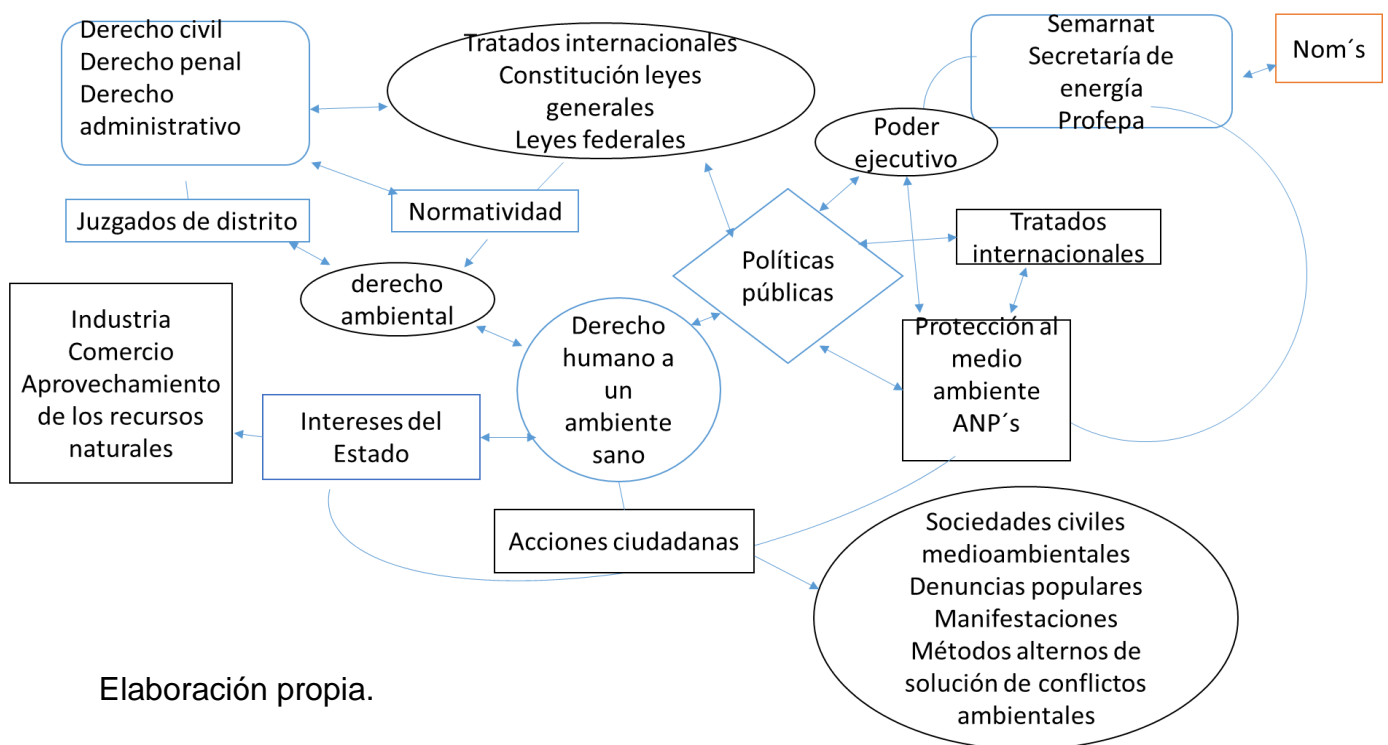
La complejidad del medio ambiente, en lo tocante a la protección del derecho humano a un medio ambiente sano, estriba en la concurrencia de materias, pues, el derecho ambiental no tiene propiamente un *corpus* con el cual pueda resolver todo lo derivado a la protección de ese derecho humano y a la protección del medio ambiente. Recordando que se debe de proteger el derecho humano inherente al hombre, así como también se debe de proteger al ecosistema en el que vivimos.

Uno de los factores que vuelve complejo la protección del derecho a un medio ambiente sano, es, la observancia a nivel global que existe en la materia, dadas los instrumentos internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, derivados de convenciones con el propósito de mitigar y frenar el impacto negativos que existe sobre el medio ambiente, estos tratados internacionales forman parte de la normatividad del derecho ambiental.

Además de esto, el interés del Estado, en aprovechar los todos los recursos naturales en el ecosistema, (hidrocarburos, minerales, agua, madera, animales, etcétera) es una de los grandes detractores de la naturaleza. También, la manera en las que se resuelven los conflictos ambientales es compleja, ya que por un lado, en la doctrina nos encontramos que se puede resolver con teoría penal, civil o administrativa, y en la práctica nos encontramos que no hay instancia judicial especial, que conozca de esto, solo se le encomienda a los jueces de distritos, de cualquier materia, que resuelvan.

Continuando con la idea de las resoluciones de conflictos ambientales. Encomendarles la competencia solo a los jueces de distrito, de alguna manera se contrapone con el principio de universalidad y de progresividad de los derechos humanos, pues, se le limita el acceso a la justicia a los ciudadanos a que acudan al fuero común a pedir solución a sus conflictos y se les obligan a que asistan al fuero federal, donde dicho sea de paso, será para los ciudadanos más oneroso y complejo que resuelvan su dilema.

Por lo anterior me permito anexar el siguiente diagrama donde en buena medida se ilustra lo que antes se dijo:



Elaboración propia.

CONCLUSIÓN

El tema de protección al derecho humano al medio ambiente sano, ya bien sea objeto de estudio jurídico o como políticas públicas internacionales de desarrollo para la humanidad, no se encuentran en tela de juicio, la inmensa mayoría de países u organizaciones que hablan o se pronuncian al respecto, concuerdan en realizar acciones en pro del hábitat en general. El debate en sí, es, sí ha tenido éxito la aplicación de las normas, planes gubernamentales y políticas públicas internacionales en protección, y preservación del medio ambiente, desde el enfoque de la acceso a la justicia del derecho humano a un medio ambiente sano. De la investigación, se deducen las siguientes conclusiones:

- Los procesos judiciales tanto en el ámbito global como en el nacional, resultan poco eficaces para resolver controversias ambientales, dada la complejidad de los procedimientos judiciales y administrativos debido a la naturaleza del derecho ambiental, lo cual ha llevado a una distopía ambiental.
- La concurrencia en materia de protección al medio ambiente, la dispersión de su normatividad y la falta un una teoría sólida o un *corpus* del derecho ambiental, que protejan el derecho humano al medio ambiente, propician una complejidad del acceso a la justicia ambiental
- La falta de disposición de la parte que daña el medio ambiente, para solucionar conflictos ambientales, es una de las grandes causas por las que es complejo el acceso a la justicia en materia ambiental, ya que existen leyes que prevén mecanismos de soluciones a los conflictos ambientales y el Estado, a través de las autoridades competentes hacen caso omiso de dichas obligaciones, tales como las de promover, proteger y garantizar dichos derechos.
- Mientras la normatividad de protección al medio ambiente, carezca de una eficacia para la resolución de las controversias, en esa medida, será el desinterés

por parte del gobierno y las empresas particulares en querer solucionar voluntariamente conflictos causados por daños ambientales, y de seguir siendo las cosas de estas manera, se seguirán incrementando los levantamientos y manifestaciones violentas por parte de los ciudadanos afectados por dichos daños.

Recomendaciones:

1. De las conclusiones emitidas, se vislumbra que, derivado del capítulo único de la Ley Federal de Responsabilidad ambiental, concerniente a los métodos alternativos de solución de controversias, se carece de un centro de mediación comunitario auspiciado por planes o políticas gubernamentales (federales y estatales), que promuevan y difundan estos métodos en materia de medio ambiente, y que al mismo tiempo, allí, se pueden mediar dichos conflictos, por lo que, la creación de dicho centro, podría beneficiar a un acceso a la justicia.
2. No existen instituciones judiciales que sean especializadas en resolver controversias del derecho humano al medio ambiente sano y así mismo un compendio de leyes en materia de derecho ambiental, por consiguiente, en tanto que estas situaciones no cambien, la complejidad seguirá a la hora de administrar la justicia, por lo que el Estado debería capacitar a los juzgados de primera instancia para conocer de asuntos en dicha materia
3. Ampliar los planes de estudios de las instituciones de educación media y superior, para el conocimiento del catálogo de los derechos humanos que tenemos solo por el hecho de ser personas y así mismo, enseñar que se debe de hacer en caso de que se violen alguno de esos derechos.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

- ACUDE, Fundación ambiente, cultura y desarrollo, Introducción a los problemas ambientales de origen antrópico de la provincia de Córdoba, en Kopta, Rafael, Kopta, Federico y Ezquerro, Marcelo, *Manual del programa educar forestando*, Tomo I, 3a ed., Córdoba, 1988.
- ASOCIACIÓN Interamericana de Defensa Ambiental, AIDA (2008), en Valencia Hernández, Javier Gonzaga, *EL acceso a la justicia ambiental en Latinoamérica*, México, Porrúa, 2014.
- ANGLÉS HERNÁNDEZ, Marisol, "Fallo de la corte internacional de justicia en materia ambiental, evidenciado en el asunto de plantas de celulosa de plantas sobre el río Uruguay, *Anuario mexicano del derecho internacional*, Vol. II, México, enero de 2011.
- C. GHERSI (Director), *Derecho y reparación de daños. 3. Daño al medio ambiente y al sistema ecológico. Responsabilidad civil, administrativa y penal*, Buenos Aires, Editorial Universidad S.R.L., 2001.
- CAMBELL, Tomas, *Justice*, trad. de Silvina Álvarez, Ed. Gedisa S.A., Barcelona, 2002.
- CARBONELL, Xavier, *et al.*, *Libro blanco de la mediación en Cataluña*, pp.764 y765, en http://www.crana.org/themed/crana/files/docs/083/069/2010_mediacion_ambiental_libro_blanco_cat.pdf
- CARMONA LARA, María del Carmen, *Derechos del medio ambiente*, 3a edición, México, Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM, Nuestros derechos, 2015.
- CEBALLOS, Gerardo, *Especies en peligro de extinción*, Laboratorio de Ecología de Mamíferos, Centro de Ecología UNAM, p. 7, en http://www.ecologia.unam.mx/laboratorios/eycfs/last1/Publicaciones/Gerardoceballos/gc2_files/AD21.pdf
- CORNELIO LANDERO, Eglá, *Mediación en conflictos colectivos de trabajo, una visión de justicia*, 2a. ed. México, Porrúa, 2015.
- _____ *Mediación mecanismos para la solución de conflictos laborales en México. Horizontalidad de la justicia*, México, Porrúa, 2017.
- CREMADES-SANZ PASTOR, Juan Antonio, *El arbitraje de derecho privado en España*, España, Tirant lo Blanch, 2014.

CROWFOOT, James E. and Wondolleck, Julia M., *Environmental disputes. Community involvement in conflict resolution*, EE. UU. Island Press, 1990.

GILES-CARNERO, Rosa, La Corte Internacional de Justicia frente a las controversias internacionales de carácter medioambiental en Vázquez Gómez, Eva Ma., Adam Muñoz, M.^a Dolores, Cornago Prieto, Noé, (Coords), *El arreglo pacífico de controversias internacionales xxiv jornadas de la asociación española de profesores de derecho internacional y relaciones internacionales (AEPDIRI)* Córdoba, 20-22 de octubre de 2011, Valencia, Tirant lo Blanch, 2013.

GUTIÉRREZ NÁJERA, Raquel, *Introducción al estudio del derecho ambiental*, México, Porrúa, 2014.

ISLAS COLÍN, Alfredo y Argáez de los santos, Jesús Manuel, *Derechos humanos un escenario comparativo entre los sistemas universal, regional y nacional*, México, Editorial Flores, 2016.

LEFF, Enrique (Coordinador), *La Complejidad Ambiental*, Extracto del Capítulo "Pensar la Complejidad Ambiental", México, Siglo XXI Editores, 2000. p. 1.

MARISCAL URETA, Karla Elizabeth, Cap. IV. Tutela jurídica de los derechos colectivos ambientales, en Islas Colín, Alfredo, Martínez Lazcano, Alfonso Jaime, *et. al.*, *Derechos humanos, protección jurisdiccional y no jurisdiccional en los sistemas nacional e internacional*, UJAT, México, 2015.

NAVA ESCUDERO, Cesar, *Estudios ambientales*, 2a ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2011.

ORTIZ, AHFL, Lorreta, Derecho de acceso a la justicia, instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM, en Cappelletti, Mauro, *et al*, *El acceso a la justicia: la tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996.

PARRA LUCÁN, María Ángeles, La protección al medio ambiente, Madrid, Tecnos, 1992, en Campos Díaz Barriga, Mercedes, *La responsabilidad civil por daños al medio ambiente. El caso del agua en México*, México, Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM, 2000.

PEÑA GONZÁLEZ, Oscar, "*Mediación y conciliación extrajudicial*": *medios alternos de solución de conflictos teoría y práctica*, México, Editorial flores, 2014.

QUINTANA VALTIERRA, Jesús, *Derecho ambiental mexicano*, México, Porrúa, 2013.

RAMÍREZ ORTIZ, Diana y Ramírez Marín, Juan, *Derecho ambiental y desarrollo sustentable*, 2a ed., México, Porrúa, 2014.

- RAMÓN COSSÍO, José, *Derecho y ciencia*, México, El colegio nacional, Tirant lo Blanch, 2015.
- RAWLS, John, *Teoría de la justicia*, 2a ed., undécima reimpression, trad. de María Dolores González, México, Fondo de cultura económico, 2015.
- RÍOS RUIZ, Alma de los Ángeles, Cap. VI, *Derecho a la salud como derecho humano*, en Islas Colín, Alfredo, Martínez Lazcano, Alfonso Jaime, et. al., *Derechos humanos, protección jurisdiccional y no jurisdiccional en los sistemas nacional e internacional*, UJAT, México, 2015.
- ROSALES SÁNCHEZ, Juan José, Introducción a las acciones colectivas, en Castillo González, Leonel y Murillo Morales, Jaime (coords), *Las acciones colectivas. Reflexiones desde la judicatura*, Instituto de la Judicatura Federal-Escuela Judicial, México, 2013.
- ROUSSEAU, Jean Jacques, *El contrato social*, trad. de Erika Guerrero Marín, Editores Mexicanos Unidos, S. A., México, 2014.
- SÁNCHEZ GARCÍA, Arnulfo y Gorjón Gómez, Francisco Javier, *Arbitraje en estricto derecho*, México, Tirant Lo Blanch, 2016.
- SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, *Derecho ambiental*, 4a ed., México, Porrúa, 2013.
- SARTORI, Giovanni, *Ingeniería constitucional comparada, una investigación de estructuras, incentivos y resultados*, trad. de Roberto Reyes Mazzoni, 3a ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2003.
- SILVA HERNÁNDEZ, Francisca, Cap. III, *Derecho humano al agua*, en Islas Colín, Alfredo, Martínez Lazcano, Alfonso Jaime, et. al., *Derechos humanos, protección jurisdiccional y no jurisdiccional en los sistemas nacional e internacional*, UJAT, México, 2015
- SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, Islas Colín, Alfredo, et. al., *Locuciones latinas Jurídicas*, segunda edición, Porrúa, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México, 2013.
- SUPREMA CORTE de Justicia de la Nación, *Compilación de instrumentos internacionales sobre la protección de la persona aplicables en México, derecho internacional de los derechos humanos*, SCJN, Naciones Unidas de Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado México, 2012.
- VALENCIA HERNÁNDEZ, Javier Gonzaga, *EL acceso a la justicia ambiental en Latinoamérica*, México, Porrúa, 2014.
- VAN METER, Donald S. y Van Horn Carl E., El proceso de implementación de políticas. Un marco conceptual, citado en Aguilar Villanueva, Luis F., *La implementación de*

las políticas, colección de antologías de políticas públicas, cuarta antología, Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 1993.

ARTÍCULOS

- ABANTO Marín, Fany Marleni, “La justicia a través de la historia”, *Gaceta jurídica La Razón*, México, 2016.
- ALCÁNTARA Manuel y Sánchez Francisco, *Las formas de gobierno: las relaciones entre el ejecutivo y el legislativo*, en <https://campus.usal.es/~dpublico/areacp/materiales/4.2.formasdegobierno.pdf>
- ARELLANO SARMIENTO, Luis, “Los habitantes de Mexicali y policías municipales se enfrentan por construcción de planta cervecera”, *Animal Político*, 2018.
- BERMEJO, GÓMEZ DE SEGURA, Roberto, *Del desarrollo sostenible según Bruntland a la sostenibilidad de la biomimesis*, Universidad del país Vasco, Instituto de estudios sobre desarrollo y cooperación internacional, en https://www.fuhem.es/media/cdv/file/biblioteca/Boletin_ECOS/27/Del_desarrollo_sostenible_a_sostenibilidad_como_biomimesis_R.Bermejo.pdf
- BEUCHOT Mauricio, Santo tomas de Aquino: del gobierno de los príncipes, *Revista Española de filosofía medieval*, número 12, 2005.
- BORN, Gary B., *International arbitration: law and practice*, United State of America, Kluwer Law international, 2012.
- BUENDÍA, Jesús, “En ruinas el terra 123, tras 3 años de explosión”, diario *Tabasco Hoy*, 2016.
- CNN Español, Trump anuncia que retira a EE. UU del cerdo de parís, *CNN Español*, 2017.
- CUELI, José, “Ley, derecho y justicia”, *Diario La jornada*, en <http://www.jornada.unam.mx/2008/09/12/index.php?section=opinion&article=a04a1cul>
- DOMÍNGUEZ NÁREZ, Freddy, García, Jean-rene (Coords), “Instituciones y constitucionalidad de la política”, *Jurídica & Law Press*, México, 2013.
- DONAIRES SÁNCHEZ, Pedro, “Justicia y Sociedad”, *Revista Jurídica del Norte, Deontología Forense*, 3a ed., octubre, 1998.
- FORO ECONÓMICO del FMI, “La globalización: ¿un bien o un mal?” *FMIBOLETIN*, volumen 31, número 9, de 20 de mayo de 2002.

FREELAND LÓPEZ LECUBE, Alejandro, *Apuntes sobre la problemática ambiental*, E.D., 182-1355

GARCÍA LÓPEZ, Tania, “El principio de la reparación del daño ambiental en el derecho internacional público. Una aproximación a su recepción por parte del derecho mexicano”, *Anuario mexicano de derecho internacional*, Volumen VII, 2007.

GONZÁLEZ DE COSSÍO, Francisco, *Mecanismos alternativos de solución de controversias. Nota sobre el creciente desarrollo del área*, en <http://www.gdca.com.mx/PDF/varios/CONCILIACION%20EN%20MEXICO.pdf>

GONZÁLEZ VERÓNICA, Grez Felipe, et. Al., “Dimensión socioambiental de los conflictos territoriales en Chile”, Chile, Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales (OLCA), Talleres Editorial Quimantú, 2016.

HERNÁNDEZ, Patricia, “Anuncia Pemex cierre de pozo terra 123 en Tabasco”, *El financiero*, 2015.

ISLAS COLÍN, Alfredo, “Amicable solutions”, *International Journal of Humanities and Social Science Invention(IJHSSI)*, México, Volume 6, Issue 9, September, 2017.

_____ y Díaz Alvarado, Alejandra, “El derecho al acceso a la justicia en el sistema interamericano de protección de derechos humanos: construcción doctrinal y jurisprudencia”. *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 7, número 14, julio - diciembre 2016.

_____ *Derechos humanos (DH), derechos fundamentales (DF) y garantías (G)*.

KIRTON, John J., “El G20, G8 y G5, el papel de las potencias en ascenso”, *Revista mexicana de política exterior*, trad. de Virginia Aguirre y Celorio Morayta, número 94, noviembre de 2011- febrero 2012.

LAFUENTE IBÁÑEZ, Carmen y Marín Egoscózábal, Ainhoa, “Metodologías de la investigación en las ciencias sociales: Fases, fuentes y selección de técnicas” *Revista-Escuela de Administración de Negocios*, Universidad EAN Colombia, Núm. 64, septiembre-diciembre, 2008, p. 6.

LÓPEZ TARABOCHIA, Milton, “Perú: Más de 140 conflictos socio-ambientales fueron registrados en setiembre,” Perú, *Revista Mongabay Latam*, 2016, en <https://es.mongabay.com/2016/10/conflictos-mineria-pueblosindigenas-petroleo/>

MARTÍNEZ ROLDAN, Luis y Fernández, Jesús A., Curso de teoría del derecho, Barcelona, Ed. Ariel, S.A. 199, p.213, en Ponce Esteban, María Enriqueta, “Los conceptos de justicia y derecho de Kant, Kelsen, Hart, Rawls, Habermas, Dworwin y Alexy”, *Jurídica anuario del departamento de derecho de la Universidad Iberoamericana*, número 35, México, 2005.

MARTÍNEZ, Parias, *México pierde por daño ambiental más de 11 billones de pesos; invierte sólo uno en protección*, Animal político, México, 3 de febrero de 2017.

MATEUS Julián Ramiro y Brasslet, David William, "La globalización: sus efectos y bondades", *Revista economía y desarrollo*, marzo 2002, Vol. 1, núm. 1, Fundación Universidad Autónoma de Colombia.

MEYNARD, Christine y Hajek, Ernest R., "Pobreza y medio ambiente en América latina", *Revista Persona y sociedad*, Universidad Jesuita Alberto Hurtado, Instituto Latinoamericano de Doctrina y Estudios Sociales, ILADES, Santiago, número 13, año 1999.

OCHOA FIGUEROA, Alejandro, "Medio ambiente como bien jurídico protegido, ¿visión antropocéntrica o ecocéntrica?", *Revista de derecho penal y criminología*, 3a Época, no. 11, España, enero 2014.

PRAH RUGER, Jennifer, "Global Justice", *Researchgate*, Cengage Learning, 2014.

RUIZ LÓPEZ, Domingo y Cadenas Ayala, Carlos Eduardo, "¿Qué es una política pública?", *ius revista jurídica*, Universidad Latina de América, consultado en http://taoppcomunicacion.weebly.com/uploads/6/9/3/8/6938815/ruiz_l%C3%93pez_-_c%C3%81denas_ayala_qu%C3%A9_es_un_pp.pdf

INFORMES E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

ASAMBLEA GENERAL de las Naciones Unidas, A/RES/64/200, Estrategia internacional para la reducción de los desastres, 25 de febrero del 2010.

_____ *Informe de la comisión mundial del medio ambiente y el desarrollo*, Organización de las Naciones Unidas, Informe-Brundtland, 1987.

ASOCIACIÓN ECOLÓGICA Santo Tomas AC., *Informe anual 2013*.

CARTA DE LAS NACIONES Unidas, *Propósitos y principios*, San Francisco, 1945.

CENTRO MEXICANO de Derecho Ambiental, *Informe de actividades 2016*, México, 2017.

CONFERENCIA de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, Estocolmo, del 16 de junio de 1972.

CONFERENCIA de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Rio de Janeiro en 1992.

CONVENIO 169 de la OIT, Pueblos Indígenas y Tribales en Países independientes, 1989.

CONVENCIÓN de los Derechos del Niño, *Observación general No. 14, 2013, sobre el derecho del niño y su interés superior sea una consideración primordial*, párrafo 87, en <http://www.bjdh.org.mx/universal/busqueda#>

_____ observación general No. 15, 2013, sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, párrafo 49, en <http://www.bjdh.org.mx/universal/busqueda#>

CORTE INTERNACIONAL de Justicia, *Informe anual por el periodo 1 de agosto de 2015 al 31 julio de 2016*, Naciones Unidas, Nueva York, 2016.

DECLARACIÓN DE BIZKAIA sobre el derecho al medio ambiente, celebrado en Bilbao del 10 al 13 de febrero de 1999.

DECLARACIÓN DE ESTOCOLMO sobre el Medio Ambiente Humano, adopción: Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, de 16 de junio de 1972, en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf>

DECLARACIÓN de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, *Conferencia de las naciones unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo*, 1992.

ESTATUTOS de la Corte Internacional de Justicia, *Capitulo II. Competencia de la Corte*.

FEDERACIÓN Internacional de sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, *Informe mundial sobre desastres del 2010*, 2010.

GRUPO intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático, *Cambio climático 2013, bases físicas, bases técnicas*.

NACIONES Unidas y Asistencia Humanitaria, *Los desastres naturales*, en <http://www.un.org/es/humanitarian/overview/disaster.shtml>

_____ Asamblea General, 66/288 *El futuro que queremos*, 27 de julio de 2012.

_____ Cambio climático, en <http://www.un.org/es/sections/issues-depth/climate-change/index.html>

_____ El futuro que queremos, ¿qué es rio+20?, en <http://www.un.org/es/sustainablefuture/about.shtml>

_____ Objetivos de Desarrollo del Milenio, informe de 2015.

_____Océano y derecho al mar, consultado en <http://www.un.org/es/sections/issues-depth/oceans-and-law-sea/index.html>

_____Población, en <http://www.un.org/es/sections/issues-depth/population/index.html>

PROGRAMA DE LA NACIONES UNIDAS para el Desarrollo, *Access to justice, practice note*, 2004.

_____ para el Medio Ambiente (PNUMA), *La responsabilidad por el daños ambiental*, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente-Oficina Regional para América Latina y el Caribe (PNUMA-ORPALC), s/f

PROGRAMA de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en inglés United Nations Environment Programme (UNEP), en <https://www.un.org/ruleoflaw/es/un-and-the-rule-of-law/united-nations-environment-programme/>

PROGRAMAS DE LAS NACIONES UNIDAS para el Desarrollo: *Manual de políticas públicas para el acceso a la justicia*, buenos aires, PNUD, 2005.

PROTOCOLO ADICIONAL a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales, en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

SUPREMA CORTE de Justicia de la Nación, *Compilación de instrumentos internacionales sobre la protección de la persona aplicables en México, derecho internacional de los derechos humanos*, SCJN, Naciones Unidas de Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado México, s/f en <https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosConvenio/PAG0365.pdf>

UNESCO-PNUMA, Programa internacional de educación ambiental, *Modulo educacional sobre los problemas ambientales en las ciudades*, serie educación ambiental 4, Oficina regional para américa latina y del caribe, Santiago, 1988.

UNITED Nations Framework Convention on Climate Change, *Protocolo de Kyoto*, en http://unfccc.int/portal_espanol/informacion_basica/protocolo_de_kyoto/items/6215.php

100 REGLAS DE BRASILIA sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, aprobado por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, en Brasilia el 6 de marzo de 2008.

LEGISGRAFÍA

CÁMARA DE DIPUTADOS del H. Congreso de la unión, Código federal de procedimientos civiles, última reforma, DOF., 09-04-2012.

_____ Código Civil Federal, (CCF), última reforma DOF. 24-12-2013.

_____ Constitución política de los estados unidos mexicanos, última reforma DOF. 15-09-2017.

_____ Código Penal Federal,(CPF),última reforma DOF. 26-06-2017.

_____ Ley de Amparo, DOF, última reforma, 17-06-2016

_____ Ley Federal de Procedimientos Administrativos, última reforma DOF. 02-05-2017.

_____ Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, DOF. 07-06-2013.

_____ Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, última reforma DOF. 24-01-2017.

_____ Ley Nacional de Métodos Alternativos de Solución de Controversias en materia Penal, DOF. 29-12-2014.

DECRETO por el que se expide el *Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*, DOF. 12 de noviembre de 2012.

DIARIO OFICIAL de la Federación, DOF, *Acuerdo general 27/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que precisa la competencia de los Juzgados de Distrito mixtos, especializados y semiespecializados de la República Mexicana, que actualmente tienen competencia en juicios administrativos, para atender los asuntos ambientales señalados en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental*, publicado el 3 de julio de 2015.

_____, DOF, *Decreto por el que se reforman y adicionan el Código Federal de Procedimientos Civiles, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros*, 30 de agosto de 2011.

_____, DOF, *Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental Originada por la Emisión de Ruidos*, 02 de enero de 1971.

EL SENADO Y CÁMARA de Diputados de la Nación Argentina, *Ley General Ambiental, Artículo 27*, promulgada el 27 de noviembre de 2002.

H. CONGRESO del Estado de Jalisco, *Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco*, 2016.

H. CONGRESO del Estado de Michoacán, *Ley de Justicia Alternativa y Restaurativa del Estado de Michoacán*, 2014.

H. CONGRESO del Estado de Tabasco, *Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco*, publicada en el P.O. 7335, con fecha 22 de diciembre de 2012.

INSTITUTO NACIONAL de Ecología y Cambio Climático (INECC), *Evaluación estratégica del programa especial de cambio climático (PECC) 2014-2018, informe final*, coordinación de evaluación INECC, septiembre 2017.

JEFATURA DE ESTADO, Ley 21/2013, De evaluación ambiental, BOE núm. 296, 11 de diciembre de 2013.

MEIXUEIRO NÁJERA, Gustavo M., *El principio del que contamina paga: alcances y pendientes en la legislación mexicana*, centro de estudios sociales y opinión pública, Cámara de diputados LX legislatura, documento de trabajo número 13, marzo de 2007.

PLAN NACIONAL de Desarrollo 2013-2018, *Una estrategia para que México alcance su máximo potencial*, DOF. 20 de mayo de 2013.

_____, 1995-2000, *5.8 política ambiental para un crecimiento sustentable*, PNUMA, informe anual, 2013.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE y Recurso Naturales (SEMARNAT), *Estatutos orgánico de la comisión nacional forestal*, DOF. 7 de agosto de 2006.

SENADO de la República, LXIII Legislatura, *Gaceta parlamentaria*, Comisión permanente segundo año, segundo receso, No. 30, Tomo V, 8 de agosto de 2017.

JURISPRUDENCIAS

AMPARO EN REVISIÓN No, 779/2014, Ponente: Ministro Juan N. Silva Meza
Secretarios: María Carla Trujillo Ugalde, Rodrigo De La Peza López Figueroa,
Natalia Reyes Heroles Scharrer

CORTE EUROPEA de Derechos Humanos, caso Oneryildiez vs Turquía. Sentencia del 18 de junio de 2002.

CORTE IDH. Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Fondo y reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C No. 245, Párrafo 214, en <http://www.bjdh.org.mx/interamericano/busqueda>

CORTE IDH. Caso Pueblos Kaliña y Lokono Vs. Surinam. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2015, Serie C No. 309, párrafo 214, en <http://www.bjdh.org.mx/interamericano/busqueda>

CORTE IDH. Caso Luna López Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2013, Serie C No. 269, párrafo 141, en <http://www.bjdh.org.mx/interamericano/busqueda>

TESIS: 1a. CLXIV/2009. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXX, septiembre de 2009, p. 432

TESIS: XI.1o.A.T. J/10, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Decima Época, t. IV, Septiembre de 2016, p. 2417.

TESIS: I.4o.A.1, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, p. 1220.

WEB-BIBLIOGRAFÍA

AGENCIA de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA), en <https://www.gob.mx/asea/que-hacemos>

AGENCIA internacional para el desarrollo de Chile en <https://www.agci.cl/index.php/glosario/186-p/401-paises-del-g7>

ALIANZA Mexicana para la Autodeterminación de los Pueblos (AMAP), en <http://www.gloobal.net/iepala/gloobal/fichas/ficha.php?id=15118&entidad=Agentes&html=1>

BANCO MUNDIAL, *Gestión del riesgo desastres para un desarrollo con capacidad de adopción*, 10 de abril de 2014, en <http://www.bancomundial.org/es/results/2013/04/12/managing-disaster-risks-resilient-development>

BASE DE datos de Tirant online México, <http://www.tirantonline.com.mx/tolmex/busquedaTextolegal/search?searchtype=sustring&titulonorma=ambiental&ambitogeografico=1&vigencia=1&anyo=2018>

CENTRO DE INFORMACIÓN de la Naciones Unidas, México, Cuba y República Dominicana, en http://www.cinu.org.mx/ninos/html/onu_n5.htm

CERRILLO ANTONIO, “Los diez conflictos ambientales más importantes del planeta”, Barcelona, *La Vanguardia*, 2016, en

<http://www.lavanguardia.com/natural/20160603/402253210855/conflictos-ambientales-litigios-ambientales-atlas-global-de-justicia-ambiental.htm>

COMISIÓN INTERSECRETARIAL de Cambio Climático, (CICC), en <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/comision-intersecretarial-de-cambio-climatico-cicc>

COMISIÓN NACIONAL de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), en <https://www.gob.mx/conanp/que-hacemos>

COMISIÓN NACIONAL de Derechos Humanos (CNDH), ¿Cuáles son los derechos humanos?, 2010-2017.

CONSERVE ENERGY Future, Environmental problems, en <https://www.conserve-energy-future.com/15-current-environmental-problems.php>

DICCIONARIO de la Lengua Española, en <http://dle.rae.es/?id=OIQ6yC8>

_____, *Degradar*, en <http://dle.rae.es/?id=C4T1Ot1>

DICCIONARIO de términos medioambientales, *Medio ambiente*, en <http://www.ambientum.com/diccionario/listado/diccionario.asp?letra=m>

ECOLOGISTAS en Acción, *Resumen de la conferencia de Copenhague*, en <http://www.ecologistasenaccion.org/article16220.html>

EDMUNDOD, *Políticas públicas de medio ambiente en México, (1970-1982)*, 5 de agosto de 2011, en <https://edmundod.wordpress.com/2011/08/05/las-politicas-publicas-sobre-el-medio-ambiente-en-mexico-1970-2010/>

ENCICLOPEDIA JURÍDICA, en <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho/derecho.htm>

ESPACIOS NATURALES y Desarrollo Sustentable A. C. (ENDESU), en <http://endesu.org.mx/#>

FINANZAS Carbono, plataforma sobre financiamiento climático para Latinoamérica y el Caribe, *Conferencia de las Partes*, <http://finanzascarbono.org/financiamiento-climatico/canales-multilaterales-de-inanciamiento/cmnucc/cop/>

FONDO MONETARIO Internacional (FMI), en <http://economia-globalizacion.blogspot.mx/2006/01/qu-es-la-globalizacin.html>

GFDRR, Fondo mundial para la reducción y la recuperación de los desastres, *Documentos de antecedentes: estrategia de asociación con la sociedad*

civil, http://www.gfdr.org/sites/gfdr.org/files/documents/ES_GFDRR_Civil_Society_Brief.pdf

GIVING International, *Que tipos de ong´s existe y cuáles son sus objetivos*, ONG, 6 de octubre de 2016, en <http://givinginternational.es/que-tipos-de-ong-existen-cuales-son-sus-objetivos/>

GREENPEACE, for a better place, *Guía ong´s*, en <http://www.guiaongs.org/directorio/ongs/greenpeace-5-1-35/>

INSTITUTO MEXICANO de Tecnología del Agua (IMTA), en <https://www.gob.mx/imta/que-hacemos>

ISLAS COLÍN, Alfredo, *Derechos humanos (DH), derechos fundamentales (DF) y garantías (G)*, en <https://drive.google.com/file/d/0Byy7dyaTzN5LNUNwMGRLUEJxWUU/view>

LEVY, LESTER, mediador en Estados Unidos de América, ha publicado su libro *What types of environmental cases can be mediated?*, Environmental ADR, 2016, en <http://environmentaladr.com/the-basics-of-environmental-mediation/what-environmental-cases-can-be-mediated>

MOVIMIENTO Indígena y Campesinos de Mesoamericano (MOICAM), en <https://www.alainet.org/es/active/14604>

OVANCE, *La acidificación de los océanos, causas y consecuencias*, en <https://ecosistemas.ovacen.com/la-acidificacion-los-oceanos-causas-efectos/>

TRIBUNAL Internacional del Derecho al Mar, en https://www.itlos.org/fileadmin/itlos/documents/brochure/1605-22023_Itlos_Selbstd_Sp.pdf

PÁGINAS DE INTERNET

<http://tragua.com/>

<http://www.conservation.org/about/Pages/default.aspx>

CEMDA, <http://www.cemda.org.mx/objetivos/>

<http://www.un.org/es/icj/>

<http://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-i/index.html>

https://www.g20.org/Webs/G20/EN/G20/Agenda/agenda_node.html

CONAGUA, <https://www.gob.mx/conagua#acciones>

GOBIERNO, <https://www.gob.mx/gobierno#secretarias>

INECC, <https://www.gob.mx/inecc/que-hacemos>

WORLD WILD LIFE, <https://www.worldwildlife.org/>

USAID, <https://www.usaid.gov/es/mexico>

<http://www.geoenciclopedia.com/el-nino-y-la-nina/>

<http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>

FONDO MEXICANO para la Conservación de la Naturaleza, <https://fmcn.org/>

NATURALIA AC., <http://www.naturalia.org.mx/nuevo>

ANEXOS

Tabla 1

CLASIFICACIÓN DE DESASTRES NATURALES

Meteorológicos	<ul style="list-style-type: none">• Ciclones y huracanes tropicales• Inundaciones• Sequia• Tormentas locales severas (eléctricas, tornados, trombas, marinas, granizos)• Tormenta de polvo• Borrascas
Geomorfológicos-Geológicos	<ul style="list-style-type: none">• Terremotos y tsunamis• Erupciones volcánicas• Avalancha de nieve• Glaciales• Hundimientos• Contaminación del agua• Quema de carbón• Erosión costera
Ecológicos	<ul style="list-style-type: none">• Malas cosechas• Plaga de insectos• Declives de arrecifes de coral
Medio ambiente	<ul style="list-style-type: none">• Lluvia acida• Atmosféricos• Contaminación• Efecto invernadero• Aumento del nivel del mar• Efecto del fenómeno “El niño”• Descenso de la capa de ozono
Extraterrestres	<ul style="list-style-type: none">• Impacto de un asteroide• Aurora boreal

Fuente: Desastres naturales, consultado en www.sld.cu/galerias/pdf/sitios/urgencias/10desastres_naturales.pdf

Informe 1

Respuesta a solicitud de información



Gobierno del
Estado de Tabasco

Secretaría de Energía, Recursos
Naturales y Protección Ambiental

Subsecretaría de Gestión para la
Protección Ambiental



C. Leslie Hiran Silva de los Santos
Estudiante de posgrado en la maestría de métodos
de solución de conflictos y derechos humanos en la UJAT
PRESENTE

SERNAPAM/SGPA/0247/2018

ASUNTO: Respuesta a solicitud de información

Villahermosa, Tabasco a 22 de marzo de 2018

Por medio del presente me dirijo a usted de la manera más atenta, con la finalidad de dar respuesta a su solicitud de fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho, recibida en esta Secretaría en esa misma fecha, al respecto me permito dar respuesta a su solicitud de la manera siguiente:

1.- ¿Qué diga esta dependencia, cuantas denuncias ambientales atendió en los años 2015, 2016 y 2017?

En respuesta a este punto, se le informa que durante el año 2015 se atendieron 65 denuncias ambientales, en el año 2016 se atendieron 46 y en el año 2017 se atendieron 48.

2.- ¿Qué diga esta dependencia, cuantas denuncias por daños patrimoniales atendió en los años 2015, 2016 y 2017?

En respuesta a este punto, se le informa que durante el año 2015 se atendieron 116 reclamaciones por daños patrimoniales, en el año 2016 se atendieron 112 y en el 2017 se atendieron 76.

3.- ¿Qué diga esta dependencia, de las denuncias ambientales y las denuncias por daños patrimoniales que atendió en los años 2015, 2016 y 2017, si alguna de ellas las remitió a otra dependencia?

En respuesta a este punto, se le informa que en el año 2015 se turnaron a otras dependencias 35 denuncias ambientales, en el año 2016 se turnaron 16 y en el año 2017 se turnaron 25.

En cuanto a las denuncias por daños patrimoniales, en el año 2015 se turnaron a otras dependencias 8, en el año 2016 se turnaron 13 y en el año 2017 se turnaron 28.



Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental



4.- ¿Qué diga esta dependencia, cual es el trámite que realiza para dar por concluido los tipos de denuncias que conoce?

El procedimiento de atención a denuncias ambientales, se lleva a cabo en estricto cumplimiento a lo señalado en el capítulo XXI de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, en sus artículos 229 al 242.

El procedimiento de atención de reclamaciones por daños patrimoniales, se lleva a cabo de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Marco, signado entre Gobierno del Estado - PEMEX, brindando la atención de reclamaciones como segunda instancia, derivado de las notificaciones de resultados emitidos por PEMEX.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JUAN CARLOS GARCIA ALVARADO
SUBSECRETARIO DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL

SECRETARÍA DE ENERGÍA,
RECURSOS NATURALES Y
PROTECCIÓN AMBIENTAL



C.C.P. Ing. Juan José Osorio Morales.- Director de Inspección Ambiental y Reclamaciones
C.C.P. ARCHIVO/MINUTARIO
JJOM/LIC/JFZG

Tabla 2

SANCIONES Y MULTAS DE LA PROFEPA

Nombre o razón social	Delegación	Estatus	Líneas levantadas	Líneas suspendidas	Fecha de la resolución	Monto de la multa o cierre	Tipo de sanción
CONTROL ECOLÓGICO CORPUS CHRISTY, S.A. DE C.V.	ÁLVARO OBREGÓN	CON LINEAS SUSPENDIDAS LEVANTADAS	4	4	28/10/2016	\$1,601,036.80	Con multa
VERIFICENTRO SAN JOAQUÍN, S.A. DE C.V.	MIGUEL HIDALGO	CON LINEAS SUSPENDIDAS	3	3	04/11/201	\$2,401,555.20	CON MULTA
CONTROL ATMOSFÉRICO DE MÉXICO S.A. DE C.V.	MIGUEL HIDALGO	CON LINEAS SUSPENDIDAS	7	7	25/10/2016	\$4,202,721.60	CON MULTA

Fuente: Elaboración propia con información de la PROFEPA, SUBPROCURADURÍA DE INSPECCIÓN INDUSTRIAL, ESTADO DE PROCEDIMIENTO DE LAS UNIDADES DE VERIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE MEXICO

Anexo 3

Sentencia del Amparo en Revisión No. 779/2014

SEGUNDO. Conflicto competencial. La demanda de amparo fue turnada al Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, quien mediante proveído de catorce de noviembre de dos mil trece se declaró incompetente para conocer del asunto, al estimar que la competencia para conocer del juicio de garantías se surtía a favor de un Juez de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Civiles Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

Por acuerdo de veintiuno de noviembre de dos mil trece, el Juez Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, a quien le fue turnado el asunto, negó la competencia declinada. De esta manera, el Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, ordenó remitir los autos al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en turno, a fin de que resolviera el conflicto competencial.

El Decimoctavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el doce de diciembre de dos mil trece dictó resolución en la que determinó que el Juez Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, era competente por materia y territorio para conocer de la demanda de amparo.

Fuente: Amparo en Revisión No., 779/2014, Ponente: Ministro Juan N. Silva Meza Secretarios: María Carla Trujillo Ugalde, Rodrigo De La Peza López Figueroa, Natalia Reyes Heróles Scharrer, en <http://207.249.17.176/segundasala/asuntos%20lista%20oficial/AR-779-2014.pdf>

Anexo 4

Sentencia del Amparo en Revisión No. 779/2014

TERCERO. Juicio de Amparo. Por acuerdo de treinta de enero de dos mil catorce, el Juez Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México admitió a trámite la demanda de amparo y registró el asunto con el número de expediente *****.

Previos los trámites de ley, el veinte de mayo de dos mil catorce, el Juez de Distrito dictó sentencia en la que resolvió sobreseer en el juicio de amparo, por las consideraciones siguientes:

- En el caso se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en el artículo 63, fracción IV, de la Ley de Amparo, en tanto AMPARO EN REVISIÓN 779/2014 7 que las autoridades responsables negaron los actos de aplicación y ejecución del decreto reclamado y la quejosa no probó su existencia.

- El órgano jurisdiccional consideró que operaba una causa de improcedencia de estudio oficioso, como es la prevista en el artículo 61, fracción XII, de la Ley de Amparo, derivada de no afectarse los intereses legítimos de la quejosa.

Fuente: Amparo en Revisión No., 779/2014, Ponente: Ministro Juan N. Silva Meza Secretarios: María Carla Trujillo Ugalde, Rodrigo De La Peza López Figueroa, Natalia Reyes Heroles Scharrer, en <http://207.249.17.176/segundasala/asuntos%20lista%20oficial/AR-779-2014.pdf>